



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 63 A LA GACETA N° 61

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 30 de marzo del 2022

176 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10108

EXPEDIENTE N.º 22.296

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 11 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,
Silvia Lara Povedano.—1 vez.—Exonerado.—(L10108 - IN2022634589).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ALIVIO TEMPORAL POR COSTOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO PARA
LAS IMPORTACIONES NACIONALES, CON EL FIN DE
MITIGAR LA CRISIS DE LOS CONTENEDORES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10162

EXPEDIENTE N.º 22.769

SAN JOSÉ – COSTA RICA

10162

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ALIVIO TEMPORAL POR COSTOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO PARA
LAS IMPORTACIONES NACIONALES, CON EL FIN DE
MITIGAR LA CRISIS DE LOS CONTENEDORES**

ARTÍCULO 1- Ajuste temporal de la base imponible de los bienes de importación por la vía marítima para efectos aduaneros

Para efectos de la determinación de la base imponible de los derechos y tributos a la importación y durante un plazo de un año exacto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contribuyentes que importen mercancías por vía marítima con destino a Costa Rica, en contenedores o como carga general, declarado de puerto a puerto, así como los consolidadores de carga internacional, transportistas, agentes aduaneros y demás auxiliares de la función aduanera de los establecidos en la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995, así como los creados por ley especial, con independencia del régimen aduanero al que estén afectos, utilizarán los siguientes valores:

a) Para las mercancías en contenedor, se deberá utilizar en la declaración aduanera y para efectos de definir la base imponible, los valores de flete de la siguiente tabla, expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

País o región de procedencia	Valor contenedores 20 pies	Valor contenedores 40 pies
Asia	US\$1.600	US\$2.000
Europa	US\$1.300	US\$1.550
Estados Unidos de América	US\$2.000	US\$2.500
Costa Este	US\$2.500	US\$3.000
Costa Oeste		
Canadá	US\$2.000	US\$2.500
México	US\$1.500	US\$2.000
Argentina, Uruguay, Brasil,	US\$1.500	US\$2.000

Colombia, Perú, Ecuador, Caribe y Chile		
Resto del mundo	US\$2.000	US\$2.500

Además de los valores que se consignen en la Declaración Aduanera conforme a este cuadro, deberá declararse el precio efectivamente pagado por el flete.

b. Para las mercancías en carga general deberá utilizarse en la Declaración Aduanera el valor más bajo de los dos siguientes:

1. El valor promedio del flete durante el año 2019, calculado por la Dirección General de Aduanas, o

2. el valor de flete de mercado al momento de la importación.

No serán aplicables los valores del flete del 2019, cuando los valores efectivamente pagados sean inferiores a ese promedio y la declaración aduanera deberá consignar cuál de los dos se está utilizando.

ARTÍCULO 2- Carga consolidada

Para la carga consolidada se tomará el valor del flete, de manera proporcional a la relación peso - volumen, según el valor del flete indicado en la tabla del artículo 1.

ARTÍCULO 3- Autorizaciones y obligaciones

El Poder Ejecutivo podrá suspender la aplicación del ajuste que establece esta ley en la base imponible antes del año, exclusivamente en caso de que los precios del flete no superen los parámetros del artículo 1, según los resultados de las revisiones que realice la Dirección General de Aduanas.

Para ello, la Dirección General de Aduanas deberá realizar, obligatoriamente, una revisión de costos al mes sexto de vigencia de la ley. Si, como resultado de esa revisión, se determina que los precios de flete en el mercado no superan los valores definidos en el artículo 1, se ordenará la suspensión del ajuste. La Dirección General de Aduanas podrá realizar, además, revisiones en cualquier momento durante el año de vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de marzo del año
dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—
1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 338273.—(L10162 - IN2022634803).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43460 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43363-H del 09 de diciembre de 2021, publicado en el Alcance número 262 a La Gaceta número 246 del 22 de diciembre de 2021, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de enero de 2022.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero de 2022 y noviembre de 2021, corresponden a 104,815 y 102,802, respectivamente, generándose una variación de uno coma noventa y seis por ciento (1,96%).
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en uno coma noventa y seis por ciento (1,96%).

9. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de abril de 2022; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2022, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2022, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
11. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de uno coma noventa y seis por ciento (1,96%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	20,54
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	15,24
Agua (envases de 18 litros o más)	7,10
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,260

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43363-H del 09 de diciembre de 2021, publicado en el Alcance número 262 a La Gaceta Número 246 del 22 de diciembre de 2021, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir del 01 de abril de dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—
1 vez.—Solicitud N° 338261.—(D43460 - IN2022634873).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NOTICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N°ODPABOGADO-AR-06-2021

Órgano Director del Procedimiento

Ordinario Administrativo de Responsabilidad y Sanción

JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. San José, a las quince horas del cinco de enero del dos mil veintidos. Mediante artículos 12 de la sesión ordinaria N°1612-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 23 de abril de 2021 y 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 16 de julio de 2021, se conformó el Órgano Director del presente procedimiento con los suscritos Randall Obando Araya y Arturo Gutiérrez Ballard, ambos abogados especialistas de la Dirección Jurídica, quienes aceptamos dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, cédula N°8-0022-0257 y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil y eventual sanción por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones como entonces abogado externo de cobro judicial del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-AR-06-2021**.

Se tiene además que el precitado acuerdo del Comité de Licitaciones fue adicionado mediante acuerdo del artículo 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021 del Comité de Licitaciones del 16 de julio de 2021, “...otorgando en este acto competencias suficientes al Órgano Director de Procedimiento para que determine los presuntos incumplimientos del señor Juan José Delgado Zúñiga en relación con la prestación de servicios profesionales de abogacía externa y su eventual responsabilidad civil por la suma de *¢13 355 871.88 colones exactos, así como las eventuales sanciones que conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento corresponda imponer; todo lo anterior con fundamento en los hechos descritos en el informe UFLN-107-2021*”.

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el vínculo contractual entre el Banco Nacional de Costa Rica y el licenciado Juan José Delgado Zúñiga concluyó, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el *Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica*, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes, todo según lo contenido en el **UFLN-DJ-107-2021** (Ver expediente en formato digital).
2. Que mediante el oficio **UFLN-DJ-107-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo

la dirección profesional del licenciado Juan José Delgado Zúñiga (Ver expediente en formato digital).

3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar “...al Comité de Licitaciones que se nombre un órgano del procedimiento a fin de que éste tenga a cargo el trámite y recomendación de la sanción correspondiente, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, adicionalmente, se solicita la condenatoria del gran total de ₡13 355 871.88 colones exactos por el hecho de no tener por canceladas las obligaciones crediticias indicadas, y al verse el BNCR imposibilitado de continuar diligenciando el proceso por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos” (Ver expediente en formato digital).
4. Que al tenor de la fiscalización hecha a la cartera en cobro que tenía a su cargo el licenciado Delgado Zúñiga (538 expedientes en total), se le comunicó mediante Oficios UFLN-417-2020 lo identificado, y a su vez se le solicitó la justificación sobre las inconsistencias localizadas todo con el fin de atacar precisamente esas posibles faltas de gestión que contravienen a lo estipulado en el *Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica* o, en su defecto que presentara plan reparador que subsanara los inconsistencias detectadas.
5. Que El Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA en fecha miércoles 30 de diciembre 2020 rinde contestación a la audiencia conferida mediante Oficio UFLN-417-2020, por lo que se procedió con la revisión y análisis en las inconsistencias detectadas y pese al descargo aportado, se identificaron los expedientes en los cuales no se recibió descargo a satisfacción de la UFLN: **13-000987-1201-CJ** (Caso número 01 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI** (Caso número 02 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **11-000084-0422-CI** (Caso número 03 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera) y **10-100196-0920-CI** (Caso número 04 Fiscalizador Marco Arguedas Villalobos).
6. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para los expedientes citados en el punto anterior:

EXPEDIENTES

Caso N° 1

Demandado	ZELEDON BADILLA FREDDY y MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ
Expediente judicial	13-000987-1201-CJ
Número de Operación	118-1-192613/118-1-30641861
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE

Descripción del expediente

EXPEDIENTE 13-000987-1201-CJ, 20-12-2013 *Hipotecario incoado por el BNCR contra, ZELEDON BADILLA FREDDY, cédula 1-1225-0539, MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ, cédula 1-1055-0425 y consiente el gravamen FLORY MARÍA BADILLA CORRALES, cédula 1-0310-0936, Operación 118-1-192613/118-1-30641861*, liquida intereses del crédito hipotecario del día **01-09-2013 al 17-12-2013**, con un saldo de capital de ¢28,946,272.92 y un total de intereses de ¢997,354.42; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-418490-000**, (responde ¢21,050,000.00). en SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca **P-109277-003-004**, (responde ¢8,600,000.00). BASE DE REMATE LA SUMA DE CAPITAL POR EL CUAL RESPONDE EL BIEN. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. **Proceso Estimado en una suma de ¢29,943,627.34**. Base de remate según escritura es **RESPONDE PROPORCIONALMENTE A INTERESES Y COMISIONES Y COSTAS A UNA EVENTUAL EJECUCION**, demanda presentada por el **Licenciado Juan José Delgado Zúñiga**. El 01-07-2014 se le previene al actor deberá la parte actora aclarar y des acumular sus pretensiones, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Civil es improcedente la acumulación de procesos con renuncia de trámites cuando sólo se persigan los bienes hipotecados o pignorados, salvo que se esté en los casos previstos en el artículo 21.1 de la Ley de Cobro Judicial, por ser esta norma especial, y únicamente tratándose de las hipotecas inscritas al tomo 2011 asiento 350696 y tomo 2012 asiento 321908 por tratarse de los mismos inmuebles, y en cuyo caso deberá readecuar la estimación de la demanda. Lo anterior por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la presente demanda. **El 10-07-2014 se aclara** y se indica que se continúe únicamente con la HIPOTECA EN PRIMER GRADO liquida intereses del crédito hipotecario del día **01-09-2013 al 10-06-2014**, con un saldo de capital de ¢21,050,000.00 y un total de intereses de ¢1,375,603.07; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-418490-001-002**, (responde ¢21,050,000.00). **Proceso Estimado en una suma de ¢22,425,603.07**. El 08-08-2014 No habiendo cumplido la parte actora con la prevención dictada en la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del uno de julio de dos mil catorce dentro del plazo concedido, se declara inadmisibles este proceso y se ordena archivar. El 12-08-2014 se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-08-2014 puesto que se cumplió lo prevenido. El 03-03-2015 Visto el recurso de revocatoria con apelación que presenta la parte actora, y levando razón la misma se ordena anular resolución de 08-08-2014 y Se le previene a la parte actora, dentro del plazo de 5 días, Aclarar: Respecto al monto de capital, por cuanto la suma pretendida, resulta ser superior a la pactada en la escritura de constitución de la hipoteca. El 04-03-2015 se cumple prevención y se aporta aplicación de la hipoteca. El **13-07-2015** resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala

para remate las siguientes fechas 05-11-2015, 20-11-2015 y 07-12-2015. El 14-08-2015 se indica que se notificara a María de los Ángeles Mora Viquez por medio de notario. El 18-08-2015 se indica que se notificara a Freddy Zeledón Badilla, por medio de notario. El 18-08-2015 acta de notificación positiva de María de los Ángeles Mora Viquez y Freddy Zeledón Badilla. El 02-09-2015 se solicita notificar al anotante C.C.S.S. de este proceso. El 25-09-2015 se indica que se notificara a Flory Badilla Corrales por medio de notario. El 25-09-2015 acta de notificación positiva de Flory Badilla Corrales. El 29-09-2015 se indica que se notificara al anotante C.C.S.S., por medio de notario. El 21-10-2015 acta de notificación positiva del anotante C.C.S.S. El 05-11-2015 Acta PRIMER remate el BNCR se adjudica el bien por **¢22,425,603.07**. EL 15-12-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se previene indicar notario para la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y se expide oficio correspondiente. El 05-01-2016 se solicita se autorice al notario Juan José Delgado Zúñiga, para la protocolización. El 10-03-2016 se autoriza al licenciado para la protocolización correspondiente. El 15-04-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 18-12-2013 al 05-11-2015 por un monto de intereses de ¢5,705,763.93, costas procesales por ¢977,916.88 y honorarios por ¢3,025,901.26 para un total de ¢9,709,582.07 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia 30-05-2016. El 07-11-2016 se aprueba liquidación de escrito de demanda inicial donde se aclara hasta (10-06-2014) por un monto de ¢230,365.93. El 07-11-2016 se previene aclarar el periodo a liquidar de la liquidación final ya que solicita periodos aprobados. El 23-11-2016 se indica que se presentara una nueva liquidación final con los periodos correctos. El 09-12-2016 se solicita se decrete el saldo al descubierto. El 10-05-2017 se indica que que la parte actora no cumplió con la prevención del 07-11-2016 y más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 solicita se decrete saldo descubierto, esta autoridad resuelve lo siguiente: siendo esta la etapa procesal correspondiente, se DECRETA SALDO EN DESCUBIERTO EN FAVOR DE LA PARTE ACTORA HASTA POR LA SUMA DE **¢230,365.93**. El 11-05-2017 se interpone un recurso de revocatoria contra resolución del 10-05-2017 puesto que se presentó liquidación final pero la misma no se relacionó con el expediente. Y se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 10-06-2014 al 05-11-2015 por un monto de intereses de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia ----. El 30-06-2017 liquida intereses del crédito hipotecario del día 06-11-2015 al 06-11-2016 audiencia . El 18-09-2017 se solicita prueba de que se presentaron dichas liquidaciones en fechas solicitadas. El 08-05-2018 se indica que no se cuenta con el documento recibido y solicitado y se solicita se desista del mismo. El 09-05-2018 se tiene por desistido el escrito de la liquidación final presentada, el cual fue agregado en fecha 11-05-2017. En cuanto a la liquidación de fecha 30-06-2017, se rechaza la misma por cuanto se encuentra liquidando posterior a la declaración del saldo descubierto (se obtuvieron pérdidas de intereses).

	<p>El 20-12-2018 se solicita embargo de salario en ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA S.A. para Freddy Zeledón Badilla y en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. para María Mora Viquez. El 10-05-2019 se expide y decreta embargo de salario. El 23-08-2019 liquida intereses del crédito hipotecario del día 06-11-2015 al 22-07-2019 audiencia 22-10-2019. El 07-06-2020 se solicita se apruebe liquidación de intereses. No constan más gestiones. constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE. OBSERVACIONES: en este proceso se obtuvieron perdidas de intereses ya que no se presentó liquidación final cuando se previno. Justifique porque motivo no ha solicitado embargo de cuentas bancarias y de bienes. Aclarar escrito inicial de la demanda inicial si existía un proceso en segundo grado porque no se incluyó en el saldo al descubierto. Solicitar se giren retenciones existentes. Actualizar embargo de salario con nuevos patronos.</p> <p>Se hace estudio registral y Freddy Zeledón Badilla posee vehículo placa 270929 año 1991 y placa MOT 408893 año 2014 libre de anotaciones y gravámenes y con 1 marchamo pendiente y María Mora Viquez no posee bienes.</p> <p>Según estudio credit Freddy Zeledón Badilla, reporta un salario en PINTURAS NANDY S.A. con dirección en San Jose-Mora ,De Coopealianza 250 Al Este y María Mora Viquez en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. con dirección en Puntarenas-Golfito, Guaycara, Rio Claro, Frente Al Servicentro Rio Claro.</p> <p>OBSERVACIONES: Justifique y aporte evidencia del no cumplimiento de la prevención de fecha 07-11-2016, la cual únicamente se gestionó un escrito indicando que se presentaría una nueva liquidación final, que nunca se ingresó al expediente , adicional a dicha a omisión se solicita de decreto un saldo al descubierto sin presentar dicha liquidación lo que provoca que se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información de consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.</p>
Descargo del abogado	<u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO</u>
Análisis final	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, que justifique lo indicado, así como los incumplimientos y faltas detectados, se determina lo siguiente:</p> <p>Existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento</p>

para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, en lo que interesa señala:

“Artículo 12.- Deberes y obligaciones del abogado externo.

Los abogados externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión.

12.1. *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia...*

Artículo 33.- Liquidación final. *Una vez firme el remate y dentro de los tres días hábiles siguientes corresponde al abogado director solicitar a la UICJ la liquidación final del saldo adeudado sea capital, intereses, costas y otras partidas pendientes de cobro. Debiendo el abogado cotejar que los rubros liquidados se encuentre ajustados a derecho y de conformidad con lo solicitado. Esta liquidación debe ser presentada ante el Juzgado en el mismo plazo indicado anteriormente.”*

Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:

“Artículo 14. *Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”*

Además, se incumple con el artículo 164 del Código Procesal Civil, el cual establece:

“ARTÍCULO 164.- Liquidación del producto del remate

En el caso de venta en subasta de bienes, el producto será liquidado en el orden siguiente:

1. Las costas.

2. *Los gastos de cuidado, el depósito, la administración y el mantenimiento, desde el día del embargo hasta la firmeza del remate. El deudor no podrá cobrar honorarios ni gastos si hubiera sido el depositario de los bienes rematados. En ese mismo supuesto, el ejecutante solo podrá cobrar los gastos de conservación.*

3. *El pago de intereses y capital, atendiendo al orden de prelación cuando existan varios acreedores. Si alguno no se presentara y el remate no se hubiera celebrado soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponda”.*

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que al no cumplir lo prevenido en fecha 07-11-2016, únicamente se indica en fecha 23-11-2016, que se presentara una nueva liquidación final y en fecha 09-12-2016, se solicita de declare saldo al descubierto. se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del juzgado que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.

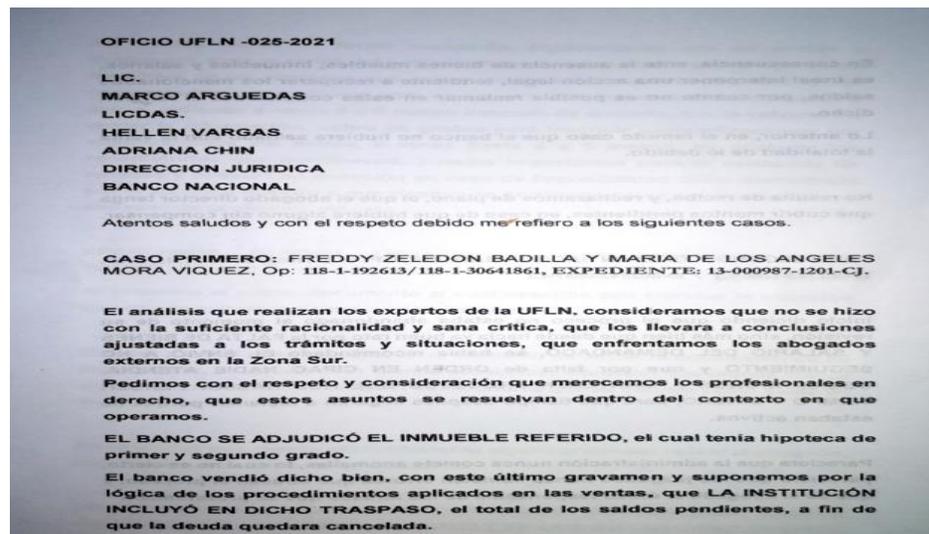
Conclusión:

De acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢4,496,369.76, correspondientes a los intereses dejados de percibir y costas procesales todo de acuerdo a liquidación presentada de forma extemporánea donde se encuentra establecidos y detallados los montos indicados.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



En consecuencia, ante la ausencia de bienes muebles, inmuebles y salarios, es irreal interponer una acción legal, tendiente a recuperar los mencionados saldos, por cuanto no es posible reclamar en estas condiciones el renglón dicho.

Lo anterior, en el remoto caso que el banco no hubiera saldado con la venta la totalidad de lo debido.

No resulta de recibo, y rechazamos de plano, el que el abogado director tenga que cubrir montos pendientes, en caso de que hubiera alguno sin compensar.

”

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 2

Demandado	BADILLA BADILLA GREIVIN
Expediente judicial	13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI
Número de Operación	64-1-44066/64-14-51741
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	EXPEDIENTE 10-002843-0857-CI, 13-08-2010 Hipotecario incoado por MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON contra, BADILLA BADILLA GREIVIN cédula 1-1064-0049, con una deuda municipal por la suma de ¢71.182.00 y un total de intereses de ¢4,534.00; se aporta constancia de valor fiscal por la suma de ¢16,000,000.00, sobre la finca SJ-267241-000. EL <u>30-08-2010</u> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <u>08-11-2010, 23-11-2010 y 08-12-2010</u>, y se ordena notificar al BNCR. El 10-09-2010 acta de notificación positiva de BNCR. El 23-09-2010 El BNCR se apersona al

proceso. El 14-10-2010 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 08-11-2010 Acta primer remate sin postores. El 23-11-2010 Acta segundo remate sin postores. El 08-12-2010 Acta tercer remate sin postores. El 23-12-2010 la MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicita nuevas fechas de remate porque no se pudo publicar el edicto. El 17-02-2010 se aporta liquidación de intereses por parte del BNCR del crédito hipotecario del día 19-02-2010 al 19-02-2011, con un total de intereses de ¢893,098.41. El 19-05-2011 se le previene al BNCR a señalar saldo de capital adeudado. El 07-07-2011 se aporta escrito por parte del BNCR indicando que tiene 2 hipotecas primer y segundo grado exigibles y que el saldo de capital es la suma de ¢2,964,540.93 un total de intereses de ¢1,660,061.71 del día 21-08-2009 al 07-07-2011. **Proceso Estimado en una suma de ¢4,624,602.64.** El 13-09-2011 el Juzgado Civil de Menor Cuantía se declara incompetente por razón de la cuantía y se ordena remitir al Juzgado de mayor cuantía. El 31-10-2011 se señala para remate las siguientes fechas 12-12-2011, 10-01-2012 y 25-01-2012, con la base de ¢4,624,602.64. El 12-12-2011 Acta primer remate sin postores. El 10-01-2012 Acta segundo remate sin postores. El 10-08-2012 se aporta escrito por parte de MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicitando sede por terminado el proceso por estar cancelada la deuda correspondiente y se procedan a levantar embargos correspondientes. El 11-09-2012 De conformidad con lo solicitado, se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. Se ordena el archivo físico y electrónico del proceso. Se revisa el expediente donde se originó la demanda del BNCR número 10-10028-0188-CI y el último acto es el que también se da por terminado por haber llegado las partes a un arreglo extrajudicial dese por terminado el presente asunto. En consecuencia, se deja sin efecto el acta de remate de las dieciséis horas del trece de mayo de año dos mil diez y se ordena la cancelación de la anotación de la demanda. SE HACE ESTUDIO CON LA CEDULA Y SE VE EL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE 13-002743-1200-CJ, 19-04-2013 Hipotecario incoado por el BNCR contra, **BADILLA BADILLA GREIVIN**, cédula **1-1064-0049**, Operación **64-1-44066/ 64-14-51741**, en PRIMER GRADO y SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-651074-000**, (responde ¢9,800,000.00 y por ¢6,200,000.00). **CREDITO PRIMER GRADO** liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-05-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢9,482,316.10 y un total de intereses de ¢2,842,941.31; **CREDITO SEGUNDO GRADO SUBPRESTAMO A** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-07-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢682,669.9; **SUBPRESTAMO B** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-06-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢527,951.31; Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate, Solicita notificar a los anotantes FERRETERIA FIXSUR S.A. y YOSSELIN FALLAS CESPEDES. **Proceso Estimado en una suma de**

¢16,864,874.33. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES AL MOMENTO DE ESTABLECERSE EJECUCION SEGÚN LIQUIDACION (12,325,257.41)**, demanda presentada por el **Licenciado Juan José Delgado Zúñiga**. EL 04-06-2013 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 04-10-2013, 21-10-2013 y 05-11-2013. EL 27-06-2013 se apersona el proceso el BNCR y se aporta comisión de notificación diligenciada. El 26-07-2013 en resolución se corrigen bases de remate de la finca y se expide edicto. El 27-08-2013 acta de notificación positiva de anotante YOSSELIN FALLAS CESPEDES. El 29-08-2013 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla y se pone en conocimiento del resultado de la comisión diligenciada y se previene aportar una nueva dirección. El 05-09-2013 acta de notificación positiva de anotante FERRETERIA FIXSUR S.A. El 27-03-2014 se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 01-04-2014 se comisiona la notificación de demandado y se expide oficio correspondiente. El 08-04-2014 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla. El 30-07-2014 se indica que se notificara por medio de notario. El 07-08-2014 se comisiona la notificación para notario. El 12-08-2014 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 17-09-2014 se señala para remate las siguientes fechas 17-11-2014, 02-12-2014 y 18-12-2014 y se expide edicto. El 30-09-2014 se aporta escrito solicitando corregir base de remate. El 23-10-2014 no ha lugar a modificar las bases del presente remate, lo anterior de conformidad con el documento base y con el numeral 21.3 de la ley de Cobro Judicial, toda vez que el microfilm indica que las partes pactan la base del remate el capital más los intereses, por lo que dichas bases se ajustan al mérito de los autos y conforme a derecho. El 31-10-2014 se solicitan nuevas fechas de remate. El 18-12-2014 se señala para remate las siguientes fechas 20-02-2015, 09-03-2015 y 24-03-2015 y se expide edicto. El 19-02-2015 se aporta copias de publicación edicto correspondiente. El **20-02-2015 Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **¢12,642,941.31**. El 27-02-2015 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 03-03-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y el 26-03-2015 se expide oficio de puesta en posesión. El 20-01-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL HIPOTECA PRIMER GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 5,936,735.23, costas procesales por ¢447,697.00 y honorarios por ¢1,531,428.86; HIPOTECA SEGUNDO GRADO de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 1,110,559.57, y solicita se decrete el saldo al descubierto audiencia 28-01-2016. El 05-02-2016 se aprueba liquidación final hasta 20-02-2015 de hipoteca en primer grado por ¢5,936,735.23 y segundo grado por ¢1,110,559.57, cotas personales por la suma de ¢447,697.00 para un total por la suma de

¢7,494,991.8. El 09-05-2016 se solicita se decrete saldo al descubierto. El 23-06-2016 se decreta un **SALDO AL DESCUBIERTO** para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢1,110.559.57 para un total de **¢4,334,363.59**. (siendo lo correcto 12,272,328.45, monto el cual ni siquiera se ajusta a lo aprobado en la liquidación final) El 10-04-2018 liquida intereses del crédito hipotecario en PRIMER GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢748,749.05; liquida intereses del crédito hipotecario en SEGUNDO GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢334,025.89 audiencia 04-07-2018. El 14-05-2018 se aporta acta de puesta en posesión. El 30-11-2018 se aprueba liquidación de intereses en un monte de ¢1,082,774.94. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO. OBSERVACIONES: justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de 12,272,328.45. cuando presento liquidación dejo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016. **Se debe confeccionar escrito solicitando se decrete embargo de cuentas bancarias.**

Se hace estudio registral y posee el vehículo placa CL 115214 año 1991 con 3 practicados y 1 demanda civil

Según estudio credit no reporta un salario.

OBSERVACIONES:

Justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de 12,272,328.45. Adicional a eso cuando presento liquidación dejo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica

saldo de capital	¢9,482,316.10 1er grado ¢1,942,199.67 2do grado ¢1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate x
Intereses demanda aprobados	¢2,842,941.31 1er grado ¢682,669.9 2do grado ¢527,951.31 2do grado	¢12,642,941.31
intereses liquidación final aprobados	¢5,936,735.23 1er grado ¢1,110,559.57 2do grado ¢447,697.00 costas	¢6,066,748.33 1er grado ¢6,205,580.12 2do grado PARA UN TOTAL 12,272,328.45
Saldo al descubierto		

<p>Descargo del abogado</p>	<p><u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO</u></p>
<p>Análisis final</p>	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, que justifique lo indicado, así como los incumplimientos y faltas detectados, se determina lo siguiente:</p> <p>Existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, en lo que interesa señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 12.- Deberes y obligaciones del abogado externo. <i>Los abogados externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión.</i></p> <p style="padding-left: 40px;">12.1. <i>Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia...</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 33.- Liquidación final. <i>Una vez firme el remate y dentro de los tres días hábiles siguientes corresponde al abogado director solicitar a la UICJ la liquidación final del saldo adeudado sea capital, intereses, costas y otras partidas pendientes de cobro. Debiendo el abogado cotejar que los rubros liquidados se encuentre ajustados a derecho y de conformidad con lo solicitado. Esta liquidación debe ser presentada ante el Juzgado en el mismo plazo indicado anteriormente.”</i></p> <p>Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 14. <i>Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”</i></p> <p>Además, se incumple con el artículo 164 del Código Procesal Civil, el cual establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">“ARTÍCULO 164.- Liquidación del producto del remate <i>En el caso de venta en subasta de bienes, el producto será liquidado en el orden siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las costas. 2. Los gastos de cuidado, el depósito, la administración y el mantenimiento, desde el día del embargo hasta la firmeza del remate. El deudor no podrá cobrar honorarios ni gastos si

hubiera sido el depositario de los bienes rematados. En ese mismo supuesto, el ejecutante solo podrá cobrar los gastos de conservación.

3. El pago de intereses y capital, atendiendo al orden de prelación cuando existan varios acreedores. Si alguno no se presentara y el remate no se hubiera celebrado soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponda”.

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que el licenciado no realizo la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢1,110.559.57, montos que no corresponden ni siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢2,842,941.31 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢5,095,020.55. para un total de ¢7,937,961.86, todo de acuerdo a una revisión detallada del expediente el cual se detalla a continuación.

saldo de capital	¢9,482,316.10 1er grado ¢1,942,199.67 2do grado ¢1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate x
Intereses demanda aprobados	¢2,842,941.31 1er grado ¢682,669.9 2do grado ¢527,951.31 2do grado	¢12,642,941.31
intereses liquidación final aprobados	¢5,936,735.23 1er grado ¢1,110,559.57 2do grado ¢447,697.00 costas	
Saldo al descubierto	¢6,066,748.33 1er grado ¢6,205,580.12 2do grado	

Conclusión:

De acuerdo a lo indicado y al no existir descargo por parte del licenciado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢7,937,961.86 correspondientes a lo dejado de percibir en la declaratoria del saldo al descubierto en la hipoteca de Primer y segundo Grado.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano. Descargo del Licenciado:

“
CASO SEGUNDO: GREIVIN BADILLA BADILLA, OP. 64-1-44066/64-14-51741, EXP. 13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI

Inicio diciendo que el proceso no estaba abandonado al momento de su revisión, sino más bien que desde hacía ya buen rato por la **FALTA DE BIENES Y SALARIO DEL DEMANDADO**, se había recomendado **EL ENVIÓ A NO SEGUIMIENTO** y que por falta de **ORDEN EN CIPAC NADIE ATENDIA, OBLIGANDONOS A MANTENER PROCESOS QUE NOS HACIAN PERDER TIEMPO Y DINERO**, para que tiempo después llegaran a reclamar porque no estaban activos.

Pareciera que la administración nunca comete anomalías, lo cual no es cierto, pareciera que los juzgados nunca cometen errores que atrasan el proceso, y que es el abogado el único responsable de los atrasos que se presentaban.

Así hemos vivido en forma constante, liquidaciones que se envían a destiempo, atrasos serios del juzgado en resolver los asuntos, errores a veces increíbles de las personas que resuelven los escritos, atrasos serios en los comunicados que enviamos para no seguimiento de un determinado caso o casos, pidiendo a veces 6 u 8 meses después de enviado, que le volvamos a enviar la información, cobro de gastos para inscribir protocolizaciones por adjudicaciones del banco, a veces hasta 4 o 5 meses, no obstante los recordatorios que enviábamos, puestas importantes para la asistencia de remates y puestas en posesión en caso de imposibilidad física demostrada por el abogado director y que siempre se nombraba como acompañante a un abogado de la oficina, etc., etc.

APORTAMOS CORREO ENVIADO con fecha 09-10-2019, donde SOLICITÁBAMOS EL NO SEGUIMIENTO.

Adjuntamos el citado documento el cual describe con claridad la situación que en ese momento presentaba el demandado.

Ustedes pueden constatar que, en el momento de enviar el documento de no seguimiento, no existían los bienes señalados, situación que impide cobrar desde un colón a hasta cualquier suma infinita que se decreta como saldo en descubierto.

En consecuencia, resulta sin fundamento alguno pretender cobrar al abogado, las sumas que ustedes están indicando.

DE SER NECESARIO ACUDIRE A LA VIA JUDICIAL CONTENCIOSA, A FIN DE QUE AHÍ SE ACLAREN ESTOS ASUNTOS Y SE SAQUEN LAS CONCLUSIONES CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE PODEMOS APORTAR.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco

	Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.
--	---

Caso N° 3

Demandado	VINNECCY RICHARD
Expediente judicial	11-000084-0422-CI
Número de Operación	7-14-83763
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	ABANDONO
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 11-000084-0422-CI, 08-08-2011 Hipotecario incoado por el BNCR contra, VINNECCY RICHARD, cédula 442567566, Operación 7-14-83763, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-06-2011 al 04-08-2011</u>, con un saldo de capital de ¢62,000,000.00 y un total de intereses de ¢1,234,394.52; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca H-200610-000, (responde ¢62,000,000.00). Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢63,234,394.52. Base de remate según escritura es SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES QUE SE ADEUDEN AL ESTABLECERSE EJECUCION, demanda presentada por el Licenciado Juan José Delgado Zúñiga. EL <u>24-08-2011</u> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se previene aportar los timbres para anotar la finca y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <u>03-11-2011, 17-11-2011 y 01-12-2011</u> con la base correcta. El 08-09-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 13-09-2011 se cumple prevención y se aportan los timbres. El 26-09-2011 se ordena la anotación de la finca. El 18-10-2011 se aporta boletín de publicación de los edictos. El 03-11-2011 se solicita el nombramiento de un curador por no tener conocimiento del donde se encuentra el demandado. El 02-12-2011 se previenen los honorarios del curador previo a su nombramiento por la suma de ¢80,000.00. El -08-03-2012 se cumple lo prevenido y se aporta comprobante deposito honorarios de curador. El 14-03-2012 se nombra como curador a Carlos Azofeifa Arias a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 3 días. El 22-03-2012 se aporta escrito por parte de Carlos Azofeifa Arias, rechazando el cargo ya que se encuentra como abogado externo del BNCR, existiendo conflicto de interés. El 16-05-2012 se nombra como curador a Luis Angel Vargas Parras, a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 5 días. El 26-07-2012 se</p>

solicita se nombre otro curador ya que el anterior no se ha apersonado a aceptar el cargo conferido. El 01-08-2012 **Prematuramente** liquida intereses del día **04-08-2011 al 04-08-2012**, para un total de intereses de ¢8,805,732.64, audiencia 09-08-2012. El 07-09-2012 se apersona al proceso curador el señor Luis Angel Vargas Parras aceptando el puesto conferido e interpone incidente de prescripción de intereses. El 02-10-2012 De acuerdo a la oposición realizada por el curador procesal de la parte demandada, licenciado Luis Angel Vargas Porras, en las excepciones de prescripción de intereses, habiendo aportado la prueba útil, admisible y pertinente, se admite como oposición fundada, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre ella al momento del fallo y para garantizar el debido proceso a la parte actora, de las referidas excepciones, se le confiere audiencia por el plazo de 3 días. El 09-10-2012 se solicitan nuevas fechas de remate. El 29-10-2012 Se **acoge la excepción de prescripción de intereses** planteada por el licenciado Luis Ángel Vargas Parras en su condición de curador procesal del demandado Richard Vinneccy, contra los intereses moratorios liquidados en la demanda y los liquidados en fecha 01-08-2012, se declaran prescritos los anteriores al 04-09-2011. Se revoca parcialmente el auto intimatorio del 24-08-2011, únicamente en cuanto ordenó realizar el remate con la base indicada en lo demás queda incólume dicho auto. se aprueban los siguientes períodos de interés liquidados por la parte actora el 01-08-2012 dichos periodos van del **04-09-2011 al 04-08-2012** intereses que en total suman **¢8,120,101.60**. El 23-11-2012 se señala para remate las siguientes fechas 07-03-2013, 22-03-2013 y 08-04-2013 y se expide edicto correspondiente. El 19-04-2018 Acta PRIMER remate el BNCR se adjudica el bien por **¢62,000,000.00**. El 26-03-2013 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se le previene a la parte actora indicar el nombre de un notario de su elección a fin de que realice la protocolización de piezas respectiva y se comisiona la puesta en posesión. El 10-05-2013 se cumple prevención y se indica el notario a protocolizar. El 16-05-2013 Se autoriza al notario Juan José Delgado Zúñiga para que realice la protocolización de piezas respectiva. El 22-05-2013 se le previene a la parte actora aportar la suma de ¢3,081,719.25, que corresponde a la totalidad de los emolumentos del profesional, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 01-08-2013 el curador solicita nuevamente el pago de sus honorarios. El 21-08-2013 se le ordena a la parte actora cumplir con la prevención hecha mediante resolución del 22-05-2013, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 26-11-2013 nuevamente se le previene al mismo cumplir con lo ordenado en cuanto a depositar la totalidad de los honorarios del curador, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la autoridad. El 18-02-2014 el curador el señor Luis Ángel Vargas Parras solicita se procese al actor por el delito de desobediencia a la autoridad y que se notifique de forma personal al gerente el señor Luis Fernando Ramirez Ortiz. El 03-03-2014 se ordena la notificación al señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, gerente del Banco Nacional de Costa Rica,

en su calidad de representante de la sucursal de Golfito, con la finalidad de que se ejecute lo ordenado por este despacho, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la autoridad. El 08-05-2014 se presenta un incidente de cobro de honorarios contra el BNCR. El 21-08-2014 se le confiere audiencia por 3 días al incidente de honorarios. El 08-10-2014 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por Luis Ángel Vargas Parra contra BNCR. Se dispone que se continúe los procedimientos hasta que el BNCR le haga pago al incidentita la ¢3,081,719.25, por concepto de honorarios de abogado relacionados con la tramitación del proceso contra persona ausente, se ordena el pago por concepto de intereses moratorios la suma de ¢739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia. El 09-10-2014 se interpone recurso de apelación contra resolución del 08-10-2014 por cuanto no se aprueban intereses futuros. El 24-07-2015 mediante voto número 10-2015 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, y se acoge el recurso de apelación formulado adicionándose a la condena el pago de intereses futuros hasta el efectivo pago. El 08-01-2015 se admite el recurso de apelación y se concede un plazo de 5 días para que se apersonen. El 10-06-2015 se presenta liquidación de intereses por parte del curador. El 09-09-2015 se le previene al Banco Nacional de Costa Rica depositar dentro de sexto día la suma a la cual fue condenado a pagar dentro del presente incidente de honorarios de abogado, lo anterior bajo el apercibimiento de que si no cumple con lo ordenado, se hará el comunicado respectivo a la Contraloría General de la Republica con el fin de que se deniegue la aprobación del presupuesto de dicha entidad bancaria, una vez efectuada el deposito prevenido deberá la parte interesada aportar el comprobante respectivo. El 01-10-2015 acta de notificación positiva del señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 17-06-2015 mediante voto número 17-2015 se dispone que se continúe con los procedimientos hasta que el BNCR le pague al incidentita la suma de ¢3,081,719.25 y los intereses por la suma de ¢739,612.72 y se condena al recurrente al pago de ambas costas. El 05-10-2015 se cumple prevención y se aporta depósito de honorarios del curador y se solicita el no curso del presupuesto ordinario o extraordinario. El 20-10-2015 se indica que el banco incidentado no ha dado total cumplimiento a los extremos a que ha sido condenado en el presente proceso, solicito se deniegue la solicitud planteada por su parte, y que hasta tanto no se depositen todas las sumas cancelados, no se envíe comunicación alguna al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República para que aprueben presupuesto alguno a dicho banco. El 09-11-2015 se rechaza la solicitud de no enviar nota formal a la Oficina de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República y se aprueba liquidación de intereses del curador por la suma de 1,323,602.79. El 14-01-2016 se aporta nueva liquidación de intereses por parte del curador y se le confiere audiencia el 24-02-2016. El 07-03-2016 se solicita se decrete embargo sobre la finca H-200610-000, la cual pertenece al BNCR. El 24-05-2016 mediante sentencia número 25-2016 se declara cosa juzgada

material de la sentencia 10-2015 y se anula la sentencia 17-2015. El 28-07-2016 se giran 3,081,719.25 y se nombre perito para el avalúo de la finca y se aprueban intereses y costas en la suma de ¢307,350.13. El 28-07-2016 se aprueban intereses y costas en la suma de ¢166,432.71 y se aprueban intereses y costas en la suma de ¢46,903.76. El 26-01-2017 se aporta escrito por parte del curador el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, indicando existir un arreglo de pago extrajudicial en el que el BNCR paga la totalidad de los extremos reclamados e indicando que ambas partes se dan por satisfechas y que renuncia a ulteriores reclamos, solicita el levantamiento de embargos solicitados. El 16-05-2017 se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. – Se ordena el archivo electrónico de la carpeta. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO. OBSERVACIONES: se debe aportar documentación que acredite que se le indico al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador y que pudieron evitado llegar a un incidente. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso.
Se hace estudio registral y no posee bienes.
Según estudio credit no reporta un salario

OBSERVACIONES:

Se debe aportar documentación que acredite que se notificó al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador en el momento procesal oportuno y que pudieron evitado llegar a un incidente y al cobro de intereses moratorios. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo
del
abogado



DELGADO & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
CONSULTORES JURIDICOS 30 diciembre 2020

Estimada
Licda. Hellen Vargas
Abogada Fiscalizadora
Banco Nacional
CIPAC

Con el respeto debido doy respuesta relativa al asunto de RICHARD VINNECCY.

Con los documentos que aportamos, queda ampliamente demostrado nuestra responsabilidad profesional durante el trámite de este asunto.

MUY IMPORTANTE.- Adjuntamos el escrito, donde se puso punto final a este asunto, que duró muchísimos años y que involucró tanto a la administración de San José y Golfito, como al abogado director.

Como es evidente, la institución no sufrió ningún tipo de daño a sus intereses, que pudiera ocasionar el abogado director.

Licda. este trámite tuvo muchísimas vicisitudes entre ellos, la tardanza que se dio en hacer el depósito que el juzgado ordenó por el monto de los honorarios del perito. Adjuntamos dicha resolución, la cual es muy clara en el sentido anteriormente apuntado.

Le adjunto, la coordinación constante que tuvimos tanto con el Lic. Federico Biolley, como con Nicole Blanco y Jessica Marcet, enviándole los documentos respectivos.

Le adjunto el escrito demostrativo, de la situación de atraso que se daba en el depósito de los honorarios reclamados, lo cual provocó que el perito interpusiera demanda contra el banco. Dicho documento pone de manifiesto nuestra preocupación profesional por el no depósito mencionado.

Escrito, del señor Gerente del Banco Nacional-Golfito, contestando la prevención.

Licda., espero que esto le aclare el contexto dentro del cual se daba su pregunta, y que era muy importante su análisis para una mejor comprensión de este asunto.

En todo caso, y como ha sido nuestra conducta profesional durante los muchos años que hemos trabajado para el banco, quedamos a su orden para cualquier aclaración, estando absolutamente seguros de que nuestro equipo de trabajo para atender 600 expedientes, eran muy responsables de su labor.

Atentamente,
Lic. Juan José Delgado.



JUAN
JOSE
DELGADO
ZUNIGA
(FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN JOSE DELGADO ZUNIGA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.30 16:02:29 -06'00'

Prueba documental

17/12/2020 Correo: Dianicko Zuniga Anshia - Outlook

Mensaje reenviado -----
De: **Federico Biolley Bolaños** <FBIOLEY@bncr.fi.cr>
Fecha: 18 de enero de 2017, 13:30
Asunto: RE: CASO RICHARD VINNECCY
Para: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>
Cc: Oscar Barrantes Rodriguez <OBARRANTES@bncr.fi.cr>, Jessica Marcet Rodriguez <JMAR CET@bncr.fi.cr>, Joan Manuel Blanco Saborio <JBLANCOS@bncr.fi.cr>

Buenas tardes Lic. Juan Jose, favor indicarle lo siguiente al curador:

- Emita una nota donde manifieste que está de acuerdo con el monto que indiro via correo
- Con el tema del finiquito no hay inconveniente en que se deposite o entregue ck en el mismo actu que se realiza el finiquito, donde quede muy claro que libera al BN de toda responsabilidad y que se procede con la liberación de gravámenes de la finca a nombre del Banco.

Cordialmente

Federico Biolley Bolaños
Abogado Institucional
Oficina Institucional de Cobro Judicial
Dirección General de Cobro Prestamos
BANCO NACIONAL Tel. (506) 2218-2000 exten. 226734 fbioley@bncr.fi.cr

De: Juan Jose Delgado Zuniga

Imprimir

Cerrar

FW: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY

44

De: **Ivania Leiva Aguilar** (iva1912@hotmail.com)
Enviado: lunes, 16 de marzo de 2015 01:20:58 p.m.
Para: dzuanchia15@hotmail.com (dzuanchia15@hotmail.com)
 1 archivo adjunto
smime.p7s (9.9 kB)

Date: Fri, 13 Mar 2015 16:29:58 -0600
Subject: Fwd: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY
From: jdelgadozuniga@gmail.com
To: iva1912@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----
De: **Nicole Blanco Corrales** <nblanco@bncr.fi.cr>
Fecha: 13 de marzo de 2015, 16:24
Asunto: RE: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY
Para: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD
La información contenida en este mensaje es estrictamente confidencial, y está destinada para uso exclusivo de su destinatario.
El BANCO NACIONAL y sus subsidiarias no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasiona.

----- Mensaje reenviado -----
From: Nicole Blanco Corrales <nblanco@bncr.fi.cr>
To: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>
Cc:
Date: Fri, 13 Mar 2015 22:24:20 +0000
Subject: RE: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY

Buen Día Licenciado

<https://out120.mail.live.com/OutMail.nv/PrintMessage?mktres-cr>

10

19/03/2015

Imprimir mensaje - Outlook.com

No se puede proceder con la liquidación de intereses en vista de que la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013

Saludos

Nicole Blanco Corrales

Oficina Institucional de Cobro Judicial

Dirección General de Cobro de Préstamos

BANCO NACIONAL

descargo:

“

Estimada Licda. Hellen, un saludo atento y referirme a este caso analizando lo siguiente.

A-) DOCUMENTO #1.

Hago de su conocimiento el correo que nos enviara Rosa Eliza Laidley Saballos, en ese momento ejecutiva del Banco Nacional de Golfito.

En el texto se lee con toda claridad, que recibió el correo que se le hizo llegar, y que lo envía a quien corresponda, para el trámite que fuera pertinente.

Este documento pone de manifiesto lo que hicieramos para cumplir con lo que pedía el curador.

La citada nota se refiere a la comunicación que se hizo llegar a Luis Fernando, Gerente del Banco de Golfito en ese momento.

Ambos comunicados llevan fecha 2 de setiembre del 2014, lo cual corrobora su coincidencia, y que la respuesta se refería a lo recibido. (DOCUMENTO # 2).

B-) DOCUMENTO #2.

Se refiere al correo que enviamos al señor Nylsson Granados, también del Banco Nacional de Golfito, adjuntando la resolución del juzgado, previniendo al banco aportar la suma de **3.081.719.25.**

C-) DOCUMENTO # 3.

Nota enviada a la Licda. Jessica Marcet, avisándole sobre el estado del proceso. Así mismo nota avisándole sobre el finiquito de este caso, para archivar el expediente.

D-) DOCUMENTO # 4.

Documento enviado don Allan, también ejecutivo en esos momentos del Banco Nacional, pidiéndole nos confirmara el recibido de la nota enviada al señor Gerente.

E-) DOCUMENTO # 5

Que es informe semestral que envía el banco, donde recomienda depositar el dinero prevenido por el juzgado.

F-) DOCUMENTO # 6

Correo que envía el Lic. Biolley, donde consigna las condiciones para presentar el finiquito.

G-) DOCUMENTO # 7

Nota al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento del escrito presentado por el perito actor, indicando que se cumplió con lo prevenido.

H-) DOCUMENTO # 8

Escrito de don Luis Ángel Vargas, dando por terminado el proceso, manifestando que recibió lo relativo a su reclamo, renuncia a posteriores acciones, y que se levante el embargo sobre el bien del banco hipotecado.

Los términos del citado escrito, pone muy en claro que las autoridades del banco conocían muy bien todos los extremos del reclamo, estando de acuerdo en la cancelación respectiva.

I-) DOCUMENTO # 9
Correo al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento, que el señor Luis Fernando, como Apoderado General del banco, en respuesta al incidente interpuesto indicó que el banco cumplió con la prevención sobre los honorarios reclamados.

El banco tuvo conocimiento que lo actuado por don Luis Fernando, con miras a solucionar este asunto.

J-) DOCUMENTO # 10
Donde el juzgado pone fin al proceso, ordenando archivar el expediente.

Lida. Hellen, pareciera muy evidente que la oficina, siempre tuvo informado a los diferentes personeros del banco de la situación de los honorarios del perito y cuyo atraso originó el incidente interpuesto por dicho señor.

Espero que con lo anterior quede muy en claro nuestra actuación y responsabilidad y se ponga fin a este asunto.

Cordialmente,
Lic. Juan José Delgado.

Análisis final

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 24-02-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

Actividad Administrativa:

De acuerdo al descargo aportado por el licenciado se determina que en fecha 16-03-2015 el licenciado solicita a la unidad de cobro judicial liquidación de intereses y de acuerdo a correo contestado por la señora Nicole Blanco Corrales no se puede proceder con la liquidación correspondiente porque la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013.

Se procede a enviar en fecha 28-12-2020 correo al área de cobro judicial para que nos confirmen lo indicado.

Y mediante correo enviado por la señora María Fernanda Muñoz Cerdas se indica lo siguiente:

“Buenas Tardes:

Se revisa el caso el cual se determina que en el momento de la consulta la operación se encuentra cancelada por un error de contabilización por parte de la oficina. Antes la oficina contabilizada la operación y la cancelada por un error en la información. La operación se encuentra activa en este momento por una modificación que se hizo.

Desconozco si el abogado volvió a solicitar una liquidación.

Saludos”

Apoyo Administrativo Servicios Gerenciales Servicio al Cliente Extraordinario 19-11-20 9:20:17 HU77119 Window

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
CU00015609 30-DEC-2020 18:34 P.M.
28/11/17 R29922

Actividad del Préstamo

Consulta caso de Movimientos Realizados

Tipos de Filtros

Operación : Transacción :

Fecha Válida	Fecha Mov.	Código	Descripción	Valor	Usuario	Recibo	Secuencias	Origen
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820936	7
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820931	7
12-06-2013	26-01-2017	20 99	AUTORIZACION DE REVERSION		CU00012541	17640024	883820627 574493322	7 P
12-06-2013	12-06-2013	21 95	CANCELACION DE PRESTAMO	87,510,171.98	CU00012541	17640024	574493322 574493322	7
12-06-2013	12-06-2013	48 650	AUTORIZACION OPERACIONES C.		CU00012741		574493284	7
01-03-2013	01-03-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	552385094 552385094	7
01-02-2013	01-02-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	546426960 546426960	7
01-01-2013	31-12-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	539836810 539836810	7
01-12-2012	30-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	533172833 533172833	7
01-11-2012	01-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	526921573 526921573	7

Descripción Movimiento: Canc. en Cajas

< Anterior Siguiente >

Y mediante OBSERVACIONES ADICIONALES enviadas mediante el oficio 452-2020 al Licenciado se solicita:

De acuerdo al descargo aportado se requiere se aporte evidencia que se notificó la resolución de fecha 22-05-2013. Ya que de acuerdo a lo aportado no es clara la evidencia y no se podrá aceptar la misma.

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 30-12-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

De acuerdo al análisis de la nueva información aportada el Licenciado notifica la resolución de honorarios en diciembre del 2013 mediante informe legal del expediente en el que se indica los honorarios pendientes, adicionalmente lo vuelve a notificar mediante informe legal del 2014 y en fecha 02-09-2014, mediante el informe semestral indica que continua con los pendientes pero en dichos informe no se logra determinar que existió un recibido por parte del BNCR, el 04-01-2020, se envía correo al licenciado solicitando nos reenvíe los correos que respaldan que se enviaron dichos informes legales pero no aporta lo solicitado aporta información adicional que no subsana lo solicitado, con respecto si notifico la resolución de fecha 22-05-2013, misma la cual si se hubiese notificado en el momento procesal oportuno se hubiese evitando en incurrir en el incidente de honorarios presentado por el curador donde se ordena y condena al BNCR al pago por concepto de intereses moratorios la suma de ¢739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia.

De acuerdo a análisis realizado existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, en lo que interesa señala:

“Artículo 11.- Tratamiento de casos en abandono y de atención urgente detectados por el Banco. Cuando se detecte por cualquier medio que un Abogado Externo ha incurrido en el abandono de un expediente judicial, se le ha declarado inadmisibles las demandas, no se han atendido las prevenciones,

existe una falta de diligencia en la notificación del asunto o cualquier otra omisión o acción que se determine inconveniente para los intereses del Banco, la UICJ podrá otorgarle un plazo perentorio a fin de que lo gestione nuevamente. Asimismo, se informará de inmediato a la UFLN para efectos de que ese proceso, forme parte de la muestra que se evaluará para otorgar la calificación respectiva. Aun cuando el abogado director atienda el proceso en el plazo otorgado, el expediente se tendrá como abandonado para efectos de la calificación. Asimismo, la UICJ podrá solicitar a la UFLN en cualquier momento que realice la evaluación de un abogado que ha incurrido en cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, cuando considere que el incumplimiento detectado reviste un incumplimiento grave para los intereses del Banco. Adicionalmente, la UICJ podrá calificar como de ATENCION URGENTE un caso en abandono, donde exista un evidente peligro de caducidad o prescripción, ante lo cual podrá tomar la decisión de asignar el expediente a otro Abogado Director, para que asuma la dirección profesional del proceso de forma temporal o permanente, dando aviso al Juez de tal circunstancia. Lo anterior en apego al criterio de conveniencia institucional y amparado a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67 del Código de deberes Jurídicos Morales y éticos del profesional en derecho; todo ello sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que corresponda establecer contra el Abogado Externo.

Artículo 12.- *Deberes y obligaciones del abogado externo.*

Los abogados externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión.

12.1. *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia...*

Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:

“Artículo 14. *Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”*

No se aportan las pruebas que evidencien que se notifica al BNCR de la resolución del 22-05-2013, únicamente cuando ya el banco había sido

condenado lo cual pudo evitarse si se hubiesen tomado las acciones pertinentes.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial realizar una revisión de los casos para que no se genere este tipo confusiones de que el crédito se encontraba cancelado cuando en realidad no y atender las gestiones realizadas por el abogado en un tiempo prudencial para así evitar perjuicios al BNCR.

Conclusión:

Finalmente, ante los hechos citados y descritos en el presente informe, y de acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢739,612.72, correspondientes a los intereses moratorios todo de acuerdo a resolución de fecha 17-06-2015, mediante voto número 17-2015.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano. Descargo del Licenciado:

“

CASO TERCERO: VINNECCY RICHARD, OP. 7-14-83763, EXP. 11-000084-0422-CI

No aceptamos sus afirmaciones DE QUE POR FALTA DE CUIDADO no informamos al banco sobre el incidente de cobro de honorarios presentado por el curador procesal y que esto repercutió con un cobro de honorarios al banco.

Como bien lo demostramos con lujo de detalles, en documento enviado 5 de enero del 2021, informamos al banco desde el mismo momento que se interpuso el incidente, y porque se interpuso, muy sencillo, EL BANCO SE ATRASABA EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS AL CURADOR.

Aportamos el documento, donde el personero del Banco señor LUIS FERNANDO CORTÉS ARIAS, HIZO EL DEPÓSITO PREVENIDO AL BANCO Y RELATIVO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR.

Es evidente que la información que aportamos en este asunto, alertaba e informaba al banco de la situación que analizamos.

Así mismo, hicimos del conocimiento del señor Luis Fernando Ramírez, gerente en ese momento del Banco Nacional de Golfito, de los reclamos que hacía el curador y que era preciso cubrir cuanto antes, a fin de evitar incidentes que condenaran al banco a costas varias.

Todo lo que venimos afirmando, quedó corroborado por el correo del Lic. Federico Biolley, del 18/01/2017, quien también analizaba el tema y con esto el conocimiento pleno de la situación, dándonos instrucciones para concluir este caso.

Adjuntamos correo de don Federico con lo anteriormente citado.

EN INFORMES PUNTUALES QUE ENVIÁBAMOS AL BANCO periódicamente hacíamos del conocimiento de la institución, LA SITUACIÓN EXACTA DE ESE PROCESO.

Pero la realidad es, QUE NUNCA SE PUSO ATENCIÓN A NUESTRAS RECOMENDACIONES.

Todos esos informes que enviábamos periódicamente tienen que estar en los archivos o bodegas del banco, que si es preciso buscaremos para demostrar el cuidado de nuestra actuación.

Lo advertimos en los informes trimestrales, pero aquellos llamados a revisar esos informes no tenían ojos ni oídos para las recomendaciones.

Si fuera del caso solicitamos la devolución de estos 4 expedientes, y sobre todo el de VINNECCY, el cual nos permitirá DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CORREOS QUE ENVIÁBAMOS sobre este asunto.

Además de lo dicho, LE INFORMAMOS QUE EL DEMANDADO NO TENÍA MÁS BIENES Y QUE SE HABÍA MARCHADO DEL PAÍS, razón por la cual se solicitó de inmediato el envío a no **seguimiento**.

No se solicitó saldo en descubierto por lo que indico el banco, que la operación estaba cerrada.

La finca fue vendida a un tercero, por esa razón el proceso no presentaba movimientos judiciales, no es que estaba abandonado como ustedes lo afirman.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago, no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas, continua con los alegatos ya indicados anteriormente, a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 4

Demandado	ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR
Expediente judicial	10-100196-0920-CI
Número de Operación	125-3-20484313
Tipo de proceso	PROCESO MONITORIO
Estado inicial	TERMINADO
Descripción del expediente	<p>Se procede con la revisión del expediente, terminado.</p> <p>DEMANDA PRESENTADA FECHA: 13-08-2010</p> <p>LIQUIDACIÓN: CAPITAL 3,986.615.39., INTERESES FLUTUANTES ANUALES PERIODO COMPRENDIDO <u>07-04-2010 al 18-08-2010</u>.</p> <p>ESTIMACIÓN: 4,390,658.12.</p> <p>DOCUMENTOS AGREGADOS: certificación de saldo deudor.</p> <p>EMBARGOS SOLICITADOS: Sobre cuentas, sobre vehículo placas 623317 y sobre salario.</p> <p><u>DESCRIPCIÓN EXPEDIENTE:</u></p> <p>DEMANDA DEFECTUOSA: SI</p> <p>CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN: N/A</p> <p>RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA: 11-10-2010.</p> <p>SE CONCEDEN INTERESE FUTUROS: SI</p> <p>ANOTACIONES BIENES: SI</p> <p>NOTIFICACIÓN DE PARTES: Si,</p> <p>16-11-2010 Se notificó al demandado Salvador Villalobos Zeledón.</p> <p>17-08-2011 Se notificó al demandado Claudio Zeledón Villalobos.</p> <p>CARÁCTER DE SENTENCIA: SI</p> <p>EXISTIÓ OPOSICIÓN: N/A</p> <p>INTERESES LIQUIDADOS: SI</p> <p>INTERESES APROBADOS: SI</p> <p>BIENES ENCONTRADOS: No</p> <p>ETAPA PROCESAL ACTUAL: Ejecución.</p> <p>TRÁMITES PENDIENTES: realizar ajuste contable.</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>13-09-2010 Se previno aportar el documento base de esta acción. 21-02-2011 Se solicitó emitir donde de captura sobre vehículo 623317. 09-03-2011 Se previno aportar demanda. 31-03-2011 Se expidió orden de captura sobre vehículos 623317 y 078907. Folio 53 Se presentó liquidación de intereses y costas periodo del <u>19-08-2010 al 18-08-2011</u>.</p>

	<p>21-09-2011 Se emplazó al demandado sobre liquidación de intereses. 20-10-2011 Se emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. Folio 59 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>18-08-2010 al 18-08-2011</u>. Folio 60 Se solicitó girar las retenciones existentes. 23-11-2011 Se emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. 13-01-2012 Se aprobó liquidación visible a folio 53 y 59. Folio 76 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>14-09-2012 al 23-12-2013</u>. 15-01-2014 Se emplazó al demandado sobre la liquidación de intereses. 30-01-2014 Se aprobó liquidación de intereses visible a folio 76. 30-01-2014 Se previno aportar liquidación final hasta fecha 23 de abril 2014. 18-09-2014 Se tuvo por incumplida la prevención, teniéndose el capital cancelado, se ordenó dar por terminado el presente asunto. Folio 95 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>24-12-2013 al 31-07-2014</u>. 21-11-2014 Se rechazó liquidación por presentar extemporánea. 12-02-2015 Se rechazó liquidación de intereses por carecer capital sobre el cual liquidar. 03-03-2015 Se tuvieron por canceladas costas intereses y capital por lo que se ordenó dar por terminado el presente asunto. Terminado. -</p> <p>Se logra determinar que no se cumplió prevención señalada en resolución de fecha 30 de enero 2014, ante esta situación, la Autoridad Judicial declaró extemporánea la liquidación presentada en autos, por lo que se le encomienda justificar el abandono detectado en el proceso, consecuentemente proporcionar justificación del no cumplimiento de la prevención señalada en fecha 30 de enero 2014, se peticiona aportar junto con las justificaciones toda prueba que considere importante así como la prueba de la comunicación de los hechos a la Administración Bancaria.</p>
Descargo del abogado	<u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO.</u>
Análisis final	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Delgado Zúñiga, se logra determinar que no existe prueba o exculpante que justifique el motivo del abandono e incumplimiento de la prevención señalada mediante resolución de fecha 30 de enero 2014, ante tal incumplimiento, se deja en evidencia el incumplimiento al reglamento para la prestación de servicios de abogacía del BNCR, artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:</p> <p><i>“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”</i></p> <p>Es necesario indicar que el licenciado Delgado Zúñiga no desplegó acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente.</p>

En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobre venida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de 181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014. Pérdida estimada:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
SECCION DE COBRO JUDICIAL
LIQUIDACION PARA
JUZGADO

Operación No: 125-3-20484313
Cliente: SALVADOR ZELEDON VILLALOBOS cédula 6-0188-0939
Expediente Judicial: 10-100196-0920-20208111
Cobro Judicial: 20208111
Abogado Director: JUAN JOSE DELGADO ZUNIGA CODIGO: 205
Tipo de Justicia: 0-MONITORIO
Préstamo relacionado: 125-3-20484313

Capital prestado: ₡ 1,782,167.25
Tas. Mora: 2.00%
Tasa Actual: 33.75%

Principal		Intereses Hasta:	
	₡ 1,782,167.25		
24/12/2013	06/03/2014	28.00%	Días
07/03/2014	29/04/2014	30.00%	73
			Interes
			48
			Mora
			0
			0
			170,111.53
			11,816.01

Detalle Préstamo: COLONES

Principal:	1,782,167.25
Intereses Corrientes:	181,927.54
Gastos:	-
Honorarios:	-
TOTAL:	1,964,094.79



CERTIFICACIÓN

Quien suscribe Grettel Azofeifa Campos, en mi condición de apoderado del Banco Nacional de Costa Rica, certifico: Que a la operación de crédito 125-3-20484313 proceso judicial 10-100196-0920 incoado Banco Nacional contra el señor(a) ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR, generó del periodo 24/12/2013 al 23/04/2014 la suma de 181,927.54 colones por concepto de intereses.

Expidió la presente, a las 14 horas y 45 minutos del trece de enero del 2021.

Grettel Azofeifa Campos
Jefe Unidad Cobro Judicial
Banco Nacional De Costa Rica

Intereses Liquidación Final

₡ 181,927.54

Total

₡181,927.54

Finalmente, se indica que se previno mediante Oficio UFLN 25-2021 la respectiva imputación de pago ante inconsistencia detectada; sin embargo, siendo que a fecha 18 y 20 de enero 2021 el licenciado Delgado Zúñiga brindó un descargo el cual no es a satisfacción de la UFLN o bien, él licenciado fue omiso respecto al pago de la inconsistencia detectada se toma la decisión de poner en conocimiento los hechos y el perjuicio económico materializado citado ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, **se da la apertura de este proceso administrativo ordinario** para investigar los aparentes daños y perjuicios producto de la forma en que brindó los servicios asignados al entonces abogado externo de cobro judicial **Juan José Delgado Zúñiga** y la eventual sanción administrativa que le aplicaría como proveedor de servicios al Banco Nacional de Costa Rica, en caso de comprobarse los incumplimientos descritos a continuación y que consecuentemente le aplique el supuesto establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, **usted comparezca personalmente o por medio de apoderado, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, relacionados con el supuesto incumplimiento de los deberes que, como abogado externo del Banco, derivan para el señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** y que, de verificarse, implicaría:**

- **El cobro de daños y perjuicios por la suma de €13.355.871.88 correspondiente a la falta de cancelación de por el hecho de no tener por canceladas las obligaciones crediticias indicadas en los cuatro expedientes atrás citados y al verse el BNCR imposibilitado de continuar diligenciando el proceso por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos.**
- **La sanción de apercibimiento prevista en el artículo 99.a de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, ya que se refleja abandonos en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco Nacional riesgos innecesarios al evidenciarse supuestos incumplimientos a las obligaciones derivadas de la ejecución de sus servicios de abogacía y específicamente el artículos 11, 12, 12.1 y 23 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica y 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho como aparentemente sucede en los procesos citados, según el informe de fiscalización **UFLN-DJ-107-2021**, producto de la investigación preliminar realizada sobre la actuación del investigado y son objeto del presente procedimiento.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de esta en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR, obligación que supuestamente se incumple en los 4 casos descritos anteriormente

- De la valoración integral de todos los hechos imputados y descritos anteriormente, se concluye que el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA faltó al deber de cuidado y de seguimiento que debe realizar un profesional de derecho a cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en cada uno de los cuatro procesos judiciales descritos anteriormente, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota específicamente en los expedientes descritos en el presente documento

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como era su deber profesional y contractual, situación que podría afectar seriamente al Banco Nacional en cuanto a la recuperación efectiva de las suma adeudadas en los procesos judiciales, la cual asciende a un total de **₡13.355.871.88**. Igualmente, con la conducta del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, se incumple la normativa contenida en los artículos 12, 14 y 23 del *Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica*.

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, podría ser sancionado conforme al artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **6 DE ABRIL DEL 2022** a las 9 horas, preferiblemente por medio de **del sistema Microsoft Teams, para lo cual se le otorgan CINCO días hábiles para indicar su anuencia e indicar la dirección de correo electrónico en donde desea se le envíe la convocatoria y un número de teléfono en donde pueda ser contactado para la coordinación previa de aspectos técnicos, que se realizarán 15 minutos antes del inicio de la audiencia** del procedimiento. En el caso de no estar anuente de celebrar la audiencia en forma virtual, la audiencia se llevará a cabo en mismo día y hora señalada en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3, previo al cumplimiento del protocolo contra el Covid -19 definido por el Ministerio de Salud. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.

- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un correo electrónico, fax o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación. La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.
- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente o, a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos se adjunta un disco compacto con copia del expediente administrativo, sin embargo, previa coordinación con los miembros del órgano director, podrá tener acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, este se encuentra custodiado en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, por Randall Obando Araya que podrá ser contactado al correo electrónico roaraya@bncr.fi.cr o Arturo Gutiérrez Ballard que podrá ser contactado al correo electrónico agutierrezb@bncr.fi.cr.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.

- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá con la recomendación correspondiente al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en la siguiente dirección: **San José, Moravia, San Vicente, de la escuela Saint Joseph 50 metros al oeste, Bufete Delgado y Asociados.**

La Uruca, 18 de marzo del 2022.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 336244.—(IN2022633118).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DEL 2022 (Cifras en colones)

	28/02/2022	31/01/2022
ACTIVOS	5.945.494.799.689,46	6.131.613.562.625,23
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.797.583.845.694,17	1.860.521.735.078,36
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	394.824.413.910,27	395.065.592.792,36
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(14.624.934,24)	(14.624.934,24)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	257.678.437.535,13	179.380.009.880,40
Margen Contrato de Futuros	438.359.183,01	1.003.369.892,58
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	718.087.330.000,00	810.144.102.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	426.569.930.000,00	474.943.285.447,26
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.372.625.998.585,38	2.486.043.193.636,05
Inversiones en el Exterior en M/E	2.372.628.734.867,58	2.486.045.929.918,25
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(2.736.282,20)	(2.736.282,20)
Préstamos por Cobrar	819.392.873.195,31	823.954.742.983,37
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	819.642.441.515,65	824.204.311.303,71
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	861.070.095.103,34	862.764.083.654,42
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	335.349.030.115,80	335.559.495.791,64
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	525.721.064.987,54	527.204.587.862,78
Propiedad, mobiliario y equipo	66.339.106.159,40	66.632.481.803,76
Bienes Muebles	6.651.122.597,04	6.817.694.924,76
Bienes Inmuebles	56.952.721.588,21	57.079.924.904,85
Colecciones BCCR	2.735.261.974,15	2.734.861.974,15
Otros Activos	2.137.680.564,53	2.166.712.433,79
Inversión en asociadas - Fideicomisos	113.765.060,00	113.765.060,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.638.876,61)	(209.638.876,61)
Activos diversos	1.658.471.575,81	1.687.250.849,35
Adelantos en moneda nacional y extranjera	337.010.001,82	337.262.597,54
Depósitos en garantía y cumplimiento	238.072.803,51	238.072.803,51

	28/02/2022	31/01/2022
Activos Intangibles Software y Licencias	9.044.622.226,73	9.299.680.522,57
Bienes intangibles software y licencias	9.044.622.226,73	9.299.680.522,57
Intereses y comisiones por cobrar	12.748.476.094,69	12.568.457.085,96
Intereses depósitos corrientes en el exterior	6.965.717.503,21	7.276.590.314,37
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	5.782.760.620,64	5.291.868.800,75
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(2.029,16)	(2.029,16)
Instrumentos Financieros Derivados	4.552.102.065,91	7.662.475.426,95
Instrumentos Financieros Derivados	4.552.102.065,91	7.662.475.426,95
PASIVOS	8.191.888.615.477,67	8.359.104.321.090,80
Billetes y Monedas en Circulación	1.323.540.461.888,00	1.394.510.036.388,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.232.041.818.000,00	1.302.649.868.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	91.498.643.888,00	91.860.168.388,00
Depósitos Monetarios	3.908.209.921.625,07	4.181.530.155.670,21
Depósitos Monetarios M/N	1.816.126.276.133,12	1.970.632.757.790,81
Depósitos Monetarios M/E	2.092.083.645.491,95	2.210.897.397.879,40
Préstamos por Pagar	2.953.261.509,35	3.198.299.543,16
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	2.953.261.509,35	3.198.299.543,16
Pasivos con Organismos Internacionales	729.370.832.785,25	729.510.856.246,62
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	723.162.715.914,10	723.441.800.054,24
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	4.247.031.943,44	4.112.502.828,59
Depósitos BID	1.937.840.465,46	1.943.308.904,33
Obligaciones y Aporte BIRF	15.409.355,16	5.409.352,37
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.126.801.744.704,75	1.955.756.852.600,88
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.041.249.273.205,95	1.869.777.793.788,04
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	85.552.471.498,80	85.979.058.812,84
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	62.192.282.868,79	63.718.665.723,82
Otras obligaciones con no residentes en M/E	863.088.639,42	464.818.975,53
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	5.338.904,17	721.110.141,37
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	2.847.453.305,28	4.832.024.846,51
Provisiones Varias	1.364.527.271,60	1.364.529.772,60
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	19.415.906.860,57	18.443.011.711,57

	28/02/2022	31/01/2022
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	33.735.949.553,72	33.933.151.942,21
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.960.018.334,03	3.960.018.334,03
Intereses y Comisiones por Pagar	34.564.627.217,23	28.498.021.803,83
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	46.386.397,58	82.783.151,77
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.316.729.062,68	1.075.323.268,48
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	33.201.511.756,97	27.339.915.383,58
Instrumentos Financieros Derivados	4.255.482.879,23	2.381.433.114,28
Instrumentos Financieros Derivados	4.255.482.879,23	2.381.433.114,28
PATRIMONIO	(2.222.630.287.885,78)	(2.222.630.287.885,78)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.577.309.071.370,37)	(2.577.309.071.370,37)
Estabilización Monetaria	(3.309.389.620.645,57)	(3.309.389.620.645,57)
Operación	(3.855.734.713,80)	(3.855.734.713,80)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	735.936.283.989,00	735.936.283.989,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.361.029.594,73	1.361.029.594,73
RESULTADO DEL PERIODO	(23.763.527.902,43)	(4.860.470.579,79)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.945.494.799.689,46	6.131.613.562.625,23
CUENTAS DE ORDEN	63.586.538.736.904,59	62.392.829.012.542,00

Aprobado por: Hazel Valverde, Richmond Gerente.—Autorizado por: Yorleni Romero Cordero, Directora Departamento Contabilidad a. í. CPI 37144.—Refrendado por: David Galán Ramírez Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 4200003364.—Solicitud N° 336561.—(IN2022633116).

BANCO DE COSTA RICA

GERENCIA DE BANCA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO X

De seguido, en el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, conforme a lo conocido y ampliamente discutido en el artículo inmediato anterior, se mantienen participando en la sesión, mediante la modalidad de telepresencia, la señora **Rossy Durán Monge, Gerente Corporativa de Finanzas**, y el señor **Luis Diego Moya Cortés, Jefe de Oficina de Inversiones, Divisas y Mercado de Capitales**, para someter a aprobación del Directorio, la propuesta del Programa de Emisión de Bonos Subordinados, que se denominará “Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo IX, de esta sesión.

Copia de la información, que contiene el criterio emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica, fue suministrada, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de la sesión.

A continuación, el señor **Luis Diego Moya Cortés** realiza una pormenorizada presentación del asunto, para lo cual, se apoya en lo siguiente:

Antecedentes

- 1. En sesión 45-21, del 19 de octubre de 2021 la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, autorizó a la Gerencia Corporativa de Finanzas, iniciar con los trámites requeridos para la inscripción de un Programa de Bonos Subordinados, hasta por la suma de ₡50.000 millones, ante la Superintendencia General de Valores.*
- 2. Solicitar a la Gerencia Corporativa de Finanzas presentar, para aprobación de la Junta Directiva General, las características propuestas del Programa de Emisiones de Bonos Subordinadas, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Oferta Pública de la Superintendencia General de Valores, para resolver lo que corresponda.*
- 3. El Reglamento de Oferta Pública indica lo siguiente en su artículo 24:*

Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativo:

“Certificación notarial del acta del consejo de administración que haya acordado la emisión de valores. Dicho órgano podrá delegar la definición de las características de la emisión en la administración, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, deberá presentarse el documento en el que consten las características acordadas como parte de la solicitud de inscripción. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones.”

- 4. El acuerdo SUGEF 8-08, establece como requerimiento de información para la solicitud de “no objeción” de la deuda subordinada, el acuerdo del órgano de dirección donde se autoriza la emisión de los valores, y el destino o uso de los recursos provenientes de la emisión*

5. En sesión CAP 01-2022, del 20 de enero de 2022, se acordó recomendar a la Junta Directiva General la aprobación de las características del Programa de Bonos Subordinados para que puedan incorporarse al prospecto de la emisión y continuar el proceso de inscripción.

Objetivo: Solicitar la autorización a la JD de la inscripción del Programa de Bonos Subordinados Estandarizados del BCR 2022 y sus características, con el objetivo de potenciar el indicador de ISP, sustentar el crecimiento esperado del BCR para el mediano plazo de acuerdo al Plan Estratégico y atender los requerimientos regulatorios.

Justificantes del proyecto

- Evolución del indicador de ISP en el año 2021: indicador se mantuvo entre 11.85% y 12%, excepto en Oct-21 y Nov-21 cuando fue de 11.50% y 11.72%
- Nueva regulación de indicadores de capital, incluyendo calificaciones a las Entidades según nivel de ISP y alternativas de capitalización del BCR
- Crecimiento esperado del BCR: de acuerdo con Plan Estratégico, el crecimiento estimado de la colocación es de 6.53% en el 2022, 5.46% en el 2023 y 5.64% para el 2024.

Características Propuestas del Programa de Bonos Subordinados

Características Programa de Bonos Subordinados	
Nombre del Programa	Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022
Clase de Instrumento	Bonos
Monto Total del Programa	₡50.000.000.000,00 (Cincuenta mil millones de colones exactos)
Moneda del Programa	Colones
Denominación o valor nominal	₡1.000.000,00 (Un millón de colones)
Series y plazo que componen el Programa	El nombre, cantidad de las series y plazo (En ningún caso los Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 tendrán un plazo menor a 5 años) se definirán previo a la colocación mediante comunicado de Hecho Relevante.
Monto de cada serie	A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie
Tasa de Interés Bruta	A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie
Tasa de Interés Neta	Tasa de Interés Bruta menos (-) el impuesto sobre la renta aplicable
Tipo de Tasa de Interés	La tasa de interés de los Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 se definirá mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie. La tasa de interés podrá ser fija o variable. En el caso de utilizar Tasa Variable, la tasa de referencia podrá ser: a) la Tasa Básica Pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica o b) la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) publicada por la Cámara de Bancos, dos días antes de la colocación de cada serie. Sobre la tasa de referencia, se podrá definir un premio establecido en puntos porcentuales. Para el pago de intereses, la tasa de referencia a utilizar será la publicada dos días antes de la fecha de pago de intereses.

Características Programa de Bonos Subordinados	
Factor de cálculo de los intereses	30/360
Periodicidad	A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie
Código ISIN	A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie
Nemotécnico	A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie
Pago o cancelación del principal	Al vencimiento o al momento de la redención anticipada según corresponda, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas por la normativa para este efecto y se cuente con la autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
Clausula de Redención Anticipada	Banco de Costa Rica, definirá si la serie cuenta con la opción de ser redimida anticipadamente e indicará la fecha a partir de la cual se puede ejecutar dicha opción, la cual podrá ser una vez transcurrido el quinto año del plazo de la emisión, lo anterior se informará mediante comunicado de Hecho Relevante. No obstante, la redención anticipada estará sujeta a la autorización previa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
Forma de representación	Sistema de Anotación en Cuenta
Ley de Circulación	A la orden
Forma de colocación	Colocación directa, subasta y contrato de colocación

Características Programa de Bonos Subordinados	
Puesto de Bolsa Representante	El Banco definirá él o los Puestos de Bolsa representantes del Programa previo a la colocación mediante comunicado de Hecho Relevante.
Calificación de riesgo	Por definir
Calificadora de riesgo	Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A.
Destino de los recursos	Los fondos provenientes de la emisión serán destinados al fortalecimiento patrimonial del Banco de Costa Rica y la colocación de crédito esperado de la Entidad en los próximos 3 años.

Otras Características

Subordinación.

En caso de liquidación, y eventos similares (voluntarios e involuntarios) y cualquier forma de cesación de pagos del emisor (sea voluntaria o involuntaria):

- a) Los pagos correspondientes al principal, intereses, o cualquier otro monto pagadero correspondiente a los Bonos Subordinados Estandarizados están subordinados al pago previo de la totalidad de los demás acreedores no subordinados del Banco, de manera tal que no se pagarán montos de principal ni intereses a los tenedores de los Bonos Subordinados Estandarizados hasta que los reclamos referentes al endeudamiento no subordinado y a los montos correspondientes a depositantes hayan sido satisfechos.*
- b) Luego de satisfacerse todos los reclamos con respecto a los demás acreedores no subordinados del Banco admitido en un proceso de liquidación o ejecución, los tenedores de los Bonos Subordinados Estandarizados tendrán derecho a recibir y retener cualquier pago pendiente o distribución con respecto al préstamo por lo menos pari passu con cualquier otro endeudamiento subordinado.*

- c) *Los Bonos Subordinados Estandarizados y las obligaciones o derechos que de ellos emanen, no contarán con la garantía del Estado prevista en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (No. 1644).*

Derecho de los Tenedores.

- a) *Los Bonos Subordinados Estandarizados no conceden al tenedor el derecho de cobro anticipado, mediante cláusulas de aceleración del vencimiento, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la Entidad.*
- b) *No está permitido, automáticamente o a opción del tenedor o acreedor, la conversión de la emisión o serie a otra clase de instrumento distinto a los bonos subordinados estandarizados.*
- c) *Ningún tenedor de Bonos Subordinados Estandarizados emitidos o contratados por el Banco de Costa Rica podrá poseer, individualmente, un monto que supere el veinticinco por ciento (25%) de su capital primario, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.*

Otros.

- a) *Los Bonos Subordinados Estandarizados serán computados dentro del Capital Nivel 2 (CN2), una vez que hayan sido plenamente emitidos.*
- b) *El emisor no tiene la obligación de recomprar los Bonos Subordinados Estandarizados antes de la fecha de vencimiento.*
- c) *Los Bonos Subordinados Estandarizados no son exigibles anticipadamente al vencimiento del plazo, excepto en el caso de incumplimiento de pago producto de una situación de intervención o liquidación de la entidad, para lo cual se aplicará la prelación de pagos establecida en el prospecto de la emisión.*
- d) *Los Bonos Subordinados Estandarizados no están respaldados, avalados, asegurados o de cualquier forma garantizados por el emisor ni por las empresas - existentes y futuras- integrantes del Conglomerado Financiero BCR. Asimismo, no cuentan con la garantía del Estado Costarricense definida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y están sujetos a la cláusula de subordinación.*
- e) *El nivel de pago de intereses de los Bonos Subordinados Estandarizados, no serán modificados en función de la calidad crediticia del Banco de Costa Rica, o de cualquier de las empresas, existentes o futuras, del Conglomerado Financiero BCR.*
- f) *Los Bonos Subordinados Estandarizados, no serán adquiridos, para formar parte de sus carteras de inversión, por parte del emisor, ni por parte de las empresas integrantes del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica – existentes ni futuras-, ni serán financiados directa o indirectamente por el Banco de Costa Rica.*
- g) *Los Bonos Subordinados Estandarizados, se considerarán como parte del Capital Nivel 2 (CN2) en los cinco años anteriores a su vencimiento, de conformidad con los siguientes porcentajes indicados en la siguiente tabla:*

Años remanentes para el vencimiento o preaviso mínimo	Porcentaje computable dentro del CN2
Más de 5 años	100%
Más de 4 pero menos de 5 años	80%
Más de 3 pero menos de 4 años	60%
Más de 2 pero menos de 3 años	40%
Más de 1 pero menos de 2 años	20%

Seguidamente, en el seno del Directorio se emiten diversos comentarios con respecto a la información presentada en esta oportunidad y, finalmente, los señores Directores asientan su consentimiento con lo propuesto.

Seguidamente, se finaliza la telepresencia del señor Luis Moya.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. La *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* establece, en su artículo n.º4, la posibilidad para los Bancos comerciales del Estado, de emitir o contratar deuda subordinada, la cual no cuenta con la garantía estatal. Asimismo, señala que ningún tenedor de deuda subordinada, emitida o contratada por los Bancos comerciales del Estado, podrá poseer, individualmente, un monto que supere el 25% del capital primario del Emisor.

Segundo. El Acuerdo Sugef 3-06, Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, establece las condiciones y características aplicables a la emisión de deuda subordinada, por parte de las Entidades reguladas, incluyendo el criterio de “no objeción”, por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

Tercero. La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, mediante acuerdo de la sesión n.º45-21, artículo VI, del 19 de octubre de 2021, autorizó a la Gerencia Corporativa de Finanzas, iniciar con los trámites requeridos para la inscripción de un Programa de Bonos Subordinados, hasta por la suma de ¢50.000 millones, ante la Superintendencia General de Valores; asimismo, presentar a aprobación de la Junta Directiva, las características del Programa de Emisiones, para el cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de Oferta Pública de Valores.

Cuarto. El Reglamento de Oferta Pública, en su artículo 24, señala como uno de los requisitos administrativos, presentar la certificación notarial del acta del consejo de Administración, que acordó la emisión de los Valores, en donde se detallen las características acordadas como parte del proceso de inscripción, así como aquellas que fueron delegadas a la Administración y los poderes otorgados a los representantes legales, para actuar ante la Superintendencia General de Valores (Sugeval). Asimismo, el Acuerdo Sugef 8-08 solicita, para evaluar el criterio de “no objeción”, el acuerdo del órgano de dirección que autorice la emisión de los instrumentos de deuda y que contenga la autorización, para la suscripción del contrato y el destino o uso de los recursos provenientes de la emisión.

Quinto. Que, mediante el criterio GCJ-MSM-487-2021, emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica, se establece que las características del Programa de Bonos Subordinados se adecúan a lo establecido en el artículo 4º, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, así como lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de Entidades Financieras, y específico lo dispuesto en el Transitorio XV, que indica:

Luego de transcurrido el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la admisión de nuevos instrumentos de capital o deuda al Capital Base estará sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los criterios de admisión dispuestos en este Reglamento, de conformidad con el trámite de autorización o no objeción previa dispuesto en el Acuerdo SUGEF 8-08 “Reglamento sobre autorizaciones de Entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y Conglomerados Financieros.

Se dispone:

1.- Aprobar el Programa de Emisión de Bonos Subordinados que se denominará, “Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022”, con base en el documento conocido en esta oportunidad y cuya copia forma parte del expediente digital de este acuerdo. Lo anterior, de conformidad con las características de emisión que se detallan a continuación, en cumplimiento de los requisitos normativos que establece el Reglamento sobre la Oferta Pública de Valores, demás disposiciones que establece la Superintendencia General de Valores y según lo establece el Acuerdo Sugef 3-06 “Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de Entidades Financieras”. Ellas son:

Características del Programa de Bonos Subordinados:

- Nombre: Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022
- Clase de instrumento: Bonos.
- Moneda del Programa: Colones.
- Monto Total del Programa: ₡50.000.000.000,00 (Cincuenta mil millones de colones).
- Denominación o valor nominal: ₡1.000.000,00 (Un millón de colones).
- Series y plazos que componen el Programa: El nombre, cantidad de las series y plazo (En ningún caso los Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 tendrán un plazo menor a 5 años) se definirán previo a la colocación mediante comunicado de Hecho Relevante.
- Monto de cada serie: A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie.
- Tasa de Interés Bruta: A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie.
- Tasa de Interés Neta: Tasa de Interés Bruta menos (-) el impuesto sobre la renta aplicable.
- Factor de cálculo de los intereses: 30/360.
- Periodicidad: A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie.
- ISIN: A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie.
- Nemotécnico: A definir mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie.
- Tipo de Tasa de Interés: La tasa de interés de los Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 se definirá mediante Comunicado de Hecho Relevante previo a la colocación de cada serie. La tasa de interés podrá ser fija o variable. En el caso de utilizar Tasa Variable, la tasa de referencia podrá ser: a) la Tasa Básica Pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica o b) la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) publicada por la Cámara de Bancos, dos días antes de la colocación de cada serie. Sobre la tasa de referencia, se podrá definir un premio establecido en puntos porcentuales. Para el pago de intereses, la tasa de referencia a utilizar será la publicada dos días antes de la fecha de pago.
- Pago cancelación del principal: Al vencimiento, o al momento de la redención anticipada según corresponda, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas por la normativa para este efecto y se cuente con la autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- Cláusula de redención anticipada: Banco de Costa Rica, definirá si la serie cuenta con la opción de ser redimida anticipadamente e indicará la fecha a partir de la cual se

podrá ejecutar dicha opción, la cual podrá ser una vez transcurrido el quinto año del plazo de la emisión. Lo anterior se informará mediante comunicado de Hecho Relevante. La redención anticipada, estará sujeta a la autorización previa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Sugef 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de Entidades Financieras.

- Forma de representación: Sistema de Anotación en cuenta.
- Ley de circulación: a la orden.
- Forma de colocación: Colocación directa, subasta y contrato de colocación.
- Puesto de Bolsa representante: El Banco definirá él, o los Puestos de Bolsa representantes del Programa previo a la colocación mediante comunicado de Hecho Relevantes.
- Calificación de Riesgo: Por definir.
- Calificadora de Riesgo: Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A.
- Destino de los recursos: La emisión de bonos subordinados estandarizados será destinada a fortalecer el indicador de Suficiencia Patrimonial del Banco de Costa Rica. Los fondos recibidos serán utilizados como capital de trabajo y para la colocación de crédito esperada del Banco de Costa Rica.

2.- Aprobar las siguientes condiciones, correspondientes al Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022, aprobado en el punto 1, anterior:

Uno. Subordinación: En caso de liquidación y eventos similares (voluntarios e involuntarios) y cualquier forma de cesación de pagos del emisor (sea voluntaria o involuntaria):

- a) Los pagos correspondientes al principal, intereses o cualquier otro monto pagadero correspondiente a los Bonos Subordinados Estandarizados están Subordinados al pago previo de la totalidad de los demás acreedores no Subordinados del Banco, de manera tal que no se pagarán montos de principal ni intereses a los tenedores de los Bonos Subordinados Estandarizados hasta que los reclamos referentes al endeudamiento no subordinado y a los montos correspondientes a depositantes hayan sido satisfechos.
- b) Luego de satisfacerse todos los reclamos con respecto a los demás acreedores no Subordinados del Banco admitido en un proceso de liquidación o ejecución, los tenedores de los Bonos Subordinados Estandarizados tendrán derecho a recibir y retener cualquier pago pendiente o distribución con respecto al préstamo, por lo menos, pari passu con cualquier otro endeudamiento subordinado.
- c) Los Bonos Subordinados Estandarizados y las obligaciones o derechos que de ellos emanen, no contarán con la garantía del Estado prevista en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (No. 1644).

Dos. Derecho de los Tenedores:

- a) Los Bonos Subordinados Estandarizados no conceden al tenedor el derecho de cobro anticipado, mediante cláusulas de aceleración del vencimiento.
- b) No está permitido, automáticamente o a opción del tenedor o acreedor, la conversión de la emisión o serie a otra clase de instrumento distinto a los Bonos Subordinados Estandarizados.
- c) Ningún tenedor de Bonos Subordinados Estandarizados emitidos o contratados por el Banco de Costa Rica podrá poseer, individualmente, un monto que supere el veinticinco por ciento (25%) de su capital primario.

Tres: Otros

- a) Los Bonos Subordinados Estandarizados serán computados dentro del Capital Nivel 2 (CN2), una vez que hayan sido plenamente emitidos.
- b) El emisor no tiene la obligación de recomprar los Bonos Subordinados Estandarizados antes de la fecha de vencimiento.
- c) Los Bonos Subordinados Estandarizados no son exigibles anticipadamente al vencimiento del plazo, excepto en el caso de incumplimiento de pago producto de una situación de intervención o liquidación de la entidad, para lo cual se aplicará la prelación de pagos establecida en el prospecto de la emisión.
- d) Los Bonos Subordinados Estandarizados no están respaldados, avalados, asegurados o de cualquier forma garantizados por el emisor ni por las empresas -existentes y futuras- integrantes del Conglomerado Financiero BCR. Asimismo, no cuentan con la garantía del Estado costarricense definida en el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y están sujetos a la cláusula de subordinación.
- e) El nivel de pago de intereses de los Bonos Subordinados Estandarizados, no serán modificados en función de la calidad crediticia del Banco de Costa Rica, o de cualquiera de las empresas, existentes o futuras, del Conglomerado Financiero BCR.
- f) Los Bonos Subordinados Estandarizados, no serán adquiridos, para formar parte de sus carteras de inversión, por parte del emisor, ni por parte de las empresas integrantes del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica -existentes ni futuras-, ni serán financiados directa o indirectamente por el Banco de Costa Rica.
- g) Los Bonos Subordinados Estandarizados, se considerarán como parte del Capital Nivel 2 (CN2) en los cinco años anteriores a su vencimiento, de conformidad con los siguientes porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Años remanentes para el vencimiento o preaviso mínimo	Porcentaje computable dentro del CN2
Más de 5 años	100%
Más de 4 pero menos de 5 años	80%
Más de 3 pero menos de 4 años	60%
Más de 2 pero menos de 3 años	40%
Más de 1 pero menos de 2 años	20%

3.- Autorizar a la Administración Superior del Banco de Costa Rica, en la figura del Gerente General, Subgerente de Banca Corporativa y Subgerente de Banca de Personas, para que, actuando de forma individual, puedan ejecutar las siguientes acciones:

- a) Continuar con el proceso de solicitud de autorización de Oferta Pública de Valores y solicitud de “no objeción”, ante la Superintendencia General de Valores y Superintendencia General de Entidades Financieras, respectivamente. En ese sentido, contarán con las facultades suficientes para realizar correcciones, mejoras, aclaraciones o ampliaciones al contenido del respectivo prospecto de la emisión y que forme parte de los requerimientos de registro, autorización y solicitud de criterio de “no objeción” ante los entes reguladores.
- b) Proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022.
- c) Solicitar, definir o modificar las características del Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022: Nombre de la serie, monto de cada serie, moneda, fecha de emisión, fecha de vencimiento, periodicidad, código ISIN, nemotécnico, tasa de interés, tipo de tasas de interés, cláusula de redención anticipada y sus condiciones, forma de colocación y puesto de bolsa representante, para el proceso de inscripción y durante la vigencia del Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022
- d) Proceder a realizar Oferta Pública de Valores y colocación del Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 en el mercado de Valores costarricense, de conformidad con los requerimientos patrimoniales del Banco de Costa Rica y el indicador de suficiencia patrimonial.
- e) Solicitar oportunamente a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la prórroga del Programa de Bonos Subordinados Estandarizados BCR 2022 (en caso de ser requerido), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública de Valores.

COMUNICADO A: Gerencia General, Gerencia Corporativa de Finanzas.

SESIÓN: 04-22, del 01 de febrero del 2022

San José, 24 de marzo de 2022.—Luis Moya Cortés, Gerente de Banca de Inversión
a. í.—1 vez.—Solicitud N° 337519.—(IN2022633899).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0017-IE-2022 DEL 25 DE MARZO DE 2022

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2022 ET-024-2022

RESULTANDO:

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV.** Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V.** Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI.** Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XI.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIII.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP.
- XIV.** Que el 10 de marzo de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0067-2022, remitió copia de las facturas de importación de Diésel y Gasolina Ron 91 a febrero 2022 (folio 123).
- XV.** Que el 11 de marzo de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0467-2022 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a marzo del 2022 (folio 1 a 104).
- XVI.** Que el 15 de marzo de 2022, la IE mediante el oficio OF-0154-IE-2022 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 114 a 116).
- XVII.** Que el 15 de marzo de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0070-2022, remitió copia de las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de febrero de 2022. (folio 124).

- XVIII.** Que el 15 de marzo de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0072-2022 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 125).
- XIX.** Que el 18 de marzo de 2022, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 53, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 24 de marzo de 2022 (folio 127).
- XX.** Que el 23 de marzo de 2022, Recope remitió respuestas a requerimientos y consultas de información relacionada con las facturas de importación de combustibles. (folios 128-129).
- XXI.** Que el 24 de marzo de 2022, mediante el oficio IN-0208-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron 3 oposiciones (folios 133-134)
- XXII.** Que el 25 de marzo de 2022, mediante el informe técnico IN-0034-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0034-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -11 de marzo de 2022 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de febrero y el 10 de marzo de 2022 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡649,24/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de febrero y el 10 de marzo de 2022, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1.
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ₡/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RE-0013-IE- 2022	Pr _{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (₡/l) ¹ RE-0013-IE- 2022	Pr _{ij} (₡/l) ² Propuesta	Diferencia (₡/l)
Gasolina RON 95	111,63	132,45	20,82	453,38	540,89	87,51
Gasolina RON 91	109,91	130,11	20,20	446,37	531,31	84,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	116,83	145,75	28,92	474,49	595,17	120,68
Diésel marino	122,10	154,70	32,60	495,90	631,72	135,83
Keroseno	110,82	134,68	23,86	450,09	549,99	99,90
Búnker	80,64	92,51	11,87	327,50	377,77	50,27
Búnker Térmico ICE	92,39	109,95	17,56	375,24	448,99	73,75
IFO 380	87,87	113,99	26,12	356,87	465,50	108,63
Asfalto	82,23	91,62	9,40	333,95	374,15	40,20
Asfalto AC-10	88,55	97,94	9,40	359,62	399,96	40,34
Diésel pesado o gasóleo	96,14	116,95	20,81	390,46	477,59	87,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	53,30	59,64	6,33	216,48	243,53	27,05
Emulsión asfáltica lenta (RL)	53,45	59,55	6,11	217,07	243,20	26,13
LPG (70-30)	56,71	66,10	9,40	230,31	269,94	39,63
LPG (rico en propano)	53,09	62,81	9,72	215,61	256,48	40,87
Av-Gas	144,29	163,06	18,76	586,03	665,86	79,84
Jet fuel A-1	110,82	134,68	23,86	450,09	549,99	99,90
Nafta Pesada	110,12	133,07	22,95	447,24	543,39	96,15

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ tipo de cambio promedio: ₡645,71/US\$

² tipo de cambio promedio: ₡649,24/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0013-IE-2022) visible en el expediente ET-018-2022), se advierte que se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$18,3 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, considerando que al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, esta situación ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.

Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, esto ha sumado en el aumento del precio de los combustibles.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-024-2022, Recope presentó mediante el Anexo 7. Ventas estimadas mensual respecto a la información solicitada mediante la RE-070-IE-2020, la estimación de las ventas por producto de abril de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral¹ de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j ($PR_{i,j}$), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

¹ Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones para el día d .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible i en tanque, para el día d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto i en litros l para el día d .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible i en el ajuste extraordinario j . Si para algún " i " $VTE_{i,j} = 0$, entonces $Da_{i,j} = 0$.
J	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
l	=	Tipo de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
L	=	Litros
$b1$	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
$B2$	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ($CIP_{d,i}$), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ($VI_{i,d}$), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ($Inv_{i,l,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible i para el día d .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d . Si para algún " i " $Inv_{i,l,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.
J	=	1, 2, 3, J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
l	=	Tipo de combustibles

d = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ($VI_{d,i}$), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ($VI_{i,d-1}$), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ($CC_{i,r}$), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ($[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ($Inv_{d,i,l}$), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

$VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
 $VI_{i,d-1}$ = Valor del inventario diario promedio del combustible i a precio FOB para el día $d-1$.
 $CC_{i,r}$ = Compra al costo FOB real del producto i del embarque r , para el día de descarga d , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque r .
 $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales del producto i para el día d en litros l
 $PR_{i,j,d}$ = Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones vigente el día d .
 j = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 l = 1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
 d = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros
 r = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

Donde:

$Inv_{i,l,d}$ = Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
 $Inv_{i,l,d-1}$ = Inventario del producto i en litros l para el día $d-1$.

² Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

$CF_{i,r,l}$	=	Compras físicas en litros del producto i del embarque r , para el día de descarga d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales el día d del producto i en litros l
j	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
l	=	1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
L	=	Litros
r	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3.
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(22,38)
Gasolina RON 91	(20,82)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(23,38)
Asfalto	(5,63)
LPG (mezcla 70-30)	(27,88)
Jet fuel A-1	(6,74)
Búnker	(22,42)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(92,85)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: cálculos IE

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4.
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en marzo 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de enero de 2022.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.
Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.
Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2022, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6.
Diferencia entre el Pri_{ij} y el precio facturado
(Facturas febrero 2022)

Facturas pagadas en el último mes

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	2-feb-22	\$105,57	\$240 270,00	\$25 366 295,00	Marathon	2022011D06
Diésel	11-feb-22	\$110,41	\$232 689,00	\$25 691 462,00	Marathon	2022014D07
Diésel	16-feb-22	\$113,14	\$230 207,00	\$26 046 336,00	Marathon	2022018D08
Gasolina RON 91	2-feb-22	\$100,16	\$150 011,00	\$15 024 450,00	Exxon	2022013G06
Gasolina RON 91	15-feb-22	\$106,36	\$139 986,00	\$14 888 956,00	Exxon	2022017G07
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ₡ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$109,65	\$116,83	-\$7,18	-\$0,05	-₡29,31	
Gasolina RON 91	\$103,15	\$109,91	-\$6,76	-\$0,04	-₡27,59	

(*) Tipo de cambio promedio: ₡649,24/US\$ Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de marzo 2022:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7.
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-marzo de 2022-
(colones por litro)

Componentes del SC _{i,j} de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del SC _{i,j} de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-27,59	Pri -facturación-	-29,31
K	-19,24	K	-19,32
SC_{i,j}	-46,82	SC_{i,j}	-48,63

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de marzo de 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡46,82 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡48,63 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de abril de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en abril 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡36 159 451,41. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡63 647 735,14 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8.
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas estimadas a pescadores abril	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(46,82)	772 237,26	(36 159 451,41)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(48,63)	1 308 823,55	(63 647 735,14)
Total	-	2 081 060,81	(99 807 186,54)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡99 807 186,54 a trasladar en abril de 2022. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de abril de 2022 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas febrero 2022 ^a		Subsidio total ^c	Ventas abril 2022 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	50 467 430,00	17,98%	17 945 224,18	57 022 122,17	0,31
Gasolina RON 91	52 001 038,00	18,53%	18 490 544,98	58 177 172,03	0,32
Gasolina RON 91 pescadores	775 895,00	0,00%	(36 159 451,41)	772 237,26	(46,82)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	107 030 757,00	38,13%	38 058 029,28	105 971 794,93	0,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 436 307,00	0,00%	(63 647 735,14)	1 308 823,55	(48,63)
Keroseno	347 688,00	0,12%	123 631,01	356 313,75	0,35
Búnker	8 998 391,53	3,21%	3 199 650,81	9 328 841,76	0,34
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 055 029,73	1,44%	1 441 888,71	4 210 721,25	0,34
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	423 938,00	0,15%	150 744,00	419 479,35	0,36
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 143 280,55	0,41%	406 528,05	1 011 701,53	0,40
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45 420,00	0,02%	16 150,46	39 746,75	0,41
LPG (70-30)	30 061 515,83	10,71%	10 689 282,98	32 079 610,59	0,33
Av-Gas	133 693,00	0,05%	47 538,60	150 759,75	0,32
Jet Fuel -A1	25 979 992,00	9,26%	9 237 973,49	26 163 736,70	0,35
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
Total	282 900 375,64	100%	-	297 013 061,36	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-024-2022.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para abril 2022, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta

Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto

resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10.
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	377,77	432,26	439,42	7,16
Búnker Térmico ICE	0,85	448,99	484,67	528,96	44,30
Asfalto	0,85	374,15	480,46	441,53	-38,93
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	243,53	317,54	287,71	-29,83
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	243,20	310,49	287,32	-23,17
LPG (70-30)	0,86	269,94	304,21	313,08	8,87
LPG (rico en propano)	0,89	256,48	318,08	287,62	-30,47

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para abril de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ¢156 282 157,48 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11.
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2022	Valor total del subsidio
Búnker	7,16	9 328 841,76	66 765 858,93
Búnker Térmico ICE	44,30	-	-
Asfalto	(38,93)	4 210 721,25	(163 934 957,12)
Emulsión asfáltica rápida RR	(29,83)	1 011 701,53	(30 176 627,95)
Emulsión asfáltica lenta RL	(23,17)	39 746,75	(920 867,36)
LPG (70-30)	8,87	32 079 610,59	284 548 750,98
LPG (rico en propano)	(30,47)	-	-
Total	-	-	156 282 157,48

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para abril 2022.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
Marzo 2022

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2022	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	57 022 122,17	25,67%	(40 124 425,44)	(0,70)
Gasolina RON 91	58 177 172,03	26,19%	(40 937 192,67)	(0,70)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	105 971 794,93	47,71%	(74 568 557,31)	(0,70)
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	356 313,75	0,16%	(250 725,23)	(0,70)
Búnker	9 328 841,76	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	4 210 721,25	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	419 479,35	0,19%	(295 172,59)	(0,70)
Emulsión asfáltica rápida RR	1 011 701,53	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	39 746,75	0,00%	-	-
LPG (70-30)	32 079 610,59	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	150 759,75	0,07%	(106 084,24)	(0,70)
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	268 768 263,86	100,00%	(156 282 157,48)	-
Total (sin ventas de subsidiados)	222 097 641,98	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresop, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a ¢966 444 856,04 anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas

estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13.
Cálculo del canon 2022

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14.

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	132,45	540,89	36,41	0,00	-0,05	-22,38	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,31	0,00	-0,70	10,97	565,74
Gasolina RON 91	130,11	531,31	35,89	0,00	-0,05	-20,82	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,32	0,00	-0,70	11,17	557,41
Gasolina RON 91 pescadores	130,11	531,31	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-46,82	0,00	0,00	0,00	0,00	520,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	145,75	595,17	36,08	0,00	-0,05	-23,38	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,36	0,00	-0,70	11,64	619,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	145,75	595,17	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-48,63	0,00	0,00	0,00	0,00	582,62
Diésel marino	154,70	631,72	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	679,68
Keroseno	134,68	549,99	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,35	0,00	-0,70	10,27	594,54
Búnker	92,51	377,77	62,87	0,00	-0,05	-22,42	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,34	7,16	0,00	13,45	439,42
Búnker Térmico ICE	109,95	448,99	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	44,30	0,00	3,19	528,96
IFO 380	113,99	465,50	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	532,11
Asfalto	91,62	374,15	95,16	0,00	-0,05	-5,63	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,34	-38,93	0,00	16,20	441,53
Asfalto AC-10	97,94	399,96	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	537,86
Diésel pesado o gasóleo	116,95	477,59	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,36	0,00	-0,70	6,07	516,00
Emulsión asfáltica rápida RR	59,64	243,53	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,40	-29,83	0,00	13,78	287,71
Emulsión asfáltica lenta RL	59,55	243,20	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	-23,17	0,00	13,78	287,32
LPG (mezcla 70-30)	66,10	269,94	51,01	0,00	-0,05	-27,88	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,33	8,87	0,00	10,56	313,08
LPG (rico en propano)	62,81	256,48	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-30,47	0,00	10,56	287,62
Av-Gas	163,06	665,86	225,81	0,00	-0,05	-92,85	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,32	0,00	-0,70	30,22	828,91
Jet fuel A-1	134,68	549,99	63,41	0,00	-0,05	-6,74	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,35	0,00	0,00	14,07	621,33
Nafta Pesada	133,07	543,39	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	581,15

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ₡649,24 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro 15.
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	272,50
Gasolina plus 91	260,50
Diésel 50 ppm de azufre	154,00
Asfalto	53,00
Emulsión asfáltica	40,00
Búnker	25,25
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	156,25
Av-gas	260,50
Keroseno	74,25
Diésel pesado	51,00
Nafta pesada	37,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022 y Ley 10110.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 16.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,09	55,94	465,50	53,66	0,00	0,00	0,00	476,27	588,15
AV – GAS	0,06	41,06	665,86	225,81	-92,85	0,32	-0,70	787,95	870,07
JET FUEL A-1	0,11	70,81	549,99	63,41	-6,74	0,35	0,00	550,62	692,24

Tipo de cambio promedio: ¢649,24/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

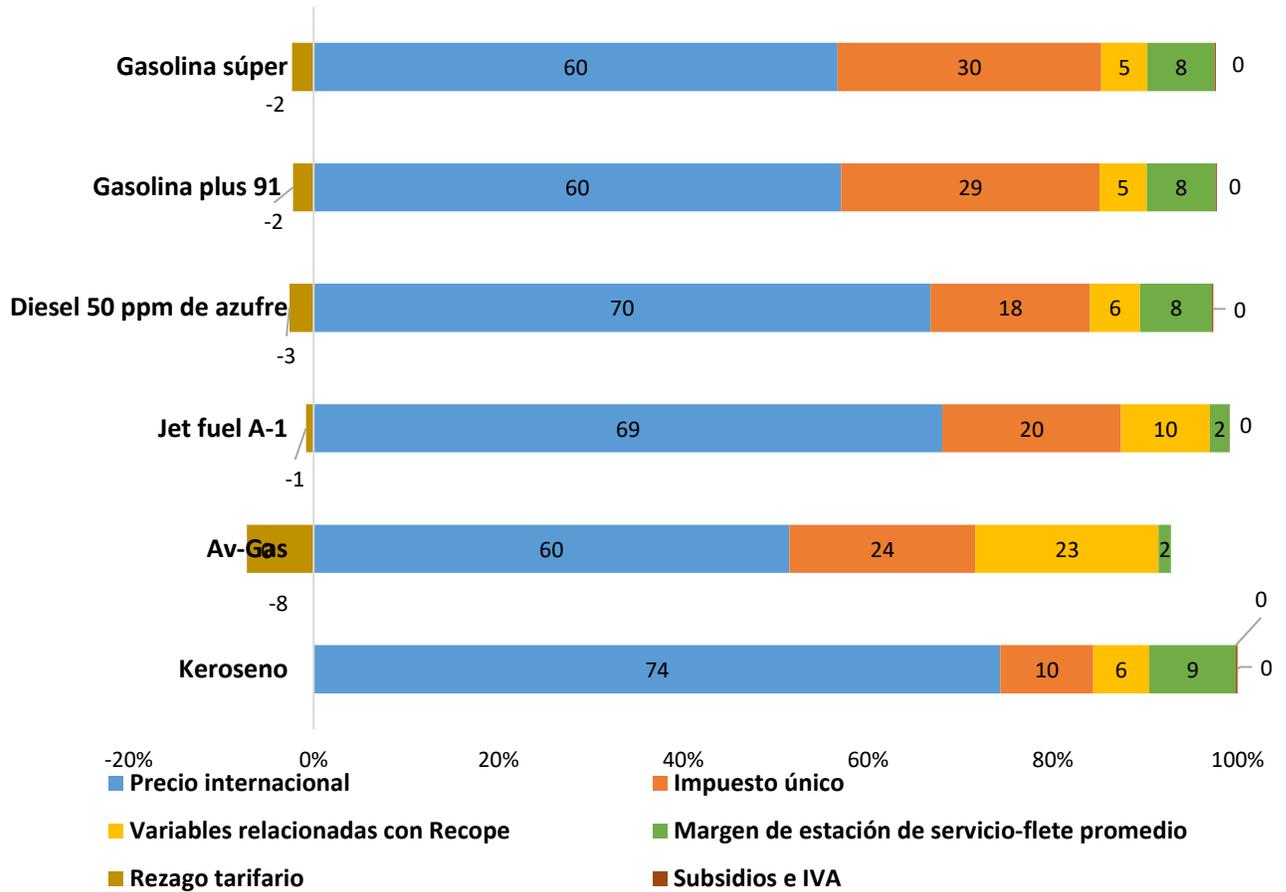
Cuadro 17.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	540,89	531,31	595,17	549,99	665,86	549,99
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<i>Impuesto único</i>	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-22,38	-20,82	-23,38	-6,74	-92,85	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,31	0,32	0,36	0,35	0,32	0,35
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	-0,70	-0,70	-0,70	0,00	-0,70	-0,70
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<i>Precio final</i>	909,00	889,00	845,00	795,00	1107,00	740,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
 Fuente: Intendencia de Energía*

IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 25 de febrero de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0013-IE-2022 publicada en el Alcance 43, Gaceta 40 del 1 de marzo de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-018-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0013-IE-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-018-2022		ET-018-2022			
Gasolina RON 95 (1)	820,11	907,69	822,00	909,00	87,00	10,58
Gasolina RON 91 (1)	802,35	887,37	804,00	889,00	85,00	10,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	722,05	842,86	724,00	845,00	121,00	16,71
Keroseno (1)	638,34	738,24	640,00	740,00	100,00	15,63
Av-Gas (2)	1026,81	1106,67	1027,00	1107,00	80,00	7,79
Jet fuel A-1 (2)	695,05	794,84	695,00	795,00	100,00	14,39

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 19.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0013-IE-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-018-2022		ET-018-2022			
LPG mezcla 70-30	344,15	390,11	401,00	447,00	46,00	11,47
LPG rico en propano	318,82	364,65	375,00	421,00	46,00	12,27

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

(2) Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 20.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 226,00	11 230,00	1 004,00	10%

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 4. Subsidios y 5. Canon.

1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$18,3 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, el conflicto ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.
Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, esto ha sumado en el aumento del precio de los combustibles.
2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡649,24, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡645,71, registró una depreciación de ₡3,53 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.

3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡99, 807 millones a trasladar en marzo de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡156 millones.
5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	820,11	907,69	822,00	909,00	87,00
Gasolina RON 91 (1)	802,35	887,37	804,00	889,00	85,00	10,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	722,05	842,86	724,00	845,00	121,00	16,71
Keroseno (1)	638,34	738,24	640,00	740,00	100,00	15,63
Av-Gas (2)	1026,81	1106,67	1027,00	1107,00	80,00	7,79
Jet fuel A-1 (2)	695,05	794,84	695,00	795,00	100,00	14,39

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	344,15	390,11	401,00	447,00	46,00
LPG rico en propano	318,82	364,65	375,00	421,00	46,00	12,27

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 226,00	11 230,00	1 004,00	10%

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0034-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0208-DGAU-2022 del 24 de marzo de 2022, el cual indica que se recibieron tres oposiciones:

1. Cámara de Empresarios del Combustible

Cédula jurídica número 3-002-056477, representada por el señor Alberto Gerardo Mesén Madrigal, cédula de identidad número 1-0395-0803, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial. Presenta escrito por correo electrónico (visible a folio 130)

Notificaciones: Al correo electrónico: info@empresariosdelcombustible.com y estacionsanjuan@ice.co.cr

La Cámara de Empresarios del Combustible le solicita a la Aresep no tramitar el incremento de precios, en razón del impacto negativo para los consumidores, ya que, por una situación impulsada por las circunstancias especulativas de los mercados ante los acontecimientos bélicos entre Rusia y Ucrania, en el plazo en el que la fórmula de cálculo extraordinaria se había activado, arrojando un impresionante incremento en los combustibles.

Además, mencionan también solicitar a RECOPE el replanteamiento de la solicitud considerando ya sea las compras reales de RECOPE o en su defecto una actualización, de datos eliminando los extremos que afectan el cálculo final, en aras de reducir el impacto negativo a los consumidores finales.

2. Asociación de Distribuidores de Peddler de Costa Rica

Cédula jurídica número 3-002-0188036, representada por el señor Gustavo Madrigal Castro, cédula de identidad número 1-0543-0499, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial. Presenta escrito por correo electrónico (visible a folio 131)

Notificaciones: Al correo electrónico: direccionejecutiva@peddlerscr.com

La Asociación le solicita a la Autoridad Reguladora valorar el universo de posibilidades técnicas, regulatorias y equilibradas entre usuario y prestador, de manera que el ajuste extraordinario que nos ocupa no responda a un cálculo automático típico de condiciones regulares en el entorno y por el contrario, responda a una valoración profunda de la situación atípica producto del conflicto entre Rusia y Ucrania, procurando aplicar en esta oportunidad y en términos amplios, su política regulatoria, la habilitación mediante metodología tarifaria para aplicar criterios diferentes en el precio de referencia internacional, la discrecionalidad propia del análisis regulatorio, así como criterios del interés público, servicio público y servicio al costo contemplados en la Ley de Aresep, No. 7593, así como cualquier otra valoración desde la óptica regulatoria que permita, en el marco de la legalidad pero promoviendo atenuar los efectos del ajuste extraordinario de precios para el mes de marzo 2022, contenido en el expediente ET-024-2022, de manera que el impacto de la regulación incida positivamente en el desarrollo del país.

Además, indican también en el punto 7 y 9 de la oposición, lo siguiente:

*7. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante resolución RJD-230-2015 del 15 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 211, Alcance Digital No. 89 del 30 de octubre 2015, aprobó la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, donde, en su apartado 5.2 Precio FOB de referencia internacional del combustible i (PRi), se indica que “Si el precio de referencia de la fuente primaria ha sido influenciado por **factores atípicos** (que presenta características distintas a las consideradas normales en un determinado aspecto o campo de la realidad), como huracanes u **otros fenómenos no previsibles** y, simultáneamente, no se hayan realizado importaciones de productos cuyo precio haya sido afectado por tales factores, o cuando las importaciones de productos se reciban por la costa del Pacífico, se utilizarán como fuente secundaria los precios de referencia internacionales en US Atlantic Coast, Chicago, US West Coast. Dichos efectos en el precio deberá ser acreditado por RECOPE en cada caso*

particular”. Siendo así y específicamente cuando el precio de referencia beneficie al usuario, Aresep podría validar el mejor de los precios de manera que disminuya el efecto sobre el consumidor final.

9. El Diálogo Multisectorial tomó el siguiente acuerdo: “Sectores sociales y productivos demandamos al Poder Ejecutivo y a las señoras y señores diputados detener proyecto de Ley No. 22966; además, instar a la ARESEP a cambiar el cálculo de precios y tarifas para los combustibles en Costa Rica.”. Mismo que se argumenta en documento que acompaña esta oposición.

3. Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines (SITRAPEQUIA) y la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal

El Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines (SITRAPEQUIA) Cédula jurídica número 3-011056553, representada por el señor Manuel Rodríguez Acevedo, cédula de identidad número 3-0272-0411, en su condición de Secretario General y la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, representada por el señor Daniel Enrique Quesada Mora, cédula de identidad número 1-0502-0335, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial. Presentan escrito por correo electrónico (visible a folio 132)

Notificaciones: Al correo electrónico: mayidbrenes@gmail.com

El oponente indica que teniendo la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como objetivos fundamentales, según lo señala el artículo 4 de la Ley 7593, armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, la solicitud planteada, en el marco de una conflagración bélica entre Rusia y Ucrania, que ha desatado una escalada de los precios de los hidrocarburos y en nuestro caso, de productos terminados (gasolinas-diésel etc.), debe ser valorado, por esa entidad autónoma, bajo otros presupuestos de análisis.

Tomando en consideración que, de conformidad con la metodología vigente, la fijación del precio se hace tomando como referencia el precio FOB, y en concreto los precios internacionales de los últimos naturales anteriores al segundo viernes del mes, la petición planteada rompe precisamente la armonía entre los intereses del público consumidor y la prestataria del servicio, en este caso Recope, por cuanto resulta palpable y obvio, para la economía costarricense, y en concreto para los ciudadanos, el impacto negativo que tendría una fijación tarifaria como la propuesta por Recope.

En ese sentido el oponente propone, que se utilice como parámetro en relación con el precio internacional de los combustibles, el precio efectivo o real cancelado por Recope.

En este contexto, considerando que las oposiciones interpuestas presentan argumentos en común, se brinda la respuesta de manera conjunta, en los siguientes términos:

En respuesta a las oposiciones presentadas por los señores Alberto Mesén Madrigal presidente de la Cámara de Empresarios de Combustibles, Gustavo Madrigal Castro Presidente de la Asociación de Distribuidores Peddler de Costa Rica y Manuel Rodríguez Acevedo y Daniel Quesada Mora en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines y Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, respectivamente, se les agradece la participación en el proceso de consulta pública.

Al respecto, se recuerda a los oponentes que esta petición tarifaria presentada por Recope corresponde a la tramitación de un ajuste extraordinarios, cuyo propósito es reconocer variaciones por concepto de precio internacional y tipo de cambio, siendo que son dos variables que ni Recope, ni esta Intendencia controlan, las cuales sustentan los ajustes extraordinarios según la metodología vigente la RJD-230-2015.

Esta Intendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, indica que los actos de la Aresep, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En lo que respecta al principio de legalidad la Sala Constitucional de la corte Suprema de Justicia en el Voto 440-98, expresó que ". . . toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas, solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

Así las cosas el principio de legalidad implica "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce "el principio de juridicidad de la Administración (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de este año).

En este contexto, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto

independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) de la Ley 7593, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos es un servicio público regulado por la Aresep.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593, corresponde a la Autoridad Reguladora, entre otras funciones,

[...]

a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.

b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. [...]

En esta línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de:

[...]

a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...]

d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Así mismo, para fijar las tarifas del servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, la IE debe hacerlo en aplicación del principio de servicio al costo desarrollado en los artículos 3, 20 y del 30 al 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora, Ley 7593, así como los criterios técnicos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y prestación óptima aplicables. Adicionalmente de conformidad con el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 7593 establece que la formulación o revisión de modelos de fijación de tarifas se deben someter a audiencia pública.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley.

Lo anterior es consistente con:

- a. Los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias (aplicables a la especie) establecidos en el Por Tanto I.6 de la resolución RRG-6570-2007 (vigente a la fecha), que dispone que toda petición tarifaria debe estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de su solicitud;*
- a. Lo establecido en el “Reglamento interno de organización y funciones de la autoridad reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva; y*
- b. Lo establecido en el RIOF, en cuanto a las competencias de la Junta Directiva de Aresep, que dispone en su artículo 6 inciso 16, que es función de ese órgano, aprobar las metodologías que se aplicarán en los diversos sectores regulados.*

Queda claro entonces, que las fijaciones tarifarias como la presente, debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes. En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias.

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria.

Al respecto se aclara que el proyecto de Ley 22966, mencionado por uno de los oponentes mediante el cual se le solicita a Recope el retiro de la petición tarifaria, es importante indicar que a la fecha de resolución de este estudio extraordinario dicho proyecto de ley no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa ni firmado por el Poder Ejecutivo, tampoco la petición fue retirada por Recope.

Por el contrario, es importante precisar que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles

de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016. Esta es la metodología que la Intendencia de Energía, en su ámbito de competencia, debe aplicar ya que es la que se encuentra vigente al día de hoy.

Es importante recordar que la metodología vigente en el punto 5.2.1 hace referencia al precio a utilizar para las fijaciones extraordinarias:

5.2.1. Combustibles derivados de hidrocarburos y biocombustibles:

El precio FOB de referencia internacional del combustible i utilizado en las fijaciones ordinarias será el PR_i vigente a la fecha de la resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria. El PR_i , en fijaciones extraordinarias, se calcula como el promedio simple de las observaciones para las cuales existen datos de los precios internacionales disponibles en el periodo de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, reportados por las fuentes de referencia. El valor de la observación diaria es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas en la fuente de información...

Adicionalmente los puntos 6 al 8 hacen mención también a las fijaciones extraordinarias tal y como se detalla a continuación:

6. Fijación del precio en plantel de distribución por la vía extraordinaria

Partiendo del modelo de fijación de precio de los combustibles en plantel de distribución descrito en el punto 5 de este documento, mediante el procedimiento de fijación extraordinaria puede ajustarse el precio de los combustibles en plantel de distribución, ante la variación de los factores siguientes:

PR_{ij} , TCR_j = Deben ser ajustados extraordinariamente de la manera siguiente: La Autoridad Reguladora calculará los precios para cada uno de los combustibles i el segundo viernes de cada mes que corresponde a la fecha de corte del estudio extraordinario de precio. Cuando dicho viernes coincida con un día feriado o de asueto, el cálculo se hará al día hábil siguiente, utilizando la misma fecha de corte del segundo viernes del mes.

σ_{ij} = La desviación estándar del precio internacional FOB del producto i será revisada de forma extraordinaria el segundo viernes de cada mes que corresponde a la fecha de corte del estudio extraordinario de precio, según se indicó. Lo anterior para que Recope pueda determinar el precio de venta de los combustibles dentro de la banda, en más / menos la desviación estándar en dólares por barril del precio internacional FOB de cada combustible.

Dai,j = Este factor será revisado bimensualmente el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.6. La revisión del cálculo de *Di* se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del *PRi* y *TCR*.

SCi,j = Este factor se aplicará al precio del combustible siguiendo el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.7. La revisión del cálculo del subsidio se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del *PRi* y *TCR*.

PSi,j = Este factor se aplicará al precio del combustible siguiendo el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.7. La revisión de la asignación del subsidio se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del *PRi* y *TCR*.

Cai,aj = Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año.

Ti = Este factor se aplicará cuando proceda según lo establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114. El precio del combustible se ajustará conforme a las actualizaciones del monto del impuesto que realice el Ministerio de Hacienda mediante decreto ejecutivo.

De conformidad con lo expuesto, en un mismo mes y en un solo expediente tarifario, se tramitarán las revisiones de las variables que correspondan según los puntos anteriores.

El ajuste de precios se someterá al procedimiento que estipula la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento a dicha ley y varios votos de la Sala Constitucional, entre ellos el 2010-004042, para resolver los ajustes de precios extraordinarios. La Aresep dará un plazo razonable para cumplir con el derecho de participación ciudadana. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007 y sus modificaciones o cualquier otra resolución que la sustituya. De este trámite se excluyen los ajustes en los precios del combustible ocasionados por la actualización del impuesto único, el cual se deberá realizar de acuerdo a lo que establece la Ley 8114.

7. Precio al consumidor final

Una vez ajustado el precio en plantel de distribución al mayoreo de Recope, se trasladará el ajuste a los precios del consumidor en estaciones de servicio mixtas y distribuidores sin punto fijo de venta (peddlers). La fórmula para establecer el precio al consumidor será la siguiente:

$$PCDF_{i,j} = PPC_{i,j} + MgTi + MgDi \quad (\text{Ecuación 28})$$

Donde:

$PCDF_{i,j}$ = Precio al consumidor del combustible i , al nivel del distribuidor y/o comercializador de combustible, en colones por litro.

$PPC_{i,j}$ = Precio de venta en plantel de distribución al mayoreo del combustible i , en el ajuste extraordinario j .

$MgTi$ = Margen promedio de transporte del combustible en colones por litro, que se incorpora por tipo de combustible para mantener un precio uniforme al nivel del distribuidor o comercializador de combustible, con o sin punto fijo de venta. El flete promedio de transporte será revisado cada vez que se hace una revisión ordinaria de flete de transporte, con base en la metodología tarifaria de transporte de combustibles definida por la Autoridad Reguladora.

$MgDi$ = Margen del distribuidor con o sin punto fijo de venta, en colones por litro, por tipo de combustible, el cual será determinado con base en la metodología tarifaria definida por la Autoridad Reguladora.

i = Tipo de combustible.

8. Vigencia de las resoluciones

Las variaciones de precio de los combustibles se aplicarán el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o según se establezca en cada resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7593.

Adicionalmente, en el apartado 5.6 contempla el Diferencial de precios (Dai,j) bajo la figura del rezago el cual es un cálculo bimensual de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible dividido entre las ventas estimadas y se calcula mediante la siguiente fórmula:

5.6 Diferencial de precios (Dai,j)

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste

$j (PR_{i,j})$, dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_{i,l}]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

- $Da_{i,j}$ = Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j .
- $PR_{i,j,d}$ = Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones para el día d .
- $CIP_{i,d}$ = Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible i en tanque, para el día d .
- $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales del producto i en litros l para el día d .
- $VTE_{i,j}$ = Ventas totales estimadas en litros, para el combustible i en el ajuste extraordinario j .
Si para algún "i" $VTE_{i,j} = 0$, entonces $Da_{i,j} = 0$.
- J = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- i = Tipo de combustibles
- d = Índice que indica el día de la semana.
- L = Litros
- $b1$ = Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
- $b2$ = Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ($CIP_{d,i}$), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ($VI_{i,d}$), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ($Inv_{i,l,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

- $CIP_{i,d}$ = Costo FOB del litro promedio de combustible i para el día d .
- $VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
- $Inv_{i,l,d}$ = Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
Si para algún "i" $Inv_{i,l,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.
- j = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- i = Tipo de combustibles

d = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ($VI_{d,i}$), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ($VI_{i,d-1}$), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ($CC_{i,r}$), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ($[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ($Inv_{d,i,l}$), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

$VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
 $VI_{i,d-1}$ = Valor del inventario diario promedio del combustible i a precio FOB para el día $d-1$.
 $CC_{i,r}$ = Compra al costo FOB real del producto i del embarque r , para el día de descarga d , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque r .
 $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales del producto i para el día d en litros l
 $PR_{i,j,d}$ = Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones vigente el día d .
 J = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 l = 1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
 D = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros
 R = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14})$$

Donde:

$Inv_{i,l,d}$ = Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
 $Inv_{i,l,d-1}$ = Inventario del producto i en litros l para el día $d-1$.

$CF_{i,r,l}$	=	Compras físicas en litros del producto i del embarque r , para el día de descarga d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales el día d del producto i en litros l
J	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
I	=	1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
D	=	Índice que indica el día de la semana.
L	=	Litros
R	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

Así, de acuerdo con lo establecido en la metodología aplicable, por medio de la fórmula anterior esta Intendencia garantiza recoger o liquidar las diferencias entre el precio FOB de litro promedio de combustible en tanque pagado por Recope en comparación al precio de referencia utilizado en la fijación extraordinaria realizadas. Esta diferencia se calcula, de manera transparente, según lo dispuesto en el instrumento regulatorio, precisamente para atender la obligación legal que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores. Este mecanismo, por su naturaleza, permite reconocer ajustes a favor de los usuarios o favor de Recope, según corresponda.

En conclusión, esta Intendencia es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios descritos anteriormente, los cuales, al momento de esta fijación tarifaria, se encuentran vigentes.

Por otra parte, en la oposición de la Asociación de Distribuidores Peddler de Costa Rica el señor Gustavo Madrigal en el punto 7 indica lo siguiente:

7. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante resolución RJD-230-2015 del 15 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 211, Alcance Digital No. 89 del 30 de octubre 2015, aprobó la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, donde, en su apartado 5.2 Precio FOB de referencia internacional del combustible i (PRI), se indica que "Si el precio de referencia de la fuente primaria ha sido influenciado por factores atípicos (que presenta características distintas a las consideradas normales en un determinado aspecto o campo de la realidad), como huracanes u otros fenómenos no previsible y, simultáneamente, no se hayan realizado importaciones de productos cuyo precio haya sido afectado por tales factores, o cuando las importaciones de productos se reciban por la costa del Pacífico, se utilizarán como fuente secundaria los precios de referencia internacionales en US Atlantic Coast, Chicago, US West Coast. Dichos efectos en el precio deberán ser acreditado por RECOPE en cada caso particular". Siendo así y específicamente cuando el precio de referencia beneficie al usuario, Aresep podría validar el mejor de los precios de manera que disminuya el efecto sobre el consumidor final.

Al respecto, esta Intendencia, le indica al señor Madrigal que la variación de los precios de los combustibles de los productos derivados de hidrocarburos se explica, en este momento, por el impacto de una situación que tiene un impacto de alcance mundial, lo que implica que no afecta solo el lugar de compra de Recope el cual es la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USA), por lo cual tomar el precio de referencia de la fuente secundaria que menciona la metodología es US Atlantic Coast, Chicago, US West Coast, no constituye, en sí mismo y en el contexto actual, una medida que conduzca, como lo sugiere el oponente, a mitigar el aumento sobre los precios de los combustibles comercializados por Recope. Además, realizar este cambio en los efectos en el precio deberá ser acreditado por Recope según se indica en la metodología el cual Recope no lo precisa en esta fijación.

Por su parte de acuerdo con el punto 8 y 9 de la oposición de Peddlers en el cual adjuntan un documento acordado por el Diálogo Multisectorial por una Costa Rica Próspera, Inclusiva y Solidaria, conformado por diversos sectores productivos y sociales, se indica que dicho documento se hará llegar a Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora para su valoración.

Así mismo en el apartado III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO de este documento, donde se muestra la descomposición del precio en las estaciones de servicio a continuación se muestra un cuadro con la descomposición porcentual de los principales productos que comercializa Recope.

Factores del precio	Diesel 50 ppm de azufre	Gasolina plus 91	Gasolina súper
Precio internacional	70%	60%	60%
Impuesto único	18%	29%	30%
Margen de estación de servicio-flete promedio	8%	8%	8%
Variables relacionadas con Recope	6%	5%	5%
Subsidios e IVA	0%	0%	0%
Rezago tarifario	-3%	-2%	-2%
Precio final	100%	100%	100%

El precio internacional para abastecer la demanda nacional es la variable más significativa el cual esta Intendencia no tiene control o injerencia sobre la misma, además tiene una afectación directa del tipo de cambio. Nótese en este contexto que el rezago tarifario, que es la variable que recoge el diferencial de precios en los términos explicado, es actualmente la variable que tiene el menor peso relativo y, en este momento, reflejando un ajuste a favor de los usuarios.

La segunda variable en importancia es el impuesto único a los combustibles el cual es competencia del Poder Ejecutivo, también hay que tomar en cuenta que es competencia del Gobierno Central el subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva (Ley 9134) así como la política sectorial (Decreto 39437 y sus reformas) el cual subsidia al búnker, el gas licuado de petróleo (GLP) emulsión asfáltica y asfalto, este subsidio se traslada como un cargo a los demás combustibles que paga el consumidor final entre ellos las gasolinas y diésel. Estas variables que son competencia del Ejecutivo no pueden ser modificadas por esta Intendencia.

Por último, se indica a los oponentes, que los ajustes extraordinarios, aplicados para reconocer las variaciones en precio internacional y tipo de cambio, es el mecanismo previsto para garantizar el pago de la factura petrolera, aspecto clave para el equilibrio financiero de la empresa y para el aseguramiento de la importación de los combustibles y, consecuentemente, de la continuidad en la prestación del servicio público de suministro de combustibles en todo el país.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	565,74	838,24
Gasolina RON 91 (1)	557,41	817,91
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,41	773,41
Diésel marino	679,68	833,68
Keroseno (1)	594,54	668,79
Búnker (2)	439,42	464,67
Búnker Térmico ICE (2)	528,96	554,21
IFO 380 (2)	532,11	532,11
Asfalto (2)	441,53	494,53
Asfalto AC-10 (2)	537,86	590,86
Diésel pesado o gasoleo (2)	516,00	567,00
Emulsión asfáltica rápida (2)	287,71	327,71
Emulsión asfáltica lenta (2)	287,32	327,32
LPG (mezcla 70-30)	313,08	337,08
LPG (rico en propano)	287,62	311,62
Av-Gas (1)	828,91	1089,41
Jet fuel A-1 (1)	621,33	777,58
Nafta Pesada (1)	581,15	618,90

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	520,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	582,62

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	907,69	1,66	909,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	887,37	1,66	889,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	842,86	1,66	845,00
Keroseno ⁽¹⁾	738,24	1,66	740,00
Av-Gas ⁽²⁾	1106,67	0,00	1107,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	794,84	0,00	795,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	841,99
Gasolina RON 91	821,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	777,15
Keroseno	672,53
Búnker	468,41
Asfalto	498,28
Asfalto AC-10	594,61
Diésel pesado	570,75
Emulsión asfáltica rápida RR	331,46
Emulsión asfáltica lenta RL	331,07
Nafta Pesada	622,65

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	390,11	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 408,00	3 912,00	4 492,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 817,00	7 825,00	8 984,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 521,00	9 781,00	11 230,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 929,00	13 693,00	15 722,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 634,00	15 650,00	17 968,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 338,00	17 606,00	20 214,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 450,00	23 474,00	26 952,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	34 084,00	39 124,00	44 920,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	447,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	364,65	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 275,00	3 793,00	4 389,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 551,00	7 587,00	8 779,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 188,00	9 484,00	10 973,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 464,00	13 277,00	15 362,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 101,00	15 174,00	17 557,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	14 739,00	17 071,00	19 752,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	19 652,00	22 761,00	26 336,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	32 753,00	37 935,00	43 893,00
Estación de servicio mixta -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	421,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022) (5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas
y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	476,27	588,15
Av-gas	787,95	870,07
Jet fuel A-1	550,62	692,24
Tipo de cambio	₡649,24	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0034-IE-2022 del 25 de marzo de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 337959.—(IN2022634330).

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Propuesto	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	478,15	565,74	750,65	838,24	87,59	11,67
Gasolina RON 91 ¹	472,40	557,41	732,90	817,91	85,02	11,60
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	444,30	520,38	444,30	520,38	76,08	17,12
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ¹	498,60	619,41	652,60	773,41	120,81	18,51
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores ^{1 y 3}	444,84	582,62	444,84	582,62	137,77	30,97
Diésel marino	543,86	679,68	697,86	833,68	135,83	19,46
Keroseno ¹	494,64	594,54	568,89	668,79	99,90	17,56
Búnker ²	380,94	439,42	406,19	464,67	58,48	14,40
Búnker Térmico ICE ²	442,08	528,96	467,33	554,21	86,88	18,59
IFO 380 ²	423,49	532,11	423,49	532,11	108,63	25,65
Asfalto ²	394,09	441,53	447,09	494,53	47,44	10,61
Asfalto AC-10 ²	497,52	537,86	550,52	590,86	40,34	7,33
Diésel pesado 2	428,73	516,00	479,73	567,00	87,27	18,19
Emulsión asfáltica rápida RR ²	255,76	287,71	295,76	327,71	31,95	10,80
Emulsión asfáltica lenta RL ²	256,45	287,32	296,45	327,32	30,87	10,41
LPG -mezcla 70-30 ³	267,11	313,08	291,11	337,08	45,97	15,79
LPG -rico en propano ³	241,78	287,62	265,78	311,62	45,83	17,24
Av-gas ¹	749,04	828,91	1009,54	1089,41	79,87	7,91
Jet fuel A-1 ¹	521,54	621,33	677,79	777,58	99,79	14,72
Nafta pesada ¹	485,00	581,15	522,75	618,90	96,15	18,39

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0013-IE-2022 ET-018-2022 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	754,40	841,99	87,59	11,61
Gasolina RON 91	736,64	821,66	85,02	11,54
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	656,35	777,15	120,81	18,41
Keroseno	572,64	672,53	99,90	17,45
Búnker	409,94	468,41	58,48	14,26
Asfalto	450,84	498,28	47,44	10,52
Asfalto AC-10	554,27	594,61	40,34	7,28
Diésel pesado	483,48	570,75	87,27	18,05
Emulsión asfáltica rápida RR	299,50	331,46	31,95	10,67
Emulsión asfáltica lenta RL	300,20	331,07	30,87	10,28
Nafta pesada	526,49	622,65	96,15	18,26

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾	
	337,08	53,04	390,11	
ENVASADOR		RECOPE plantel	Margen absoluto	Precio cilindro Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		2 945,04	463,37	3 408,41
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		5 890,08	926,75	6 816,83
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		7 362,60	1 158,43	8 521,04
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		10 307,64	1 621,81	11 929,45
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		11 780,16	1 853,50	13 633,66
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		13 252,69	2 085,18	15 337,87
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		17 670,25	2 780,24	20 450,49
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		29 450,41	4 633,74	34 084,15
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		3 408,41	504,00	3 912,42
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		6 816,83	1 008,00	7 824,83
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		8 521,04	1 260,00	9 781,04
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		11 929,45	1 764,01	13 693,46
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		13 633,66	2 016,01	15 649,67
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		15 337,87	2 268,01	17 605,87
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		20 450,49	3 024,01	23 474,50
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		34 084,15	5 040,01	39 124,16
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		3 912,42	579,55	4 491,97
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		7 824,83	1 159,10	8 983,93
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		9 781,04	1 448,88	11 229,92
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		13 693,46	2 028,43	15 721,89
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		15 649,67	2 318,20	17 967,87
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		17 605,87	2 607,98	20 213,85
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		23 474,50	3 477,30	26 951,80
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		39 124,16	5 795,51	44 919,67

*Impuesto único para el GLP de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.

ANEXO 4

DESCUENTO MÀXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

ANEXO 5

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾	
	311,62	53,04	364,65	
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 798,94	476,37	3 275,32	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 597,89	952,74	6 550,63	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	6 997,36	1 190,93	8 188,29	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	9 796,31	1 667,30	11 463,60	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	11 195,78	1 905,48	13 101,26	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	12 595,25	2 143,67	14 738,92	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	16 793,67	2 858,22	19 651,89	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	27 989,45	4 763,70	32 753,15	
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 275,32	518,14	3 793,45	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 550,63	1 036,28	7 586,91	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	8 188,29	1 295,34	9 483,63	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	11 463,60	1 813,48	13 277,08	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	13 101,26	2 072,55	15 173,81	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	14 738,92	2 331,62	17 070,54	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	19 651,89	3 108,83	22 760,72	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	32 753,15	5 181,38	37 934,53	
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 793,45	595,81	4 389,26	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	7 586,91	1 191,61	8 778,52	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	9 483,63	1 489,51	10 973,15	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	13 277,08	2 085,32	15 362,41	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	15 173,81	2 383,22	17 557,03	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	17 070,54	2 681,13	19 751,66	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	22 760,72	3 574,84	26 335,55	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	37 934,53	5 958,06	43 892,59	

* Impuesto único para el LPG de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.

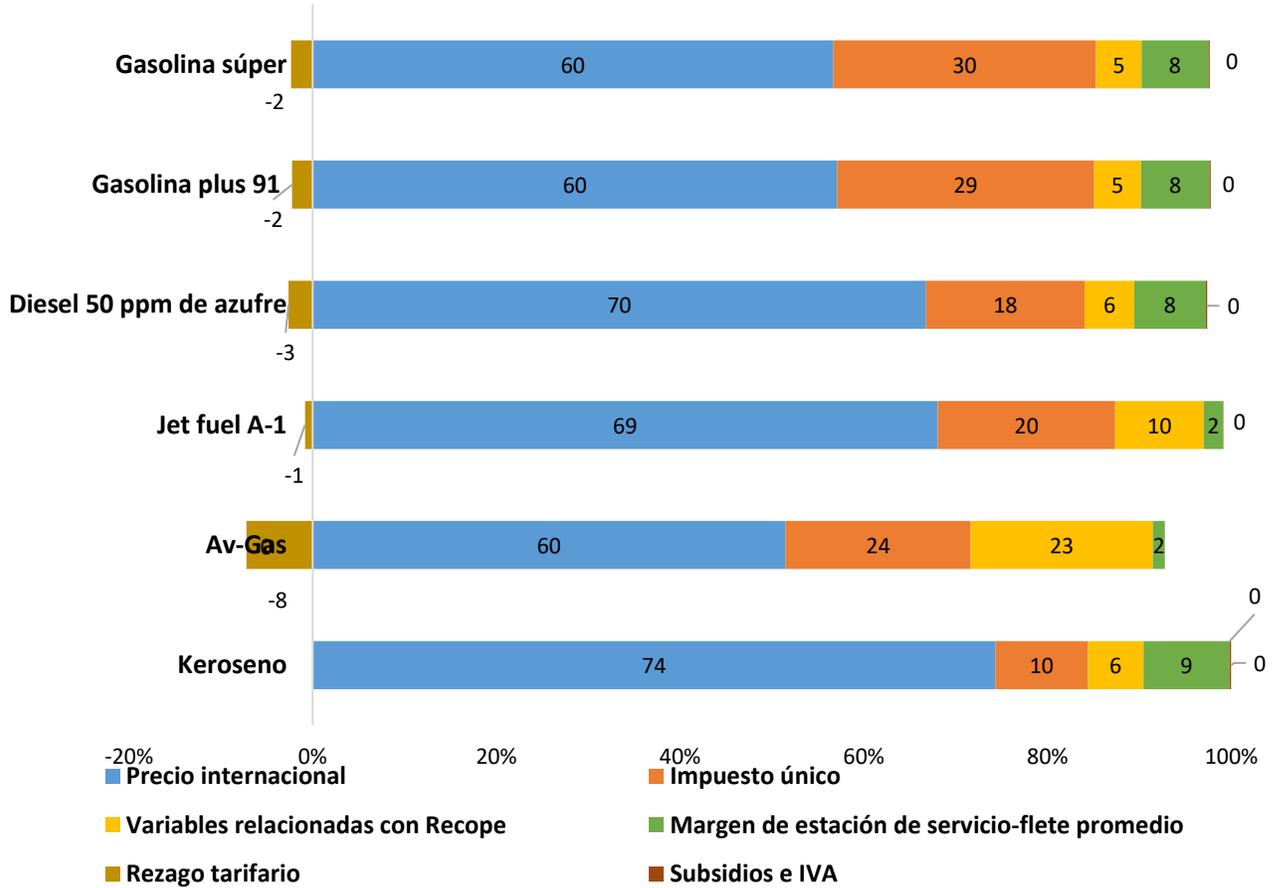
ANEXO 6

Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	540,89	531,31	595,17	549,99	665,86	549,99
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-22,38	-20,82	-23,38	-6,74	-92,85	0,00
Subsidio pescadores	0,31	0,32	0,36	0,35	0,32	0,35
Subsidio Política Sectorial	-0,70	-0,70	-0,70	0,00	-0,70	-0,70
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	909,00	889,00	845,00	795,00	1107,00	740,00

ANEXO 7

Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0018-IE-2022 DEL 28 DE MARZO DE 2022

APLICACIÓN PARA EL II TRIMESTRE DE 2022 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

ET-025-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II. Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III. Que el 10 de marzo de 2022, por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, la cual fue publicada en la Gaceta 50, Alcance 55 del 15 de marzo de 2022, la Intendencia de Energía, actualizo las tarifas de los sistemas de distribución y alumbrado público de todas las empresas de distribución eléctrica.
- IV. Que el 14 de marzo de 2022, mediante el oficio OF-0153-IE-2022, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).

- V. Que el 15 de marzo de 2022, por medio del informe IN-0033-IE-2022, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación del II trimestre de 2022 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 2-84).
- VI. Que el 10 de marzo de 2022, por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, la Intendencia de Energía, estableció un ajuste tarifario extraordinario para el servicio de distribución de energía eléctrica todas las empresas distribuidoras a excepción del ICE, publicado en La Gaceta 50 Alcance 55 del 15 de marzo de 2022 (corre agregado en el expediente ET-021-2022).
- VII. Que el 21 de marzo de 2022, en el diario oficial La Gaceta 54 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de marzo de 2022 (folios 89-90).
- VIII. Que el 22 de marzo de 2022, en los diarios nacionales: La Extra y La República se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de marzo de 2022 (folios 89-90).
- IX. Que el 25 de marzo de 2022, mediante el informe IN-0212-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió dos posiciones, una de ellas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la otra fue remitida por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) (folios 91 al 93).
- X. Que el 28 de marzo de 2022, mediante el informe técnico IN-0036-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0036-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el II trimestre 2022.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible durante el II trimestre de 2022, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual, se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro. que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta enero del 2022 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

El siguiente cuadro muestra las proyecciones de producción con fuente térmica por trimestre elaboradas por la Intendencia de Energía con datos del ICE:

Cuadro Nº 1
Sistema de generación, ICE: estimación de generación de electricidad con plantas térmicas, II trimestre por mes en GWh, año 2022.

Mes	Estimación ICE GWh
Abril	34,56
Mayo	0,00
Junio	0,00
TOTAL	34,56

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Según la información del cuadro 1, la Intendencia de Energía después de analizar las proyecciones presentas por el ICE y compararlas con las propias, tomó la decisión de utilizar las del ICE, por cuanto estas históricamente presentan una desviación menor con los datos reales. Dicha proyección servirá de base para el cálculo del gasto por combustibles a reconocer durante el II trimestre del 2022.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se estimó el consumo mensual homologado al mismo mes del año anterior.

El gasto en consumo de combustibles se presenta a continuación, según el trimestre que corresponda, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE.

¹ Correspondientes a 2019

Cuadro Nº 2
Estimación del gasto en combustibles por generación térmica mensual,
millones de colones
II trimestre 2022.

<i>Ente</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Aresep</i>	3 671,1	0	0	3 671,1
<i>ICE</i>	3 246,4	0	0	3 246,4

Fuente: *Intendencia de Energía, Aresep.*

La principal diferencia entre ambas estimaciones es por los precios de los hidrocarburos, para los cuales esta Intendencia utiliza el último precio vigente propuesto con impuesto.

Por su parte, el rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el informe “Estimación del balance de energía para atender la demanda eléctrica nacional para el año abril-diciembre 2022: metodología y proyecciones de generación termoeléctrica y de importaciones netas de electricidad” del 16 de febrero de 2022 (corre agregado al expediente).

Los precios de los combustibles (diésel para uso automotriz 50 ppm de azufre y búnker térmico ICE) utilizados para los cálculos son los precios propuestos por la Intendencia de Energía en el estudio tarifario ET-018-2022, resolución RE-0013-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente para cada una de las fijaciones de combustibles establecidas por esta Intendencia.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel se utilizó el flete establecido en la RE-0124-IE-2020, publicada en La Gaceta 294, Alcance 329 del 16 de diciembre de 2020 y por concepto de transporte de búnker térmico ICE se utilizó el valor establecido en la resolución RE-0074-IE-2019, expediente ET-032-2019, publicada en la Gaceta 148, Alcance 197 del 17 de octubre de 2019. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de “Barranca” con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro Nº 3
Precios de combustibles para generación térmica
colones por litro, II trimestre 2022.

Componente	Búnker Térmico ICE	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre2
Precio Plantel (con impuesto)	467,33	652,60
Flete	6,91	6,20
TOTAL	474,238	658,796

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2022, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 4
Consumo de combustibles para generación térmica
millones de colones, II trimestre 2022.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Abril	3 671,1
Mayo	0
Junio	0
TOTAL	3 671,1

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Las importaciones y exportaciones al Mercado Eléctrico Regional por parte del ICE se basan en una estrategia empresarial y en los precios cambiantes que responden a la oferta y la demanda integral de todos los países de la región, además la información con que actualmente cuenta la Intendencia de energía es limitada. Por estas condiciones se considera compleja la estimación a futuro de la energía a importar y exportar al MER, por parte del ICE, y, por tanto, se aceptan las proyecciones presentadas por el ICE para tales efectos.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para el II trimestre del 2022.

Cuadro N° 5
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional mensual, en GWh, II trimestre 2022.

Mes	Exportación MWh	Importación MWh
Abril	0	53,03
Mayo	0	26,76
Junio	0	0
TOTAL	0,00	79,79

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

Según el cuadro anterior, el ICE no estima ingresos por exportaciones de energía para el II trimestre, por el contrario, se espera gastos por concepto de importaciones netas a un precio de referencia de 126,47 USD/MWh. Asimismo, se mantiene el tipo de cambio propuesto por el ICE, que es de ₡646,62 por dólar, según el reporte de Balance Energético CVG suministrado por el ICE y contenido en el expediente tarifario del presente estudio (ET-025-2022).

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para el II trimestre de 2022:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, II trimestre 2022.

Mes	Exportación (X_t)	Importaciones (M_t)	Comercialización de Energía neta en el MER ($M_t - X_t$)
Abril	0,0	4 336,92	4 336,92
Mayo	0,0	2 188,10	2 188,10
Junio	0,0	0,00	0,00
TOTAL	0,0	6 525,03	6 525,03

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.3 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio, los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2021 y enero de 2022 se detallan a continuación:

Cuadro N° 7
Sistema de generación, ICE: liquidación de noviembre-diciembre 2021 y enero 2022, en millones de colones

Partida	Real
Gasto Generación térmica	405,31
Importaciones netas	-9 525,02
Ingresos por CVG	-10 006,14
Liquidación periodos anteriores	-9 827,90
TOTAL	-8 941,47

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de liquidación, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de ¢9 525,02 millones, dicho monto expresa que hubo mayor exportación en comparación a la importación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado al usuario. Lo anterior, da como resultado un saldo neto por devolver a favor del usuario por concepto de liquidación de ¢8 941,47 millones para el II trimestre de 2022.

2.4 Factores por CVG

De esta forma, el siguiente cuadro muestra la integración de componentes que agrupa el Costo Variable por Generación (CVG) para el II trimestre:

Cuadro N° 8
Sistema de generación, ICE: CVG por componentes, mensual, en millones de colones, II trimestre 2022.

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior
Abril	1 223,69	4 336,92	-2 980,49
Mayo	1 223,69	2 188,10	-2 980,49
Junio	1 223,69	0,00	-2 980,49
TOTAL	3 671,06	6 525,03	-8 941,47

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

El cuadro anterior indica las estimaciones por concepto de gasto en generación térmica, y la comercialización de energía en el MER, asimismo, se le añade la liquidación de periodos anteriores para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por mes varían de acuerdo con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Para esta ocasión, contemplando el efecto del rezago -a favor del usuario-, la estimación del gasto en térmico y las importaciones netas, da como resultado un monto a favor del ICE de ¢1 254,6 millones, que debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, dando como resultado el siguiente factor por CVG:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto,
En millones de colones, II trimestre 2022.

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación (rezago)	Ingresos (sin CVG)	Factor
TOTAL	3 671,06	6 525,03	-8 941,47	119 118,82	1,05%

*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,
por mes, II trimestre 2022.

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Factor Total
TOTAL	3,08%	5,48%	-7,51%	1,05%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual (CVG), es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

A partir del 2021, la tarifa de alumbrado público al usuario final también será ajustada por el efecto CVG. Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

10.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 11
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, II trimestre 2022.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh	II Trimestre
T-CB	Sin CVG	52,25
	Con CVG	52,70
	Diferencia	0,45
T-SD	Sin CVG	51,99
	Con CVG	52,44
	Diferencia	0,45

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta enero de 2022.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 12
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y II trimestre 2022.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del CVG en alumbrado público (millones de ¢)
ICE	32,57	14,61
CNFL	19,89	8,92
JASEC	3,61	1,61
ESPH	1,90	0,05
C.LESCA	2,36	1,05
C.GUANACASTE	1,63	0,73
C.SANTOS	0,98	0,44
C.ALFARORUIZ	0,12	0,05

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

10.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de noviembre a diciembre de 2021 y enero de 2022.

Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De noviembre a diciembre del 2021 y enero 2022.

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Rezago	Saldo por liquidar
ICE	-176,3	-139,3	1,2	38,2
CNFL	-38,6	-74,7	-10,0	-46,1
JASEC	-16,6	-15,3	4,3	5,5
ESPH	-7,0	-8,0	5,4	4,4
C.LESCA	-8,6	-10,0	3,2	1,7
C.GUANACASTE	-6,9	-10,1	-2,3	-5,4
C.SANTOS	-5,1	-4,3	3,2	4,1
C.ALFARORUIZ	-0,4	-0,3	0,4	0,6

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

10.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costos sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2020 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el ICE, las tarifas por medio de la resolución RE-0011-IE-2022, publicada en la Gaceta 29, Alcance 30 del 14 de febrero de 2022.
- Para CNFL, JASEC, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruiz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, publicada en la Gaceta 50, Alcance 55 del 15 de marzo de 2022.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 14
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos CVG
en millones de colones, por empresa y II trimestre 2022.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	716,9	2975,0
CNFL	667,3	2182,1
JASEC	110,8	360,1
ESPH	111,4	373,1
C.LESCA	97,4	388,8
C.GUANACASTE	110,3	340,9
C.SANTOS	25,5	89,7
C.ALFAJORUIZ	6,7	21,6

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 15
Sistema de alumbrado público: factor por CVG,
según empresa, II trimestre 2022.

Empresa	II Trimestre
ICE	1,78%
CNFL	-1,70%
JASEC	1,99%
ESPH	1,41%
COOPELESCA	0,72%
COOPEGUANACASTE	-1,37%
COOPESANTOS	5,01%
COOPEALFARORUIZ	2,93%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N° 12).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 16
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, II trimestre 2022.

Empresa	Efecto CVG total	Efecto CVG alumbrado público	Efecto CVG distribución
ICE	579,51	14,61	564,89
CNFL	432,58	8,92	423,65
JASEC	64,91	1,61	63,30
ESPH	58,46	0,05	58,40
COOPELESCA	17,70	1,05	16,65
COOPEGUANACASTE	34,73	0,73	34,00
COOPESANTOS	9,07	0,44	8,63
COOPEALFARORUIZ	2,71	0,05	2,66
Total	1 199,67	27,48	1 172,19

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2021 y enero de 2022. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 17
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, noviembre a diciembre 2021 y enero de 2022.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar alumbrado público</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	-6 746,5	-5 348,1	-139,3	-527,0	1 010,8
CNFL	-4 976,1	-3 556,9	-74,7	-621,4	872,5
JASEC	-818,3	-561,1	-15,3	-196,7	75,8
ESPH	-666,2	-360,4	-8,0	-163,1	150,6
C.LESCA	-330,3	27,9	-10,0	-199,4	168,8
C.GUANACASTE	-294,5	-174,8	-10,1	-56,6	73,1
C.SANTOS	-66,1	-45,4	-4,3	6,3	31,3
C.ALFARORUIZ	-0,1	-15,2	-0,3	-0,2	-15,0

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a enero de 2022 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los recientes cambios en el contexto nacional producto de los efectos de la pandemia por COVID-19. Estos

ajustes a partir de información entregada por las empresas distribuidoras como proyección del mercado para el próximo trimestre desde la perspectiva propia.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2020 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2022 son:

- Para el ICE, las tarifas por medio de la resolución RE-0010-IE-2022, publicada en la Gaceta 29, Alcance 30 del 14 de febrero de 2022.
- Para CNFL, JASEC, ESPH, Coopesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, publicada en la Gaceta 50, Alcance 55 del 15 de marzo de 2022.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y los factores por CVG correspondientes al II trimestre 2022, tal y como se detalla:

Cuadro N° 18
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y factores de CVG según empresa, II trimestre 2022.

Empresa	Ingreso sin CVG	Factor
ICE	88 212,8	1,79%
CNFL	77 900,1	1,66%
JASEC	12 465,3	1,12%
ESPH	11 593,3	1,80%
COOPELESCA	10 970,0	1,69%
COOPEGUANACASTE	10 332,1	1,04%
COOPESANTOS	2 813,0	1,42%
COOPEALFARORUIZ	573,4	-2,15%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. *Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2021 y enero de 2022, procedimiento por medio del cual se determina un monto de \$8 941,5 millones que debe ser trasladado a favor del usuario. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE realizó una mayor cantidad de exportaciones en comparación a las importaciones de energía durante el periodo a liquidar.*
2. *Para el segundo trimestre de 2022 se proyecta importaciones netas, período en que el ICE estima en cero las exportaciones de energía al MER. Lo anterior es consistente con la dinámica del SEN durante la estación seca.*
3. *Corresponde aplicar un ajuste de 1,05% en el factor por CVG para el II trimestre del año 2022 aplicable al sistema de generación del ICE.*
4. *A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público.*
5. *A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de noviembre a diciembre de 2021 y enero de 2022.*
6. *Uniendo los efectos de liquidación y transferencia por compra de energía y potencia al ICE-Generación se estiman los cargos para el II trimestre del año 2022. Para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras el efecto CVG estará entre -2,15% para Coopealfaro y 1,80% para ESPH.*
7. *Mientras que en el caso de alumbrado público los factores por CVG del II trimestre estarán entre -1,70% para CNFL y 5,01% para Coopesantos.*

[...]

- II. *Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0036-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:*

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0212-DGAU-2022 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron dos posiciones, las cuales fueron admitidas.

1. Posición presenta por el ICE, representado por el señor Randall Hume Salas.

El argumento expuesto por el ICE se puede resumir de la siguiente manera:

Recalcular el cargo o factor para el sistema de Alumbrado Público de -0,58% que se presenta en la convocatoria a la Consulta Pública para el II trimestre de 2022 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para el consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional, CVG” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución y alumbrado público de todas las empresas distribuidoras.

Al respecto, esta Intendencia procedió a realizar la validación de los datos de mercado remitidos por el ICE, sustentados por medio de la resolución RIE-089-2016, donde se pudo constatar que el monto reportado como ingresos del sistema de alumbrado público para enero de 2022, efectivamente corresponde a ¢35 millones, sin embargo, el signo correcto debió ser negativo y no positivo como se indicó en el informe IN-0033-IE-2022 que sustentó la consulta pública. Tomando en cuenta la modificación anterior, el monto neto a liquidar para el servicio de alumbrado público durante los periodos de noviembre a diciembre de 2021 y enero 2022 es de ¢38 millones.

2. Posición presentada por la CNFL, representado por el señor Víctor Julio Solís Rodríguez.

El argumento expuesto por la CNFL se puede resumir como se muestra a continuación:

Modificar el monto de ajuste por CVG para los ingresos del sistema de alumbrado público para el mes de diciembre de 2021 de ¢-9,54 millones a ¢-16,56 millones. Con esta modificación el ajuste por CVG para el II trimestre de 2022 de Alumbrado Público pasaría del -2,02% a -1,70% como se muestra en el siguiente cuadro según el análisis de la CNFL.

En atención a lo argumentado por la CNFL, la Intendencia de Energía realizó la revisión de los datos de mercado de conformidad a lo establecido por la metodología tarifaria vigente y acorde a la información aporta por la CNFL por medio de la resolución RIE-089-2016. Después de verificar los datos, se logró determinar que el valor correcto a considerar para diciembre de 2021 por concepto de liquidación, es decir, valor real, corresponde a ¢16,5 millones (con signo negativo) y no a ¢9,5 millones (con signo negativo), indicado en el informe IN-0033-IE-2022. Por consiguiente, el resultado neto a liquidar para el periodo comprendido entre noviembre a diciembre de 2021 y enero 2022 es por un monto de ¢46,1 millones (con signo negativo).

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación:

Trimestre	Factor CVG
II Trimestre	1,05%

Sistemas de distribución y de alumbrado público:

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
ICE	1,78%	1,79%
CNFL	-1,70%	1,66%
JASEC	1,99%	1,12%
ESPH	1,41%	1,80%
COOPELESCA	0,72%	1,69%
COOPEGUANACASTE	-1,37%	1,04%
COOPESANTOS	5,01%	1,42%
COOPEALFARO	2,93%	-2,15%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNF				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	47,63	48,13
	Periodo Valle	cada kWh	39,02	39,43
	Periodo Noche	cada kWh	33,13	33,48
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 552,69
	Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 552,69
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de di				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	47,01	47,50
	Periodo Valle	cada kWh	38,51	38,91
	Periodo Noche	cada kWh	32,94	33,29
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 552,69
	Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 552,69
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del s				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	0,055	0,056
	Periodo Valle	cada kWh	0,046	0,046
	Periodo Noche	cada kWh	0,039	0,039
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2,940	2,971
	Periodo Valle	cada kW	2,940	2,971
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 314,27	1 337,80
	cada kWh	64,29	65,44
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 478,33	2 522,69
	cada kWh	72,71	74,01
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 674,57	3 740,34
	cada kWh	84,52	86,03
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 516,78	4 597,63
	cada kWh	98,24	100,00
Bloque 371 y más	Cargo fijo	9 076,46	9 238,93
	cada kWh	114,21	116,25
o demandas superiores a 10 kW			
	Cargo fijo	9 076,46	9 238,93
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	69,56
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	11 295,52	11 497,71
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
Por consumo de energía (kWh)		Por el bloque	Por el bloque
Periodo Punta	Cargo fijo	148,67	151,33
Periodo Valle	cada kWh	102,15	103,98
Periodo Noche	cada kWh	74,52	75,85
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
Por consumo de energía (kWh)			
	Cargo fijo	1 315,00	1 338,54
	cada kWh	130,00	132,33
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	114,21	116,25
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	69,56
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	11 497,71
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	114,21	116,25
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	69,56
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	11 497,71

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	97,07	98,81
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	58,10	59,14
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	9 601,18	9 773,04
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	59,35	60,41
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	57,00	58,02
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	22,05	22,44
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	21,18	21,56
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	13,56	13,80
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	13,02	13,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	9 630,73	9 803,12
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	9 249,35	9 414,92
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 724,30	6 844,66
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	6 458,02	6 573,62
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 307,07	4 384,17
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	4 136,51	4 210,55
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,71	109,64
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,44	105,30
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	37,01	37,67
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,54	36,18
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,77	24,20
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,83	23,24
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	3 163,54	3 220,17
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	3 038,26	3 092,65
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 208,45	2 247,98
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	2 121,00	2 158,96
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 415,23	1 440,56
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 359,19	1 383,52

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 196,30	2 232,90
Bloque 31-200	cada kWh	73,21	74,43
Bloque 201-300	cada kWh	112,35	114,22
Bloque 301 y más	kWh adicional	116,15	118,08
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	169,47	172,28
Periodo Valle	cada kWh	69,48	70,63
Periodo Noche	cada kWh	29,08	29,56
○ Clientes consumo más de 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	209,54	213,02
Periodo Valle	cada kWh	84,57	85,97
Periodo Noche	cada kWh	39,14	39,79
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	123,70	125,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	227 160,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	75,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	100 964,32
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 620,54
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	123,70	125,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	227 160,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	75,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	100 964,32
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 620,54
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	123,70	125,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	227 160,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	75,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	100 964,32
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 620,54

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32	84,70
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	143 940,00	146 340,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,98	48,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	62 136,72	63 168,16
Bloque 9 y más	cada kW	7 767,09	7 896,02
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	63,11	64,16
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,83	61,84
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,55	32,07
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	30,41	30,91
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,72	23,10
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,90	22,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	11 066,81	11 250,52
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 667,29	10 844,37
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 874,40	8 005,12
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 590,13	7 716,13
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 998,80	5 081,78
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 818,35	4 898,33
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	119,74	121,73
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	115,41	117,33
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,13	41,81
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,65	40,31
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,40	26,84
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	25,45	25,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 516,59	3 574,97
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 389,64	3 445,91
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 454,91	2 495,66
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 366,29	2 405,57
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 573,16	1 599,27
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 516,37	1 541,54

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 155,80	2 179,80
Bloque 31-200	cada kWh	71,86	72,66
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,96	88,95
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	101,58	102,72
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 160,00	184 200,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,72	61,40
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 982,56	76 833,60
Bloque 9 y más	cada kW	9 497,82	9 604,20
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	101,58	102,72
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 160,00	184 200,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,72	61,40
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 982,56	76 833,60
Bloque 9 y más	cada kW	9 497,82	9 604,20
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	73,10	73,92
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	126 360,00	127 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,12	42,59
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	51 064,64	51 636,56
Bloque 9 y más	cada kW	6 383,08	6 454,57
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	55,76	56,38
Periodo Valle	cada kWh	27,26	27,57
Periodo Noche	cada kWh	18,59	18,80
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	9 812,52	9 922,42
Periodo Valle	cada kW	7 036,03	7 114,83
Periodo Noche	cada kW	4 813,35	4 867,26
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	113,87	115,15
Periodo Valle	cada kWh	39,13	39,57
Periodo Noche	cada kWh	25,12	25,40
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 344,30	3 381,76
Periodo Valle	cada kW	2 334,64	2 360,79
Periodo Noche	cada kW	1 496,10	1 512,86

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 401,06	1 426,28
	cada kWh	65,08	66,25
Bloque 201-275	cargo fijo	2 728,38	2 777,49
	cada kWh	69,94	71,20
Bloque 276-360	cargo fijo	3 613,26	3 678,30
	cada kWh	77,50	78,90
Bloque 361-500	cargo fijo	4 783,27	4 869,37
	cada kWh	85,85	87,40
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 317,87	8 467,59
	cada kWh	95,11	96,82
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 317,87	8 467,59
	cada kWh	53,51	54,47
	cada kW	8 687,36	8 843,73
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	125,51	127,77
Periodo Valle	cada kWh	86,23	87,78
Periodo Noche	cada kWh	62,91	64,04
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
	cada kWh	95,11	96,82
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	160 530,00	163 410,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,51	54,47
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 873,60	88 437,30
Bloque 11 y más	cada kW	8 687,36	8 843,73
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
	cada kWh	94,63	96,33
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 690,00	162 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,23	54,19
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 433,30	87 989,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 643,33	8 798,91

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	80,84	82,30
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	136 440,00	138 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	45,48	46,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	73 842,60	75 171,70
Bloque 11 y más	cada kW	7 384,26	7 517,17
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	71,11	72,39
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	68,67	69,91
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,22	36,87
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,98	35,61
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,51	30,04
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,49	29,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 534,38	7 670,00
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 275,95	7 406,92
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 235,05	5 329,28
Periodo Valle (mínima)	cada kW	5 055,49	5 146,49
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 488,90	3 551,70
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 369,23	3 429,88
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	110,82	112,81
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,01	108,94
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,07	38,76
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,76	37,42
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,43	24,87
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,60	24,02
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 254,71	3 313,29
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 143,07	3 199,65
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 272,09	2 312,99
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 194,16	2 233,65
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 455,99	1 482,20
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 406,05	1 431,36

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 696	1 724
	cada kWh	53,97	54,88
Bloque 146-200	cargo fijo	4 096	4 165
	cada kWh	61,71	62,75
Bloque 201-270	cargo fijo	4 924	5 007
	cada kWh	71,59	72,80
Bloque 271-390	cargo fijo	7 215	7 337
	cada kWh	83,04	84,44
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 743	12 959
	cada kWh	96,33	97,96
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 743	12 959
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,33	79,65
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	4 744,63	4 824,81
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,33	97,96
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	234 990,00	238 950,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,33	79,65
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 446,30	48 248,10
Bloque 11 y más	cada kW	4 744,63	4 824,81
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,81	100,48
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	241 050,00	245 130,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	80,35	81,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	48 669,10	49 491,60
Bloque 11 y más	cada kW	4 866,91	4 949,16

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	85,96	87,41
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	81,41	82,79
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,98	43,71
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,71	41,40
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,25	31,78
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,59	30,09
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 597,44	10 776,54
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 036,83	10 206,45
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 569,60	7 697,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 169,17	7 290,33
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	123,23	125,31
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	116,71	118,68
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,33	43,05
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,08	40,76
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,18	27,64
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,74	26,18
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 707,04	2 752,79
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 563,84	2 607,17
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 889,76	1 921,70
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 789,79	1 820,04
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 211,00	1 231,47
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 146,94	1 166,32
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	80,58	81,94
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,31	77,60
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,28	40,96
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,15	38,79
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,29	29,79
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,75	28,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 527,64	2 570,36
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 393,92	2 434,38
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 805,45	1 835,96
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 709,95	1 738,85
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 175,64	1 195,51
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 113,45	1 132,27

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 007,90	2 028,90
Bloque 31-200	cada kWh	66,93	67,63
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,37	95,35
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	98,75	99,78
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 650,00	189 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,55	63,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 367,50	93 328,10
Bloque 11 y más	cada kW	9 236,75	9 332,81
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	98,75	99,78
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 650,00	189 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,55	63,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 367,50	93 328,10
Bloque 11 y más	cada kW	9 236,75	9 332,81
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	82,30	83,16
Periodo Valle	cada kWh	71,33	72,07
Periodo Noche	cada kWh	63,65	64,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 728,49	3 767,27
Periodo Valle	cada kW	3 728,49	3 767,27

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 227,60	3 273,60
Bloque 41-200	cada kWh	80,69	81,84
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,57	132,42
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,06	158,28
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	287 460,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	95,82
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	235 414,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 694,33
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,06	158,28
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	287 460,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	95,82
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	235 414,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 694,33
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,47	113,05
Bloque 251 y más	cada kWh	156,06	158,28
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	287 460,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	95,82
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	235 414,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 694,33
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,31	75,37
Periodo Valle	cada kWh	29,73	30,15
Periodo Noche	cada kWh	19,11	19,38
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 354,34	11 515,57
Periodo Valle	cada kW	8 247,95	8 365,07
Periodo Noche	cada kW	5 192,53	5 266,26

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 120,40	2 074,80
Bloque 31-200	cada kWh	70,68	69,16
Bloque 201 y más	kWh adicional	91,88	89,90
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,95	96,82
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	176 340,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	58,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	140 862,75	137 834,25
Bloque 16 y más	cada kW	9 390,85	9 188,95
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,95	96,82
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	176 340,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	58,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	140 862,75	137 834,25
Bloque 16 y más	cada kW	9 390,85	9 188,95

IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	126,00	128,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,15	3,21
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	157 500,00	160 500,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	98,10	96,30
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,27	3,21
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	163 500,00	160 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Vigente del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	97,50	99,30
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,25	3,31
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	162 500,00	165 500,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	100,50	102,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,35	3,40
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	167 500,00	170 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	119,70	120,60
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,99	4,02
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	199 500,00	201 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	91,50
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	3,05
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	152 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	140,80	148,00
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,52	3,70
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	176 000,00	185 000,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	96,90	99,60
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,23	3,32
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	161 500,00	166 000,00

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0036-IE-2022 del 28 de marzo de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 338185.—(IN2022634674).

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.

RE-0040-IT-2022

San José, a las 13:45 horas del 25 de marzo de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INGRESADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD CABOTAJE MAYOR.

EXPEDIENTES OT-093-2017, RA-352 y RA-447

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RRG-1044-2000 del 4 de enero de 2000, publicada en La Gaceta N°11 del 17 de enero de 2000, el Regulador General fijó las tarifas para el servicio de cabotaje modalidad ferry para pasajeros que brinda Coonatramar R.L., entre Puntarenas y Playa Naranjo, asimismo, solicitó al prestador aportar trimestralmente información sobre los pasajeros transportados en el período, número de viajes realizados, y el consumo de combustible en litros e información financiera.
- II. Mediante resolución RRG-2920-2003 del 9 de enero de 2003, publicada en La Gaceta N°16 del 23 de enero de 2003, el Regulador General fijó las tarifas para el servicio de cabotaje transportes de pasajeros (adultos y niños) que brinda Coonatramar R.L., asimismo solicitó que continuará aportando trimestralmente, información sobre los pasajeros transportados, separados por adultos y niños, número de viajes realizados y detalle de los gastos más relevantes, así como la información financiera-contable.
- III. Mediante resolución RRG-4585-2005 del 5 de mayo de 2005, publicada en La Gaceta N°98 del 23 de mayo de 2005, el Regulador General fijó las tarifas para el servicio de transporte de personas brindado por Coonatramar R.L., entre Puntarenas y Playa Naranjo, asimismo solicitó aportar trimestralmente a esta Autoridad Reguladora la información sobre número de pasajeros y vehículos transportados, número de viajes, consumo de diésel, lubricantes y aceites por mes, entre otros.
- IV. Mediante resolución RRG-5323-2006 del 16 de enero de 2006, publicada en La Gaceta N°24 del 2 de febrero de 2006, el Regulador General fijó tarifas diferenciadas por temporada para el servicio de transporte de personas brindado por Naviera Tambor S.A., entre Puntarenas y Paquera. Asimismo, solicitó que remitiera la siguiente información a la Aresep de forma trimestral: número de pasajeros y vehículos transportados, número de viajes, consumo de combustible, lubricantes, y aceites, copias de facturas de servicios y suministros, y los estados financieros.

- V.** Mediante resolución RRG-8666-2008 del 22 de julio de 2008, publicada en La Gaceta N°153 del 8 de agosto de 2008, el Regulador General fijó las tarifas para el servicio de cabotaje modalidad ferry, en las rutas Puntarenas- Playa Naranjo-Viceversa y Puntarenas-Paquera-Viceversa, que operan las empresas Coonatramar, R.L. y Naviera Tambor, S.A.; asimismo, solicitó a las empresas que remitieran a la Aresep de forma trimestral: viajes, volumen de pasajeros, consumo de combustible y lubricantes; estados financieros auditados e informe de quejas.
- VI.** Mediante resolución 050-RIT-2013 del 22 de marzo de 2013, publicada en el Alcance N°75 a La Gaceta N°78 del 24 de abril de 2013, el Intendente de Transporte fijó las tarifas para la ruta Puntarenas-Playa Naranjo y viceversa, modalidad cabotaje personas, que opera Coonatramar R.L.; además, solicitó incorporar en las estadísticas operativas que se deben presentar periódicamente las modificaciones sobrevinientes del entorno económico y operativo que afecten la prestación del servicio.
- VII.** Mediante resolución 142-RIT-2013 del 25 de octubre de 2013, publicada en La Gaceta N°210 del 31 de octubre de 2013, el Intendente de Transporte fijó la tarifa exonerada para los adultos mayores en el servicio de transporte remunerado de personas modalidad transbordador (ferry) en las rutas Paquera-Paquera y viceversa, Playa Naranjo-Puntarenas y viceversa, operadas por las empresas Naviera Tambor S.A. y Coonatramar R.L., respectivamente.
- VIII.** Mediante resolución RIT-032-2017 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Alcance N°105 a La Gaceta N°92 del 17 de mayo de 2017, se da aviso a los prestadores de los servicios regulados por la Intendencia de Transporte, sobre el inicio de la implementación de la primera etapa del Sistema de Información Regulatoria (SIR), denominada "Módulo General", la cual consiste en la validación e ingreso de información general referida a los servicios públicos regulados por la Intendencia de Transporte y se les instruye para que sigan los lineamientos e instrucciones que oportunamente se comunicarán de forma escrita para la implementación del SIR (OT-093-2017).
- IX.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0112-JD-2019 del 6 de agosto de 2019, estableció el Reglamento del Sistema Institucional de archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- X.** La Intendencia de Transporte emite el informe IN-0099X-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 sobre la implementación de la etapa correspondiente para el Módulo de Ingresador de Información del SIR para el servicio de transporte de personas modalidad cabotaje mayor, que corre agregado al expediente.

XI. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Del Informe IN-0099-IT-2022 del 25 de marzo de 2022, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Marco Legal

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), aprobada en 1996 y sus reformas, en el artículo 4 establece que dentro de los objetivos fundamentales de la Aresep se encuentra ejercer la regulación de los servicios públicos definidos en ella.

Por su parte, el artículo 5 de la citada ley señala que es función de la Aresep fijar precios y tarifas y fiscalizar contable y financieramente de los servicios públicos que se mencionan en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentran los servicios de transporte público remunerado de personas por cualquier medio (salvo el aéreo).

La Procuraduría General de la República (PGR), se ha pronunciado sobre la función reguladora de la Aresep, la cual define como una técnica de intervención de los poderes públicos en el mercado, que entraña un control continuo sobre una determinada actividad, a fin de conciliar los intereses particulares con el interés general (dictámenes N° C-416-2014 y C-250-1999).

De este modo, en la función pública de regulación de los servicios públicos, la Aresep ostenta un poder de acción global y concreto de reglamentación, de autorización, de supervisión, de control y de sanción, por lo consiguiente le corresponde fijar las tarifas y precios de los servicios públicos regulados, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de estos. Esto implica que toda institución, concesionario o particular que preste servicios públicos sujetos a regulación, se encuentran supeditados a lo que el Ente Regulador establezca y disponga dentro del ámbito de su competencia.

En este orden de ideas, el artículo 6 de la ley 7593, establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora:

“(...) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. (...)”

Así, la Aresep para cumplir estas funciones, requiere información de los operadores de los servicios que regula, misma que debe ser brindada por estos mismos. Ahora bien, respecto al deber que recae sobre los titulares de la prestación de los servicios regulados de brindar la información solicitada por esta Autoridad Reguladora, este se encuentra establecido en los artículos 14 inciso c) y 24 de la Ley 7593 que indican lo siguiente:

“Artículo 14.-

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.

d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.”

(...)

Artículo 24.-

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.

(...)”

Establece por otra parte el mismo cuerpo normativo en su numeral 41 inciso h), como una de las causales de revocatoria de la concesión o del permiso, siguiendo el debido proceso administrativo, el uso de información falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos fijados en esa Ley.

En el mismo orden de ideas de la obligación de los prestadores de aportar la información solicitada por la Aresep, establece el artículo 24 del Decreto 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) que los prestadores se encuentran especialmente obligados al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 14 de la Ley y, en esta medida, deberán prestar toda su colaboración y acatar inmediatamente cualquier indicación de la Aresep.

Con respecto al uso de la firma digital, se debe considerar lo establecido en los artículos 8 al 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) que establecen lo siguiente:

“(...) Artículo 8 - Alcance del concepto. Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

Artículo 9º-Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.

Artículo 10.-Presunción de autoría y responsabilidad. Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado (...).”

Se puede observar, además, que el “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” permite la remisión de información a la Aresep por medio de “plataformas electrónicas” como el SIR, según se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 36. Documentos en diferentes soportes. -Los documentos en soporte físico deberán ingresar a través de la ventanilla única del Departamento de Gestión Documental, mientras que los documentos

en soporte electrónico deberán ser remitidos al correo electrónico destinado para tal fin, **o a la plataforma electrónica, en caso de que exista.** (el resaltado no es del original).

Artículo 38. Vías de ingreso de correspondencia externa. – La correspondencia externa ingresará a la Institución únicamente por alguna de las siguientes vías:

- a) Entrega personal (usuarios o prestatarios) en la ventanilla única.
- b) Por apartado postal (mensajero externo).
- c) Por fax u otro medio electrónico (correo electrónico **o plataforma electrónica**) (el resaltado no es del original).

Artículo 41. Ingreso de correspondencia vía correo **electrónico o plataforma electrónica.** - Toda la documentación que se remita al correo electrónico habilitado por el DEGD para tal fin, deberá ser firmada digitalmente. Cada archivo que se remita en este formato debe firmarse individualmente. Los documentos deben estar en formato "PDF" con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica.

Cuando ingrese documentación al correo electrónico que se habilite para tal efecto, se generará una respuesta automática al remitente como respaldo de ingreso de la documentación a la Institución (el resaltado no es del original).

C. Análisis de requerimientos anteriores de información

La Autoridad Reguladora, ha venido solicitando periódicamente información para seguimiento regulatorio, como estadísticas operativas, inversiones y estados financieros desde el año 2000, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN	POR TANTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
RRG-1044-2000 4 de enero de 2000	Por Tanto II	"2. Coonatramar deberá enviar trimestralmente a la Autoridad Reguladora (...) información sobre los pasajeros transportados en el período, número de viajes realizados, y el consumo de combustible en litros."
RRG-2920-2003 9 de enero de 2003	Por Tanto II	"2. Que la empresa Coonatramar R.L. deberá continuar cumpliendo con lo siguiente: "(...) aportar información sobre los pasajeros transportados en el período, separados en adulto y niño, número de viajes realizados y detalle de los gastos más relevantes."

RESOLUCIÓN	POR TANTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
<p>RRG-4585-2005 5 de mayo de 2005</p>	<p>Por Tanto II, sección 2</p>	<p>“ II. Indicar a la Cooperativa Autogestionaria de Transporte Marítimo R. L. que debe cumplir las siguientes disposiciones regulatorias: (...) 2. En el término máximo de treinta días después de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, remitir a esta Autoridad Reguladora la siguiente información: a) De demanda • Número de pasajeros adultos transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. • Número de pasajeros menores transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. • Número de vehículos transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. b) De operación • Número de viajes realizados por mes, separados por embarcación, correspondientes al trimestre reportado. • Consumo de diésel por mes, separado por embarcación, correspondientes al trimestre reportado. • Consumo de lubricantes y aceites por mes, separados por embarcación, correspondientes al trimestre reportado. (...)”</p>
<p>RRG-5323-2006 2 de febrero de 2006</p>	<p>Por Tanto II, sección 2</p>	<p>“ II. Indicar a la Cooperativa Autogestionaria de Transporte Marítimo R. L. que debe cumplir las siguientes disposiciones regulatorias: (...) 2. En el término máximo de treinta días después de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, remitir a esta Autoridad Reguladora la siguiente información: a) De demanda • Número de pasajeros adultos transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. • Número de pasajeros menores transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. • Número de vehículos transportados por mes, correspondientes al trimestre reportado. b) De operación • Número de viajes realizados por mes, separados por embarcación, correspondientes al trimestre reportado. • Consumo de diésel por mes, separado por embarcación, correspondientes al trimestre reportado. • Consumo de lubricantes y aceites por mes, separados por embarcación, correspondientes al trimestre reportado (...)”</p>

RESOLUCIÓN	POR TANTO	INFORMACIÓN REQUERIDA
RRG-8666-2008 22 de julio de 2008	Por Tanto II	<p>“II. Indicar a la empresa Coonatramar, R.L. y Naviera Tambor, S.A., que deben: (...)</p> <p>4. Presentar en forma trimestral, para incorporar al expediente de seguimiento tarifario (EST) la siguiente información, detallada por meses y embarcación, a partir de abril de 2008:</p> <p>1. Viajes</p> <p>b) Volumen de pasajeros, adultos, menores transportados y vehículos (en forma separada).</p> <p>c) Consumo mensual en litros y costo monetario del combustible y lubricantes (en forma separada)</p> <p>d) Indicación de cualquier otro detalle o evento que afecte la demanda.”</p>
050-RIT-2013 22 de marzo de 2013	Por Tanto II	<p>“II. De conformidad con las facultades que concede la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se ordena a Coonatramar R.L. cumplir con los siguientes puntos: (...)</p> <p>5. Incorporar en las estadísticas operativas que debe presentar periódicamente Coonatramar R.L. ante la Intendencia de Transporte (...)”</p>

D. Implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR)

El objetivo estratégico 5 del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de comunicación e información, tiene como fin principal, el desarrollo de mecanismos de obtención de información técnica y financiera de las empresas de manera estandarizada y segura. En este sentido, el Regulador General emitió el oficio 179-RG-2017 que en torno al tema indica lo siguiente:

“... en aras de tener a disposición esa información, se desarrolló el Sistema de Información Regulatoria (SIR), instrumento que no solo permitirá agilizar el envío de información de los operadores hacia la Aresep mediante el uso de una plataforma tecnológica, sino que a la vez le brindará mayor seguridad, confianza y accesibilidad a los usuarios internos y externos al respaldar digitalmente toda la información que se recopile de los sectores regulados.

El SIR permitirá a la Aresep establecer y mantener bases de datos sobre los servicios públicos regulados, con el fin de agilizar la comunicación con los prestadores, dar seguimiento oportuno y mantener información actualizada, confiable y técnicamente organizada y sistematizada...”

A partir de lo dicho anteriormente es la que Intendencia de Transporte, mediante la resolución RIT-032-2017 del 12 de mayo de 2017, hizo referencia a las diferentes etapas de implementación del Sistema de

Información Regulatoria (SIR) y se da aviso a los prestadores de los servicios regulados por esta Intendencia, sobre el inicio de la implementación de la primera de ellas, denominada "Módulo General", la cual consistió en la validación e ingreso de información general referida a los servicios públicos regulados por la Intendencia de Transporte, determinados en el artículo 20.1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

Continuando con este proceso, ahora se debe iniciar con la implementación de la etapa correspondiente al "Módulo Ingresador de Información" con el fin de garantizar la uniformidad de la información que se reciba por medio del SIR, para lo cual es importante analizar los requerimientos de información señalados anteriormente y unificarlos en uno solo, en concordancia con las reglas generales del uso del sistema definidas a continuación:

1. El SIR como medio oficial de remisión de información a la Aresep

El Sistema de Información Regulatoria (SIR) será la herramienta oficial y única para la recepción de información estadística, operativa, financiera y de mercados, así como el repositorio de los datos de contacto de los prestadores de los servicios regulados.

Todos los días y horas serán hábiles para cumplir con la remisión de la información por medio del SIR. En caso de presentar información en días y horas en que la Autoridad Reguladora o la Intendencia de Transporte estén cerradas, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

El cumplimiento de los plazos que se establezcan para la remisión de información se considerará en tiempo hasta las 24 horas del último día del plazo. Cuando el SIR no estuviera accesible únicamente por motivos de mantenimiento, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la finalización de las labores de mantenimiento.

No se aceptará y no se tendrá por válida, la remisión de información por otro medio distinto a este, lo anterior para garantizar el procesamiento consistente y uniforme de los datos recibidos.

2. Uso de la firma digital

El SIR es un medio digital para que los prestadores de los servicios regulados remitan información sensible de su operación, por lo que se requiere de firma digital, tanto para la autenticación como usuario como para la firma de los documentos remitidos por este medio,

asegurando de esta forma que la información remitida de manera digital cuente con la seguridad del método de Firma Digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) logrando con ello garantizar la vinculación jurídica de los usuarios del sistema y los datos así como la integridad, autenticidad y no alteración de éstos.

Queda claro con lo anterior que, el establecimiento del requerimiento de firma digital garantiza la integridad, autenticidad y no alteración de la información y esto no solamente brinda seguridad jurídica respecto de la información presentada ante la Aresep, sino que ofrece mayor seguridad a los operadores del servicio de que dicha información no será posteriormente modificada.

El(los) representante(s) legal(es) de los prestadores de los servicios regulados serán por defecto usuario(s) del sistema y estará(n) habilitado(s) para firmar documentos remitidos por este medio, para lo cual deberán completar el proceso que se explica a continuación.

3. Proceso de autenticación de usuarios y firmantes en el SIR:

Los prestadores de los servicios regulados deberán completar los formularios de autorización para el uso del SIR que la Aresep pondrá a disposición en la dirección <https://aresep.go.cr/sir>. Adicionalmente los prestadores de los servicios regulador podrán solicitar la habilitación o inhabilitación de usuarios o firmantes adicionales en caso de que así lo consideren necesario.

El procedimiento de admisión de las solicitudes de habilitación o inhabilitación de usuarios o firmantes adicionales es el siguiente:

- i. Remitir formulario completo con la información relacionada a los nuevos enlaces o firmantes autorizados.*
- ii. Firma del representante legal de la empresa (en caso de personas jurídicas).*
- iii. Certificación de Personería Jurídica vigente que acredite al representante legal de la empresa (en caso de personas jurídicas).*

En cuanto a la remisión de los formularios, se automatizó la recepción de documentos por medio de la plataforma web de Aresep mediante el enlace <https://aresep.go.cr/tramites> al cual los usuarios actuales del SIR ya tienen acceso. También se pueden remitir por medio de la dirección de correo electrónica SIR_Transporte@aresep.go.cr. Estas gestiones aplican únicamente si los documentos cuentan con firma digital del representante legal de la empresa y certificación notarial o registral de personería jurídica emitida por medio digital vigente (en caso de que aplique).

4. *Plantillas para remitir la información y especificaciones técnicas* Cada uno de los ingresadores cuenta con un manual de especificaciones técnicas donde se establecen las instrucciones de remisión, anexos (en caso de que los requiera), referencia de la documentación relacionada, tiempos de remisión y el detalle de la plantilla de remisión. Este manual, así como las plantillas respectivas, se encuentran disponibles en la dirección <https://Aresep.go.cr/sir>.

5. *Correos de confirmación del SIR*

El SIR cuenta con un servicio automático de correo electrónico mediante el cual se comunicará a los usuarios autorizados por los prestadores de los servicios regulados en cualquiera de los siguientes casos:

- i. Registro exitoso de la información con la indicación de operador, servicio, tipo de ingresador y período.*
- ii. Registro fallido de la información con la indicación de operador, servicio, tipo de ingresador, período y las inconsistencias encontradas en el contenido del archivo.*

Ninguna de estas condiciones debe considerarse como una revisión del SIR a la información remitida, ni como un Auto de Admisibilidad ni de Prevención, únicamente constituye un comunicado sobre el estado de esta información a la Intendencia de Transporte.

6. *Modificación de la información remitida a través del SIR*

Por la naturaleza de la información y el propósito regulatorio que se pretende, esta información remitida a través del SIR no se debe modificar una vez enviada, salvo que por casos excepcionales, el prestador del servicio requiera modificar dicha información para lo cual deberá tomar en cuenta que solamente podrá hacerlo si esta no ha sido utilizada como fuente primaria de información para análisis relativos a la prestación del servicio, fijaciones tarifarias o cualquier otro mecanismo que conlleve una decisión de la Administración.

La solicitud para modificar la información deberá ser debidamente motivada por el prestador argumentando los elementos de hecho y de derecho que justifican su solicitud. De igual manera, la Intendencia de Transporte podrá solicitar que se modifique la información cuando así sea requerido como resultado de la revisión técnica que realicen

funcionarios de la Intendencia de Transporte donde se identifique mejoras o correcciones que deban ser realizadas.

El proceso antes descrito deberá ser presentado mediante el formulario que se pondrá a disposición al efecto en la dirección <https://aresep.go.cr/sir/informacion-operadores-transporte>, el cual deberá estar firmado por su(s) representante(s) legal(es) y contar con una personería jurídica vigente actualizada en el SIR, en caso de que aplique.

Después de recibida la solicitud de modificación, la Intendencia de Transporte valorará la justificación y las evidencias aportadas e indicará al prestador del servicio mediante resolución si las mismas son suficientes para aceptar la modificación. Para estos efectos se deberá aportar una certificación de personería notarial o registral. Si la certificación es emitida por medio de Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial" de la Dirección Nacional de Notariado o bien la normativa que la sustituya. Para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.

E. Estándares técnicos de la información

1. Tipos de información

El prestador del servicio deberá enviar la siguiente información para el servicio de transporte de pasajeros, modalidad cabotaje mayor:

- a) **Estadísticas operativas de producción:** Se refiere a la información básica del servicio, es decir, descripción de la ruta, sentido (1-2, 2-1), cantidad de viajes, cantidad de pasajeros (regulares, adulto mayor y menores), cantidad de vehículos transportados (por tipo), ingresos por servicio.
- b) **Estadísticas de insumos:** se refiere a los insumos necesarios para brindar el servicio, es decir, el consumo de combustible, consumo de aceite y lubricantes.

2. Plantillas para remisión de información

Se definieron plantillas en formato Excel, relacionadas con las estadísticas operativas de producción y con las estadísticas operativas de insumos.

- *Estadísticas operativas de producción: consiste en el detalle diario de la información de cada una de las variables que se indican a continuación:*
 - a. *Código de ruta: se refiere al código establecido por la Aresep para cada ruta.*
 - b. *Descripción de la ruta: se refiere a la descripción de la ruta, según ha sido establecido en las fijaciones tarifarias.*
 - c. *Embarcación: se refiere al nombre y matrícula de la embarcación utilizada para realizar los viajes*
 - d. *Día: se refiere al día que se brinda el servicio.*
 - e. *Mes: se refiere al mes que se brinda el servicio.*
 - f. *Año: se refiere al año que se brinda el servicio.*
 - g. *Viajes: Se refiere a la cantidad de viajes que se realicen diariamente en ambos sentidos (ida y vuelta).*
 - h. *Pasajeros Regulares: número de pasajeros regulares por viaje y por ruta.*
 - i. *Pasajeros Menores: número de pasajeros menores por viaje y por ruta.*
 - j. *Pasajeros Adultos Mayores: número de pasajeros adultos mayores por viaje y por ruta.*
 - k. *Ingresos por pasajeros: se refiere a la cantidad de ingresos en colones por transporte de pasajeros (desagregado entre pasajero regular y niños), por viaje y por ruta.*
 - l. *Ingresos por vehículos: se refiere a la cantidad de ingresos en colones por el transporte de vehículo, según tipo, por viaje y por ruta.*

- *Estadísticas de Insumos: corresponde a la información operativa de consumo de los insumos con el detalle mensual según cada embarcación:*
 - a. *Código de ruta: se refiere al código establecido por la Aresep para cada ruta.*
 - b. *Descripción de la ruta: se refiere a la descripción de la ruta, según ha sido establecido en las fijaciones tarifarias.*
 - c. *Embarcación: Se refiere al nombre y matrícula de la embarcación utilizada para realizar los viajes.*
 - d. *Mes: Se refiere al mes que se ofrece el servicio.*
 - e. *Año: Se refiere al año que se ofrece el servicio.*
 - f. *Viajes: Se refiere a la cantidad de viajes mensuales en ambos sentidos (ida y vuelta) por embarcación.*
 - g. *Consumo de diésel: Se refiere al consumo mensual de diésel por embarcación, en litros y en costo monetario en colones.*
 - h. *Consumo de aceite y lubricantes: Se refiere al consumo mensual de aceite y lubricante por embarcación, en litros y en costo monetario en colones.*

3. Periodicidad de entrega de la información

Debido a las características propias de cada servicio y el tipo de información, se debe presentar la información de manera periódica según el siguiente detalle:

- a) *Estadísticas operativas de producción: por tratarse de información relacionada con la cantidad de demanda e ingresos de los servicios, la información se debe presentar de manera mensual a más tardar el día 20 del mes siguiente.*
- b) *Estadísticas de insumos: por tratarse de información relacionada con los rendimientos operativos derivados del mantenimiento y consumo de insumos, se debe presentar de manera trimestral, a más tardar el último día hábil del mes posterior al cierre del trimestre.*

F. Conclusiones

1. *Actualmente no existe un sistema informático oficial en el cual se registre la información aportada por los operadores que brinden el servicio de transporte de pasajeros modalidad cabotaje mayor, por lo que la información enviada por el prestador es la que consta en resoluciones tarifarias anteriores, y que remiten al expediente de requisitos de admisibilidad de cada operador, cada seis meses.*
2. *Con el fin de incrementar la eficiencia en la administración de las bases de datos de la Aresep, se hace necesario unificar la información estadística operativa que suministre, cualquier operador que brinde el servicio de transporte de pasajeros modalidad cabotaje mayor, según lo establecido en la sección E del presente informe.*
3. *Para ello, se utilizará como herramienta el SIR, que es un sistema institucional que tiene establecidas políticas relativas al manejo, almacenamiento, modificación y respaldo de datos, por lo que la información que se registre en el sistema está sujeta al cumplimiento de estas políticas.*
4. *El Sistema de Información Regulatoria (SIR) es el medio oficial para remitir información estadística, operativa, financiera y de mercados de los prestadores de los servicios regulados.*
5. *El SIR es un medio digital para que los prestadores de los servicios regulados remitan información oficial de su operación, por lo que se requiere que la información remitida de manera digital cuente con la seguridad del método de Firma Digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454).*

6. *El(los) representante(s) legal(es) de los prestadores de los servicios regulados serán por defecto usuario(s) del sistema y estará(n) habilitado(s) para firmar documentos remitidos por este medio, para lo cual deberán completar el proceso.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger lo indicado en el informe IN-0099-IT-2022 del 25 de marzo de 2022, tal y como se indica a continuación:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0099-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 y proceder a:
- a. Derogar las siguientes disposiciones relacionadas con requerimientos de información operativa incluidas en: Por Tanto II de la resolución RRG-1044-2000, Por Tanto II de la resolución RRG-2920-2003, Por Tanto II de la resolución RRG-4585-2005, Por Tanto II de la resolución RRG-5323-2006, Por Tanto II de la resolución RRG-8666-2008 y Por Tanto II de la resolución 050-RIT-2013.
 - b. Instruir a Coonatramar R.L. y Naviera Tambor S.A., así como cualquier otro operador del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor que sea autorizado en adelante, a utilizar el Sistema de Información Regulatoria (SIR) como el único medio oficial de remisión de su información de contacto, operativa y estadística, según las características y estándares técnicos establecidos en las secciones D y E del informe IN-0099-IT-2022, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

- c. Establecer como el primer mes a reportar las estadísticas operativas de producción por parte del representante legal del prestador, en caso de ser persona jurídica, de la certificación notarial o registral de personería jurídica emitida por medio digital vigente (1 mes), según corresponda, el primer mes completo siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución. Establecer el primer trimestre a reportar las estadísticas de insumos, el primer trimestre calendario completo siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución.

Este primer mes y trimestre y los siguientes hasta que la Intendencia de Transporte comunique a los prestadores la habilitación de los ingresadores de información del SIR, la información estadística operativa y de rendimiento deberá ser reportada utilizando las plantillas denominadas ingresadores por medio de la plataforma web de Aresep mediante el enlace <https://aresep.go.cr/tramites> o por medio de la dirección de correo electrónico SIR_Transporte@aresep.go.cr.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 337957.—(IN2022634332).

Audiencia Pública Presencial

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública presencial la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO DE LA RUTA DE CABOTAJE MENOR DESCRITA COMO PUERTO LINDO – BARRA DEL COLORADO Y VICEVERSA.				
Se presenta a continuación el pliego tarifario, el cual consiste en el establecimiento de una tarifa máxima para este servicio público de transporte remunerado de personas:				
Descripción de la ruta	Tarifa máxima			
	Vigente (¢)	Resultante (¢)	Variación Absoluta (¢)	Variación Relativa (%)
Puerto Lindo – Barra del Colorado y viceversa	Tarifa Nueva	4 045	-	-

La Audiencia Pública presencial se realizará el **martes 3 de mayo del 2022, a las 17 horas con 30 minutos (5:30 p.m.)**, en las Instalaciones del Liceo Barra del Colorado, ubicado 25 metros al sur de la plaza de deportes de Colorado Norte. Colorado. Pococí. Limón.

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública presencial.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO**, donde debe adjuntar fotocopia de la cédula (personas físicas), y un correo electrónico, número de fax o dirección exacta para recibir notificaciones, presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de inicio de la audiencia pública, por medio del fax 2215-6002 o al correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal, aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se realizará el **martes 5 de abril del 2022, a las 17 horas con 30 minutos (5:30 p.m.)**, en las Instalaciones del Liceo Barra del Colorado, ubicado 25 metros al sur de la plaza de deportes de Colorado Norte. Colorado. Pococí. Limón.

Posteriormente, en el perfil de Facebook de la Aresep y en la página www.aresep.go.cr, la grabación de la exposición explicativa estará disponible.

Se recibirán dudas o consultas por escrito hasta el **martes 19 de abril del 2022**, al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **jueves 28 de abril de 2022**.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-028-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

El día de la audiencia presencial en el lugar señalado, a partir de las 16 horas (4:00 p.m.), la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

() La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—Solicitud N° 338520.—
(IN2022635058).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS ABRIL 2022

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, de Lotería Nacional y Lotería Popular, correspondiente al mes de abril 2022, son autorizados mediante el acuerdo JD-734 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 62-2021, celebrada el 21 de octubre de 2021, el acuerdo JD-766 correspondiente al Capítulo VII), artículo 18) de la sesión ordinaria 64-2021, celebrada el 01 de noviembre 2021, acuerdo JD-093 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 09-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022, JD-093 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 09-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022 y los planes de premios mediante el acuerdo JD-641 correspondiente al Capítulo VII), artículo 14) de la sesión extraordinaria 54-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de abril 2022, se autoriza mediante acuerdo JD-093 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 09-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

Se aprueba mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022 que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m y para el juego Lotto, se aprueba que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

ABRIL 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	4/4/2022	4691	Lotería Nacional	viernes, 3 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	4692	Lotería Nacional	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	17/4/2022		NO HAY LOTERIA NACIONAL	SEMANA SANTA
Domingo	24/4/2022	4693	Lotería Nacional	jueves, 23 de junio de 2022

LOTERÍA POPULAR

ABRIL				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	1/4/2022	6659	Lotería Popular	jueves, 2 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	6660	Lotería Popular	lunes, 6 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	6661	Lotería Popular	viernes, 10 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	No hay loteria	Semana Santa	Semana Santa
Viernes	15/4/2022	No hay loteria	Semana Santa	Semana Santa
Martes	19/4/2022	6662	Lotería Popular	lunes, 20 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	6663	Lotería Popular	jueves, 23 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	6664	Lotería Popular	lunes, 27 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	6665	Lotería Popular	jueves, 30 de junio de 2022

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL ABRIL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
% Bolsa	EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡150 000 000	₡30 000 000	₡150 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1 500 000	₡300 000	₡1 500 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1 500 000	₡300 000	₡1 500 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110 000	₡22 000	₡10 670 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90 000	₡18 000	₡89 910 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15 000	₡3 000	₡135 000 000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15 000	₡3 000	₡14 985 000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7 500	₡1 500	₡7 492 500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22 000 000	₡4 400 000	₡22 000 000
1	Premio de	₡10 000 000	₡2 000 000	₡10 000 000
3	Premios de	₡2 000 000	₡400 000	₡6 000 000
6	Premios de	₡1 000 000	₡200 000	₡6 000 000
28	Premios de	₡300 000	₡60 000	₡8 400 000
60	Premios de	₡250 000	₡50 000	₡15 000 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100		₡478 457 500
Plan de Premios Total				₡956 915 000

INVERSAS	SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2022			
	% Bolsa	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.		
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80 000 000	₡16 000 000	₡80 000 000
1	Segundo Premio	₡25 000 000	₡5 000 000	₡25 000 000
1	Tercer Premio	₡7 000 000	₡1 400 000	₡7 000 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130 000	₡26 000	₡129 870 000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30 000	₡6 000	₡29 970 000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20 000	₡4 000	₡19 980 000
1000	Inversa de Mayor	₡10 000	₡2 000	₡10 000 000
1000	Inversa de Segundo	₡8 000	₡1 600	₡8 000 000
1000	Inversa de Tercero	₡5 000	₡1 000	₡5 000 000
6 000	Cantidad Premios Directos	3		₡314 820 000
Plan de Premios Total				₡629 640 000

****Se debe tomar en cuenta los ₡21.000.000 que este sorteo aporta al fondo para premios Extra****

INVERSAS	SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2022			
	% Bolsa	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1.200 la fracción.		
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡100 000 000	₡20 000 000	₡100 000 000
1	Segundo Premio	₡30 000 000	₡6 000 000	₡30 000 000
1	Tercer Premio	₡8 000 000	₡1 600 000	₡8 000 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡150 000	₡30 000	₡149 850 000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡36 000	₡7 200	₡35 964 000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡24 000	₡4 800	₡23 976 000
1000	Inversa de Mayor	₡15 000	₡3 000	₡15 000 000
1000	Inversa de Segundo	₡10 000	₡2 000	₡10 000 000
1000	Inversa de Tercero	₡6 000	₡1 200	₡6 000 000
6 000	Cantidad Premios Directos	3		₡378 790 000
Plan de Premios Total				₡757 580 000

****Se debe tomar en cuenta los ₡21.000.000 que este sorteo aporta al fondo para premios Extra****

**CALENDARIO ABRIL
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS**

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA ABRIL 2022

ABRIL 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	2/4/2022	2222	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 2 de junio de 2022
Lunes	4/4/2022	2223	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 3 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	2224	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 6 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	2225	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	2226	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 10 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	2227	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 16 de junio de 2022
Sábado	16/4/2022	NO HAY LOTTO Y LOTTO REVANCHA		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY LOTTO Y LOTTO REVANCHA		SEMANA SANTA
Lunes	18/4/2022	2228	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 17 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	2229	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 20 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	2230	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 23 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	2231	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 24 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	2232	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 27 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	2233	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 30 de junio de 2022

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
ABRIL 2022**

ABRIL 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	1/4/2022	19209	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de junio de 2022
Viernes	1/4/2022	19210	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de junio de 2022
Sábado	2/4/2022	19211	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de junio de 2022
Sábado	2/4/2022	19212	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de junio de 2022
Domingo	3/4/2022	ELECCIONES PRESIDENCIALES		
Domingo	3/4/2022	ELECCIONES PRESIDENCIALES		
Lunes	4/4/2022	19213	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de junio de 2022
Lunes	4/4/2022	19214	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de junio de 2022
Lunes	4/4/2022	19215	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	19216	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	19217	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	19218	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	19219	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	19220	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	19221	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Jueves	7/4/2022	19222	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Jueves	7/4/2022	19223	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022
Jueves	7/4/2022	19224	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de junio de 2022

Viernes	8/4/2022	19225	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	19226	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	19227	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	19228	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	19229	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	19230	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	19231	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	19232	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	19233	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	19234	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	19235	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	19236	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	19237	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	19238	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	19239	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	19240	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	19241	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	19242	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de junio de 2022
Jueves	14/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Jueves	14/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Jueves	14/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY NUEVOS TIEMPOS		SEMANA SANTA
Lunes	18/4/2022	19243	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de junio de 2022
Lunes	18/4/2022	19244	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de junio de 2022
Lunes	18/4/2022	19245	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	19246	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	19247	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	19248	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	19249	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	19250	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	19251	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	19252	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	19253	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	19254	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	19255	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	19256	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	19257	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022

Sábado	23/4/2022	19258	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	19259	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	19260	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	19261	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	19262	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	19263	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	19264	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	19265	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	19266	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	19267	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	19268	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	19269	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	19270	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	19271	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	19272	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	19273	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	19274	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	19275	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	19276	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	19277	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	19278	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	19279	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	19280	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	19281	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de junio de 2022

SORTEOS DE TRES MONAZOS ABRIL 2022

ABRIL 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	1/4/2022	1635	3 MONAZOS	jueves, 2 de junio de 2022
Viernes	1/4/2022	1636	3 MONAZOS	jueves, 2 de junio de 2022
Sábado	2/4/2022	1637	3 MONAZOS	jueves, 2 de junio de 2022
Sábado	2/4/2022	1638	3 MONAZOS	jueves, 2 de junio de 2022
Domingo	3/4/2022	ELECCIONES PRESIDENCIALES		
Domingo	3/4/2022	ELECCIONES PRESIDENCIALES		
Lunes	4/4/2022	1639	3 MONAZOS	viernes, 3 de junio de 2022
Lunes	4/4/2022	1640	3 MONAZOS	viernes, 3 de junio de 2022
Lunes	4/4/2022	1641	3 MONAZOS	viernes, 3 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	1642	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	1643	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Martes	5/4/2022	1644	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	1645	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	1646	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Miércoles	6/4/2022	1647	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022

Jueves	7/4/2022	1648	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Jueves	7/4/2022	1649	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Jueves	7/4/2022	1650	3 MONAZOS	lunes, 6 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	1651	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	1652	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Viernes	8/4/2022	1653	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	1654	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	1655	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Sábado	9/4/2022	1656	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	1657	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	1658	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Domingo	10/4/2022	1659	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	1660	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	1661	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Lunes	11/4/2022	1662	3 MONAZOS	viernes, 10 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	1663	3 MONAZOS	lunes, 13 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	1664	3 MONAZOS	lunes, 13 de junio de 2022
Martes	12/4/2022	1665	3 MONAZOS	lunes, 13 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	1666	3 MONAZOS	jueves, 16 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	1667	3 MONAZOS	jueves, 16 de junio de 2022
Miércoles	13/4/2022	1668	3 MONAZOS	jueves, 16 de junio de 2022
Jueves	14/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Jueves	14/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Jueves	14/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Viernes	15/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Sábado	16/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Domingo	17/4/2022	NO HAY 3 MONAZOS		SEMANA SANTA
Lunes	18/4/2022	1669	3 MONAZOS	viernes, 17 de junio de 2022
Lunes	18/4/2022	1670	3 MONAZOS	viernes, 17 de junio de 2022
Lunes	18/4/2022	1671	3 MONAZOS	viernes, 17 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	1672	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	1673	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Martes	19/4/2022	1674	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	1675	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	1676	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Miércoles	20/4/2022	1677	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	1678	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	1679	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022
Jueves	21/4/2022	1680	3 MONAZOS	lunes, 20 de junio de 2022

Viernes	22/4/2022	1681	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	1682	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Viernes	22/4/2022	1683	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	1684	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	1685	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Sábado	23/4/2022	1686	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	1687	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	1688	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Domingo	24/4/2022	1689	3 MONAZOS	jueves, 23 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	1690	3 MONAZOS	viernes, 24 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	1691	3 MONAZOS	viernes, 24 de junio de 2022
Lunes	25/4/2022	1692	3 MONAZOS	viernes, 24 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	1693	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	1694	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Martes	26/4/2022	1695	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	1696	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	1697	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Miércoles	27/4/2022	1698	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	1699	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	1700	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Jueves	28/4/2022	1701	3 MONAZOS	lunes, 27 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	1702	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	1703	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022
Viernes	29/4/2022	1704	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	1705	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	1706	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022
Sábado	30/4/2022	1707	3 MONAZOS	jueves, 30 de junio de 2022

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA ABRIL 2022

ABRIL		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	2/4/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	9/4/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/4/2022	SEMANA SANTA
Sábado	23/4/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/4/2022	Rueda de la Fortuna

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—
Solicitud N° 337315.—(IN2022634677).